



PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.



XIGNUX, S.A. DE C.V.

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y DE LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE.

**MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA
HASTA \$8,000'000,000.00 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES O EN UNIDADES DE INVERSIÓN.**

Cada Emisión de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del Programa materia del presente Prospecto contará con sus propias características. El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de Emisión, liquidación, y vencimiento, el plazo, la tasa de interés aplicable, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés o, en su caso, la tasa de descuento correspondiente, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por el Emisor con el o los Intermediarios Colocadores respectivos en el momento de dicha Emisión y se darán a conocer en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes, según sea el caso. Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos, Unidades de Inversión o en Dólares según lo determine el Emisor para cada Emisión en el Título, Aviso y/o Suplemento correspondiente. Podrán realizarse una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa siempre y cuando el saldo insoluto del principal de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.

Las Emisiones de Certificados Bursátiles que se realicen al amparo del Programa podrán ser Emisiones de Corto Plazo o Emisiones de Largo Plazo, de conformidad con los términos que se establecen en este Prospecto.

- Emisor:** XIGNUX, S.A. de C.V.
- Clave de pizarra:** "XIGNUX".
- Tipo de oferta:** Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa materia del presente Prospecto serán objeto de oferta pública. El tipo de oferta pública será determinado para cada Emisión y se establecerá en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o los Suplementos correspondientes.
- Tipo de valor:** Certificados Bursátiles. Según se describe en este Prospecto, el Emisor podrá llevar a cabo emisiones de corto y largo plazo de manera indistinta.
- Denominación:** Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos, Unidades de Inversión o en Dólares, según se establezca en el Título, Aviso y/o Suplemento respectivo.

| | |
|---|---|
| Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente: | Hasta \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente o su equivalente en UDIs o en Dólares. Durante la vigencia del Programa, podrán realizarse tantas emisiones de Corto Plazo y emisiones de Largo Plazo según lo determine el Emisor, siempre que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los Certificados de Corto Plazo (según se define más adelante) en circulación no podrá exceder durante la vigencia del Programa de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.). Los Certificados de Largo Plazo (según se define más adelante) no estarán sujetos a limitación alguna y el saldo insoluto de principal de los Certificados de Largo Plazo podrá representar hasta el Monto Total Autorizado del Programa. |
| Monto por Emisión: | El monto de cada Emisión será determinado para cada Emisión y se establecerá en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o los Suplementos correspondientes, según sea el caso. El saldo insoluto de principal de todas las Emisiones que se realicen al amparo del Programa no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa. |
| Vigencia del Programa: | El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV, plazo durante el cual el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa. |
| Valor nominal de los Certificados Bursátiles: | El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o 100 (cien) UDIs. |
| Plazo de vigencia de cada Emisión: | <p>El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión y se establecerá en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o en el Suplemento correspondientes. Los Certificados Bursátiles podrán ser de corto o largo plazo.</p> <p>Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo podrán tener una vigencia mínima de 1 día y un plazo máximo de 365 días.</p> <p>Los Certificados Bursátiles de Largo Plazo podrán tener una vigencia mínima de 1 año y una vigencia máxima de 20 años.</p> |
| Tasa de interés o descuento: | Los Certificados Bursátiles devengarán intereses desde la fecha de su Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijará para cada Emisión y se indicará en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes, según sea el caso. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse a una tasa de descuento la cual se indicará en el Título, Aviso y/o Suplemento respectivo, según sea el caso. |

Intereses Moratorios: En su caso, los intereses moratorios que puedan devengar los Certificados Bursátiles se indicarán en el Título, Aviso y/o Suplemento respectivo, según sea el caso.

Fechas de pago de intereses: Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes.

Lugar y forma de pago de principal e intereses: El monto de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día que se determine en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondiente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, México, de conformidad con el procedimiento establecido para dichos efectos en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes, según sea el caso. La cantidad que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Emisor, en las oficinas del Representante Común, o en el domicilio que se indique en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes, según sea el caso, en la misma moneda que la suma principal.

Amortización: La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes, según sea el caso.

Amortización Anticipada: En su caso, la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles podrá llevarse a cabo en la manera en que se indique en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento respectivos, según sea el caso.

Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles podrán o no darse por vencidos de forma anticipada, de acuerdo con lo que se establezca en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento respectivos.

Garantía: Los Certificados Bursátiles de largo plazo que sean emitidos al amparo del Programa serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía alguna. No obstante lo anterior, para cada Emisión de Largo Plazo el Emisor podrá determinar que la misma cuente con el aval de una o más Subsidiarias o cualquier otro tercero, según se establezca en el Título, Aviso y Suplemento respectivo, en el entendido que, previo a cada emisión de Certificados Bursátiles de largo plazo, el Emisor presentará una nueva opinión legal emitida por un asesor legal independiente en términos de lo establecido en la legislación aplicable.

Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo contarán con el aval de: Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V.

En la medida en que las características de las emisiones que se realicen al amparo del Programa cambien (incluyendo, sin limitación, cambios de apoderados, sustitución del Aval o adición de avalistas, o se otorguen garantías en relación con dichas emisiones) de tal manera que, conforme

a la legislación aplicable, sea necesario emitir una nueva opinión legal, el Emisor se obliga a presentar una nueva opinión legal que atienda las nuevas características de la o las emisiones de que se trate.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer de las Avalistas:

Las Avalistas no asumen obligación de dar, hacer o no hacer alguna frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando ésta sea exigible, del principal de los Certificados de Corto Plazo y los intereses devengados respecto de los mismos.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor:

El Emisor no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago del principal de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados respecto de los mismos. Para cada Emisión de Certificados Bursátiles se establecerá como mínimo la obligación del Emisor de entregar a la CNBV y a la BMV la información necesaria de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia Bolsa y, en lo particular, de proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento, así como la obligación de dar su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se deberá señalar la obligación del Emisor de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

Los Certificados de Largo Plazo estarán sujetos a las obligaciones de hacer y no hacer adicionales a cargo del Emisor que al efecto se determinen en el Título, Aviso y Suplemento respectivo.

Calificación otorgada a las Emisiones de Largo Plazo:

Cada Emisión de Largo Plazo será calificada por, al menos, una agencia calificadoras legalmente autorizada para operar en México. El nombre de las agencias calificadoras y la calificación asignada a los Certificados Bursátiles se especificarán en el Suplemento, los Avisos y/o la Convocatoria correspondientes.

Calificación Otorgada a Emisiones de Corto Plazo:

Calificación Otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

“HR1”. La calificación otorgada significa que el emisor o emisión ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen el más bajo riesgo crediticio.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías la agencia calificadora correspondiente.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

| | |
|---|--|
| Intermediarios Colocadores: | Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada por el Emisor para actuar como intermediario colocador, según lo determine el Emisor en cada Emisión. |
| Representante Común: | CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otra institución de crédito o casa de bolsa autorizada por el Emisor para actuar como representante común de cada Emisión, según se determine en Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento respectivos, según sea el caso. |
| Legislación: | Los Certificados Bursátiles serán regidos por, e interpretados conforme a, la legislación mexicana aplicable. |
| Régimen Fiscal: | La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Prospecto, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la LISR vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de cualquier Emisión realizada al amparo del mismo. |
| Suplementos: | El monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla), y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión de largo plazo, serán acordados por el Emisor con el o los Intermediarios Colocadores respectivo y serán dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo. |
| Títulos: | Cada Emisión se documentará mediante uno o varios Títulos que se depositarán en Indeval. |
| Aumento en el número de Certificados Bursátiles: | El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles de largo plazo emitidos originalmente al amparo de una Emisión de Largo Plazo. Dichos Certificados Bursátiles adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales de la Emisión que corresponda (con excepción de la fecha de emisión y, en su caso, el precio de colocación y, según sea el caso, la primera fecha de pago de intereses) y se considerarán parte de la misma Emisión. El Emisor no requerirá autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles adicionales. |
| Cupones segregables: | Cualquier Emisión podrá contar con cupones segregables, que podrán negociarse por separado, según se describa en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o Suplemento respectivos. |

Forma de Colocación: El mecanismo de colocación, proceso de asignación y otras características para la colocación de los Certificados Bursátiles, serán descritas en los Avisos, la Convocatoria y el Suplemento correspondientes.

Destino de los Recursos: El destino de los recursos derivados de cada una de las Emisiones a ser realizadas al amparo del Programa será descrito en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

CAMBIOS EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“NIIF”) PODRÍAN TENER COMO RESULTADO IMPACTOS MATERIALES SOBRE LOS PROCESOS INTERNOS DEL EMISOR, OPERACIÓN DEL NEGOCIO, SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

ES POSIBLE QUE LAS NIIF SEAN MODIFICADAS O REEMPLAZADAS EN EL FUTURO. LA APLICACIÓN INICIAL DE NUEVAS NIIF PODRÍA TENER COMO RESULTADO IMPACTOS MATERIALES EN LOS PROCESOS INTERNOS DEL EMISOR, ASÍ COMO EN SUS OPERACIONES, SITUACIÓN FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS CUALES NO SON PREDECIBLES NI CUANTIFICABLES A LA FECHA. ASIMISMO, ES POSIBLE QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE SEA ELABORADA CONFORME A LAS NUEVAS NIIF NO SEA COMPARABLE CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA REPORTADA DURANTE EJERCICIOS Y PERIODOS ANTERIORES.

CONTINUA LA INCERTIDUMBRE ANTE EL COVID-19 A NIVEL GLOBAL Y SU IMPACTO SOBRE LOS NEGOCIOS DEL EMISOR. SI BIEN ES PROBABLE QUE LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA MUNDIAL SEA BENEFICIADA POR LA APLICACIÓN DE LAS VACUNAS, NO HAY CERTIDUMBRE DE EN QUÉ MOMENTO LA MOVILIDAD SOCIAL SE REESTABLEZCA Y CON ESTO EL CONSUMO DE ALGUNOS DE LOS NEGOCIOS DEL EMISOR SE RECUPERE, PRINCIPALMENTE EN ALIMENTOS E INFRAESTRUCTURA. SEGÚN ENCUESTAS A ESPECIALISTAS, LOS PRINCIPALES RETOS QUE TIENE MÉXICO EN 2022 DESPUÉS DE ENFRENTARSE A LOS ESTRAGOS DE LA PANDEMIA SON: ASEGURAR LA CONFIANZA DE LOS INVERSIONISTAS PARA APUNTALAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, MINIMIZAR LOS DAÑOS EN TEMAS DE EMPLEO Y LA PLANTA PRODUCTIVA, Y GARANTIZAR LA LIQUIDEZ Y EL FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS.

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa que se describe en este Prospecto se encuentran inscritos preventivamente bajo el No. 1460-4.19-2022-004 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto se encuentra a disposición con los Intermediarios Colocadores y podrá consultarse en las siguientes direcciones de Internet: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 28
de febrero de 2022.

Autorización de inscripción y difusión
CNBV No. 153/2632/2022, de fecha 25 de febrero de 2022.

ÍNDICE

El presente Prospecto incorpora por referencia información contenida en (i) el Reporte Anual y (ii) el Reporte Trimestral, los cuales pueden ser consultados en la página de Internet de la Bolsa (www.bmv.com.mx), de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) y de Xignux (www.xignux.com).

| | |
|--|----|
| 1) INFORMACIÓN GENERAL | 14 |
| a) Glosario de términos y definiciones | 14 |
| b) Resumen ejecutivo | 18 |
| Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección - INFORMACIÓN GENERAL – “Resumen ejecutivo” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | 18 |
| c) Factores de riesgo | 19 |
| Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección - INFORMACIÓN GENERAL – “Factores de riesgo” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com . | 19 |
| d) Otros valores | 23 |
| Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección - INFORMACIÓN GENERAL – “Otros valores” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com . | 23 |
| e) Documentos de carácter público | 24 |
| 2) EL PROGRAMA | 25 |
| a) Características del Programa | 25 |
| b) Destino de los fondos | 31 |
| c) Plan de distribución | 32 |
| d) Gastos relacionados con el Programa | 34 |
| e) Estructura de capital | 35 |
| f) Funciones del Representante Común | 36 |
| g) Nombre de las personas con participación relevante | 37 |
| 3) EL EMISOR | 38 |
| a) Historia y desarrollo del Emisor | 38 |
| Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Historia y desarrollo del Emisor” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com . | 38 |
| b) Descripción del negocio | 38 |
| Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Descripción del negocio” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de | |

| | |
|---|----|
| la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | 38 |
| i) Actividad principal | 38 |
| Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Actividad principal” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | 38 |
| ii) Canales de distribución | 38 |
| Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección - EL EMISOR – “Canales de distribución” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | 38 |
| iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos | 38 |
| Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección – EL EMISOR –“Patentes, licencias, marcas y otros contratos” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | 38 |
| iv) Principales clientes | 38 |
| Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección – EL EMISOR – “Principales clientes” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | 38 |
| v) Legislación aplicable y situación tributaria | 39 |
| Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Legislación aplicable y situación tributaria” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | 39 |
| vi) Recursos humanos | 39 |
| Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Recursos humanos” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | 39 |
| vii) Desempeño ambiental | 39 |
| Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección – EL EMISOR – “Desempeño ambiental” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | 39 |
| viii) Información de mercado | 39 |

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Información de mercado” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com..... 39

ix) Estructura corporativa 39

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Estructura corporativa” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com..... 39

x) Descripción de los principales activos 39

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección – EL EMISOR – “Descripción de sus principales activos” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com. 39

xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales 40

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Procesos judiciales, administrativos o arbitrales” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com..... 40

4) INFORMACION FINANCIERA 41

a) Información financiera seleccionada 41

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com..... 41

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación
41

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com..... 41

c) Informe de créditos relevantes 41

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com..... 41

| | |
|---|-----------|
| d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Emisor | 41 |
| La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | |
| (i) Resultados de la operación | 41 |
| La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | |
| (ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital | 42 |
| La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | |
| (iii) Control interno | 42 |
| La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | |
| f) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas | 42 |
| La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | |
| 5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS AVALES | 43 |
| 6) ADMINISTRACION | 45 |
| a) Auditores externos | 45 |
| Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección ADMINISTRACIÓN – “Auditores externos” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | |
| b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés | 45 |

| | | |
|--|---|----|
| | Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección ADMINISTRACIÓN – “Operaciones con partes relacionadas y conflictos de intereses” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | 45 |
| c) Administradores y accionistas | | 45 |
| | Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección ADMINISTRACIÓN – “Administradores y accionistas” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | 45 |
| d) Estatutos sociales y otros convenios | | 45 |
| | Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección ADMINISTRACIÓN – “Estatutos sociales y otros convenios” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | 45 |
| 7) ACONTECIMIENTOS RECIENTES | | 46 |
| 8) PERSONAS RESPONSABLES | | 47 |
| 9) ANEXOS | | 52 |
| a) Estados financieros | | 53 |
| | Se incorpora por referencia los siguientes documentos correspondientes a este anexo (i) los Estados Financieros del Emisor por los ejercicios concluidos al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018, contenidos en el Reporte Anual presentado ante la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, (ii) el reporte con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al tercer trimestre de 2021 terminado el 30 de septiembre, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de octubre de 2021, (iii) la posición en instrumentos financieros derivados correspondientes al trimestre concluido el 30 de septiembre de 2021, mismo que fue presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de octubre de 2021, respectivamente mismos que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com | 53 |
| b) Opinión legal | | 54 |
| c) Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles de Corto Plazo | | 55 |
| d) Bases Generales del Proceso de Subasta para la Adquisición de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo | | 56 |

Los Anexos son parte integral del Prospecto autorizado por la CNBV, por lo que dichos documentos deben consultarse conjuntamente.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR XIGNUX, S.A. DE C.V., COMO EMISOR O POR CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO INTERMEDIARIO COLOCADOR O CUALQUIER OTRA CASA DE BOLSA AUTORIZADA POR EL EMISOR PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIO COLOCADOR PARA CADA EMISIÓN.

1) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

A continuación, se presenta un glosario con las definiciones de los principales términos y abreviaturas utilizadas en este Prospecto.

| | |
|--|---|
| “Agencias Calificadoras” | significa las instituciones calificadoras de valores autorizadas por la CNBV para organizarse y operar con dicho carácter y proporcionar el servicio consistente en dictaminar la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles, así como cualquier causahabiente o cesionario de las mismas. |
| “Avalistas” | Significa la referencia conjunta a las sociedades Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V. |
| “Aviso” | Significa el aviso de colocación para fines informativos o el aviso de oferta pública que se publiquen en la página de Internet de la Bolsa, en el que se detallarán los resultados y/o principales características de cada Emisión. |
| “Asamblea de Tenedores” | Significa la reunión de los tenedores de los Certificados Bursátiles que se lleve a cabo en términos de la Regulación aplicable y según se describa en el Suplemento, Avisos, Convocatorias y Título correspondiente. |
| “BMV” o “Bolsa” | Significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. |
| “Causa de Vencimiento Anticipado” | Significa cada una de las causas o eventos establecidos en el Título respectivo, oponibles al Emisor, que den lugar al vencimiento anticipado de una determinada Emisión de Certificados Bursátiles. |
| “Certificados” o “Certificados Bursátiles” | Significan los certificados bursátiles de corto o largo plazo a ser emitidos por el Emisor, materia del Programa. |
| “Certificados Bursátiles de Corto Plazo” o “Certificados de Corto Plazo” | Significa los certificados bursátiles emitidos por el Emisor al amparo del Programa con un plazo mínimo de 1 día y un plazo máximo de 365 días. |
| “Certificados Bursátiles de Largo Plazo” o “Certificados de Largo Plazo” | Significa los certificados bursátiles emitidos por el Emisor al amparo del Programa con un plazo mínimo de 1 año y un plazo máximo de 20 años. |
| “CETES” | Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación. |
| “Circular Única” | Significan las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas por la CNBV en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido o sean modificadas. |
| “CNBV” | Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. |

| | |
|--|--|
| "Convocatoria" | Significa el Aviso que realice el Emisor para convocar a una subasta pública para la colocación de Certificados Bursátiles de Corto Plazo, en el cual se incluyan las características relativas a una Emisión de Corto Plazo en particular. |
| "Día Hábil" | Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que los bancos comerciales en la Ciudad de México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con la ley aplicable. |
| "Dólar", "USD" o "US\$" | Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. |
| "Emisión" | Significa cualquier emisión de Certificados Bursátiles que el Emisor lleve a cabo al amparo del Programa. |
| "Emisión de Corto Plazo" | Significa cualquier Emisión de Certificados Bursátiles de Corto Plazo. |
| "Emisión de Largo Plazo" | Significa cualquier Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo. |
| "Emisor" o "Emisora" o "Xignux" | Significa Xignux, S.A. de C.V. |
| "Indeval" | Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. |
| "Intermediario Colocador" | Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte para Emisiones de Largo Plazo, y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada por el Emisor para actuar como intermediario colocador, según lo determine el Emisor en cada Emisión. |
| "ISR" | Significa Impuesto Sobre la Renta. |
| "LISR" | Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta. |
| "LGTOC" | Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. |
| "LMV" | Significa la Ley del Mercado de Valores. |
| "México" | Significa los Estados Unidos Mexicanos. |
| "MM" o "mm" | Significa millones. |
| "Monto Total Autorizado" | Significa hasta \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100), o su equivalente en Dólares o en UDIs sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100). |
| "Monto Máximo de Emisiones de Corto Plazo" | \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión. |
| "NIIF" | Significa las Normas Internacionales de Información Financiera (<i>International Financial Reporting Standards</i>) emitidas por el Consejo |

de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

| | |
|----------------------------------|--|
| "Pesos", "Ps", "MXN" o "\$" | Significa la moneda de curso legal en México. |
| "Programa" o "Programa Dual" | Significa el programa de Certificados Bursátiles que se describe en el presente Prospecto y al amparo del cual Xignux podrá realizar Emisiones de Corto Plazo y/o Emisiones de Largo Plazo, con carácter revolvente, autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/2632/2022 de fecha 25 de febrero de 2022. |
| "Prospecto" | Significa el presente prospecto de colocación, junto con todos sus anexos. |
| "Reporte Anual" | Significa el reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com . |
| "Reporte Trimestral" | Significa el reporte con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al tercer trimestre de 2021 terminado el 30 de septiembre, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de octubre de 2021, mismo que se encuentra disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com . |
| "Representante Común" | Significa CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra sociedad autorizada para prestar servicios de representación común que se indique en el Prospecto, Título, Avisos, Convocatorias y/o Suplementos correspondientes. |
| "RNV" | Significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV. |
| "Suplemento" | Significa cualquier suplemento al presente Prospecto que se prepare en relación con, y que contenga las características correspondientes a cada una de las Emisiones de Largo Plazo. |
| "Subsidiaria" | Significa cualquier sociedad en la cual el Emisor tenga la mayoría de las acciones representativas de su capital social o tenga una influencia significativa, en términos de la LMV. |
| "Tenedores" | Significan los titulares de Certificados Bursátiles. |
| "TIIE" | Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio. |
| "Título" | Significa cada título que documente cada una de las Emisiones. |
| "UDIs" o "Unidades de Inversión" | Significa la unidad de inversión determinada por el Gobierno Federal en 1995. Indexada al Índice Nacional de Precios al Consumidor. |

l

b) Resumen ejecutivo

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección - INFORMACIÓN GENERAL – “Resumen ejecutivo” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com

c) Factores de riesgo

Los riesgos e información contenida o incorporada por referencia en el presente Prospecto deberán ser cuidadosamente considerados con anterioridad a la toma de una decisión de inversión en relación con los Certificados Bursátiles. Los siguientes riesgos son los principales riesgos a los que se considera que el Emisor y sus operaciones están sujetos; sin embargo, éstos no son los únicos riesgos a los que el Emisor está sujeto en la actualidad y, en el futuro, el Emisor y sus operaciones podrían estar sujetos a nuevos riesgos o la importancia de los riesgos actuales podría cambiar o ser evaluada en forma distinta.

Cabe la posibilidad de que otros riesgos que actualmente no son del conocimiento del Emisor o que éste no considere que sean significativos, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso en el negocio o las operaciones del mismo. El negocio, la situación financiera, la liquidez y los resultados del Emisor, así como la capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles pudieran verse afectados negativamente y en forma significativa por cualquiera de estos riesgos. El precio de cotización de los Certificados Bursátiles pudiera declinar debido a estos riesgos, y el tenedor de los mismos pudiera perder todo o parte de su inversión.

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección - INFORMACIÓN GENERAL – “Factores de riesgo” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

Riesgos relativos a los Certificados Bursátiles.

Debido a que los Certificados Bursátiles son instrumentos que estarán sujetos a valuaciones diarias, utilizando el precio del vector, un aumento importante en la tasa de interés podría generar una baja en el valor de mercado de los Certificados Bursátiles. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles al precio, en el momento y en la cantidad deseados.

Mercado limitado de los Certificados Bursátiles.

En general no existe un mercado secundario activo y líquido para los Certificados Bursátiles. Es probable que dicho mercado no se desarrolle una vez finalizada la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles.

El precio al cual se pueden negociar los Certificados Bursátiles es afectado por diversos factores, como son: a) la tasa de interés, b) cambios en el Régimen Fiscal, y/o c) condiciones económicas financieras prevalecientes en México, entre otros. Por lo anterior, no es posible asegurar que los Certificados Bursátiles serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles al precio, en el momento y en la cantidad deseados. Por ello, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

Riesgo de reinversión.

El Programa contempla que cada Emisión que se realice al amparo del mismo tendrá sus propias características. En caso de que así se señale en los Suplementos y Títulos respectivos, cualquier Emisión podría contemplar la posibilidad de ser amortizada anticipadamente y podría también contemplar casos de vencimiento anticipado. En el supuesto de que una Emisión efectivamente sea amortizada anticipadamente voluntariamente o como resultado de alguna causal de vencimiento anticipado, los Tenedores que reciban el pago de sus Certificados Bursátiles correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de

dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles.

Prelación en caso de concurso mercantil.

Los Tenedores serán considerados, en cuanto a su preferencia de pago, en igualdad de circunstancias que los demás acreedores comunes del Emisor. Conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, en caso de concurso mercantil o quiebra del Emisor, ciertos créditos en contra de la masa, incluyendo los créditos a favor de los trabajadores, los créditos a favor de acreedores singularmente privilegiados, los créditos con garantías reales y los créditos fiscales, tendrán preferencia sobre los créditos a favor de los acreedores comunes del Emisor, incluyendo los derivados de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, para determinar la cuantía de las obligaciones del Emisor a partir de que se dicte la sentencia de declaración de concurso mercantil, si las obligaciones del Emisor se encuentran denominadas en Pesos, deberán convertirse a Unidades de Inversión (tomando en consideración el valor de las Unidades de Inversión en la fecha de declaración del concurso mercantil) y si las obligaciones se encuentran denominadas en Unidades de Inversión, dichas obligaciones se mantendrán denominadas en dichas unidades. Asimismo, las obligaciones del Emisor denominadas en Pesos o Unidades de Inversión, cesarán de devengar intereses a partir de la fecha de declaración del concurso mercantil.

Modificación al Régimen Fiscal de los Certificados Bursátiles.

El Régimen Fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles podría modificarse a lo largo de la vigencia de los mismos y con ello afectarse los pagos que el Emisor realice a los Tenedores.

Información sobre estimaciones.

El presente Prospecto contiene información sobre ciertas estimaciones y/o proyecciones. Toda información distinta a la información histórica que se incluye en el mismo, refleja las perspectivas del Emisor en relación con posibles acontecimientos y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. El Emisor advierte a los inversionistas potenciales que los resultados reales pueden ser sustancialmente distintos a los esperados y que no deberán basarse de forma indebida en información sobre estimaciones. Las expresiones "cree", "espera", "considera", "estima", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas estimaciones en el presente Prospecto.

Asimismo, tanto las determinaciones a las tasas de crecimiento, como las tasas de descuento aplicadas a las proyecciones de flujo de efectivo futuro para la estimación del valor recuperable de las unidades generadoras de efectivo asociadas a los créditos mercantiles, involucran juicios significativos del Emisor.

La calificación crediticia de los Certificados Bursátiles puede estar sujeta a revisión.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Certificados Bursátiles podrán estar sujetas a revisión (ya sea a la baja o a la alza) por distintas circunstancias relacionadas con el Emisor, México u otros temas que en opinión de las agencias calificadoras resulten relevantes. Los inversionistas deberán ponderar cuidadosamente cualquier consideración que se señale en las calificaciones correspondientes, las cuales se acompañarán al Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Inestabilidad de los mercados.

El precio de mercado de los valores de los emisores mexicanos podría resultar afectado en mayor o menor medida por las condiciones económicas y de mercado prevalecientes en otros países. A pesar de que las condiciones económicas de otros países pueden ser muy distintas a las condiciones económicas de México,

las reacciones de los inversionistas a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el precio de mercado de los valores de los emisores mexicanos. Por lo tanto, no es posible asegurar que en un futuro no vayan a presentarse eventos de diversas índoles fuera de México que pudieran tener un efecto adverso en el precio de los Certificados Bursátiles.

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido con la Circular Única, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Emisor la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los documentos de las Emisiones. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas. Asimismo, cualquier verificación que realice el Representante Común se basará en información que reciba de terceros, sin que dicho Representante Común la haya preparado.

El Emisor podría estar expuesta tanto a ataques cibernéticos, como a otras violaciones de seguridad informática o de sus redes o tecnología de la información, los cuales podrían afectar adversamente su negocio y operaciones.

Es posible que el Emisor pueda ser objeto de ataques cibernéticos y otras amenazas o violaciones de seguridad informáticas que pudieran llegar a comprometer y, en su caso, afectar materialmente los sistemas de tecnología de la información, redes, operación y seguridad tecnológicos e informáticos de la misma. Los riesgos de seguridad asociados con la tecnología de la información han incrementado en años recientes debido a un aumento en la sofisticación y actividades de aquellas personas que llevan a cabo ataques cibernéticos. Una falla de o ataque a los sistemas de tecnología de la información, redes, operación y seguridad tecnológicos e informáticos del Emisor podría afectar adversamente su negocio y resultar en la divulgación o uso indebido de información confidencial o personal (propia o de terceros), causando interrupciones significativas en los servicios u otras dificultades operativas, así como incrementos en sus costos o causar pérdidas. Asimismo, el uso y divulgación no autorizado de información confidencial y/o sensible derivado de un ataque cibernético y otras amenazas y violaciones de seguridad informáticas pudiera llegar a tener un efecto adverso en el negocio, reputación y/o rentabilidad del Emisor.

Los Certificados Bursátiles, pueden estar denominados en Dólares.

Las emisiones de Certificados Bursátiles que, en su caso, se encuentren denominadas en Dólares, los Tenedores deberán considerar las variaciones en los tipos de cambio. Una variación en el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda en donde se devalúe el Peso en relación al Dólar o la alta volatilidad en fluctuaciones monetarias podría tener un impacto negativo en las tasas de interés que afecten las operaciones activas y pasivas del Emisor, estas circunstancias podrían tener un efecto negativo en la situación financiera, los resultados de la operación o los flujos de efectivo del Emisor en ejercicios futuros, por lo que los Tenedores antes de adquirir los Certificados Bursátiles denominados en moneda extranjera deberán tomar en cuenta las variaciones en los tipos de cambio y cumplir con los requisitos para adquirir los mismo.

En caso de que los Tenedores reciban el pago de principal e interés en moneda nacional, deberán consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable, el cual pudiera no ser el más favorable.

Posibilidad de recibir pagos en Dólares.

Los Certificados Bursátiles que, en su caso, se encuentren denominados en Dólares, podrán ser amortizados en dicha divisa. Por lo tanto, los posibles Tenedores que deseen adquirir dichos Certificados Bursátiles, deberán contar con cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera o cualquier otro medio suficiente para adquirir los Certificados.

El Emisor es una sociedad controladora y depende de los dividendos y demás recursos provenientes de sus Subsidiarias para financiar sus operaciones.

El Emisor es una sociedad controladora y lleva a cabo operaciones a través de sus Subsidiarias. En virtud de lo anterior, la capacidad para contar con recursos para financiar sus operaciones y pagar su deuda, depende principalmente de la capacidad de sus Subsidiarias para generar utilidades y pagar dividendo u otras distribuciones. El pago de dividendos u otras distribuciones por parte de sus Subsidiarias está sujeto a que las mismas generen utilidades y podría estar limitado por restricciones legales o contractuales, tales como aquellas derivadas de acuerdos entre accionistas o financiamientos contratados por sus Subsidiarias que podrían limitar su capacidad de obtener dividendos u otras distribuciones de sus Subsidiarias. El pago de dividendos por parte de las Subsidiarias del Emisor también dependerá de otras consideraciones de negocio. De igual forma, en caso de que algún acreedor inicie una acción judicial en contra del Emisor, el cobro de cualquier monto estaría limitado a los activos disponibles de sus Subsidiarias. Asimismo, el derecho de los acreedores del Emisor a recibir cualquier activo de cualquiera de sus Subsidiarias derivado de su liquidación o concurso mercantil, está efectivamente subordinado a cualquier reclamo de los acreedores de dichas Subsidiarias, incluyendo acreedores comerciales. En virtud de lo anterior, las Avalistas del Emisor no asumen obligaciones distintas a la del pago en los términos señalados en el presente Prospecto. Cualquier cambio adverso en la situación financiera o en su estado de resultados de sus Subsidiarias y de las Avalistas, podría afectar de manera significativa la situación financiera del Emisor.

Continúa la incertidumbre ante el COVID-19 a nivel global y su impacto sobre los negocios del Emisor.

Si bien es probable que la recuperación de la economía mundial sea beneficiada por la aplicación de las vacunas, no hay certidumbre de en qué momento la movilidad social se reestablezca y con esto el consumo de algunos de los negocios del Emisor se recupere, principalmente en alimentos e infraestructura.

Según encuestas a especialistas, los principales retos que tiene México en 2022 después de enfrentarse a los estragos de la pandemia son: asegurar la confianza de los inversionistas para apuntalar el crecimiento económico, minimizar los daños en temas de empleo y la planta productiva, y garantizar la liquidez y el financiamiento de las empresas.

d) Otros valores

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección - INFORMACIÓN GENERAL – “Otros valores” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

e) Documentos de carácter público

El presente Prospecto y otros documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la Bolsa como parte de la solicitud de inscripción del Programa en el RNV pueden ser consultados en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Bolsa en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx y en la página de la CNBV en la siguiente dirección: www.gob.mx/cnbv.

Las páginas de Internet que aquí se mencionan no forman parte de este Prospecto, de los Suplementos o de los Avisos y por esta razón no han sido revisadas por el Emisor.

Asimismo, los inversionistas podrán obtener copia de dicha documentación y del presente Prospecto, solicitándolo por escrito a la atención de Jorge Justo Siller Madero quien está a cargo de la Gerencia Corporativa de Planeación Financiera de Xignux, con dirección en Av. Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez 200-2, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66278, teléfono: (52 81) 8040-6610, o igualmente en la página electrónica de Internet de Xignux que es (www.xignux.com).

2) EL PROGRAMA

a) Características del Programa

1. Descripción del Programa

Cada Emisión de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del presente Programa contará con sus propias características según se determine para cada Emisión en el Suplemento, Avisos, Convocatorias y Títulos correspondientes.

Los Certificados Bursátiles emitidos conforme al Programa estarán denominados en Pesos, Dólares o Unidades de Inversión. El monto de la Emisión, precio, denominación, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable, la forma de calcularla o, en su caso, la tasa de descuento correspondiente, y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinados por el Emisor y el o los Intermediarios Colocadores para cada Emisión en el Suplemento, Avisos, Convocatorias y Título correspondientes.

En caso de existir cualquier diferencia entre los términos y condiciones establecidas en este Prospecto y aquellos contenidos en los Títulos, Avisos y/o Suplementos respectivos, según sea el caso, prevalecerán en todo caso los términos y condiciones establecidos en dichos Títulos, Avisos y/o Suplementos.

Xignux podrá emitir, ofrecer y colocar una o más Emisiones, de manera simultánea o sucesiva, hasta por el Monto Total Autorizado, siempre y cuando el saldo insoluto de las emisiones de Certificados Bursátiles no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.

Las Emisiones podrán ser Emisiones de Corto Plazo o Emisiones de Largo Plazo de conformidad con las restricciones que se establecen en este Prospecto.

2. Emisor:

XIGNUX, S.A. de C.V.

3. Clave de pizarra:

"XIGNUX".

4. Tipo de oferta:

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa materia del presente Prospecto serán objeto de oferta pública. El tipo de oferta pública será determinado para cada Emisión y se establecerá en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o los Suplementos correspondientes.

5. Tipo de valor:

Certificados Bursátiles. Según se describe en este Prospecto, el Emisor podrá llevar a cabo emisiones de corto y largo plazo de manera indistinta.

6. Denominación:

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos, Unidades de Inversión o en Dólares, según se establezca en el Título, Aviso y/o Suplemento respectivo.

7. Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente:

Hasta \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100), con carácter revolvente o su equivalente en UDIs o en Dólares. Durante la vigencia del Programa, podrán realizarse tantas emisiones de Corto Plazo y emisiones de Largo Plazo según lo determine el Emisor, siempre que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los Certificados de Corto Plazo (según se define más adelante) en circulación no podrá exceder durante la vigencia del Programa de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.). Los Certificados de Largo Plazo (según se define más adelante) no estarán sujetos a limitación alguna y el saldo insoluto de principal de los Certificados de Largo Plazo podrá representar hasta el Monto Total Autorizado del Programa.

8. Monto por Emisión:

El monto de cada Emisión será determinado para cada Emisión y se establecerá en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o los Suplementos correspondientes, según sea el caso. El saldo insoluto de principal de todas las Emisiones que se realicen al amparo del Programa no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa.

9. Vigencia del Programa:

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV, plazo durante el cual el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

10. Valor nominal de los Certificados Bursátiles:

El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o 100 (cien) UDIs.

11. Plazo de vigencia de cada Emisión:

El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión y se establecerá en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o en el Suplemento correspondientes. Los Certificados Bursátiles podrán ser de corto o largo plazo. Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo podrán tener una vigencia mínima de 1 día y un plazo máximo de 365 días. Los Certificados Bursátiles de Largo Plazo podrán tener una vigencia mínima de 1 año y una vigencia máxima de 20 años.

12. Tasa de interés o descuento:

Los Certificados Bursátiles devengarán intereses desde la fecha de su Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijará para cada Emisión y se indicará en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes, según sea el caso. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse a una tasa de descuento la cual se indicará en el Título, Aviso y/o Suplemento respectivo, según sea el caso.

13. Intereses Moratorios:

En su caso, los intereses moratorios que puedan devengar los Certificados Bursátiles se indicarán en el Título, Aviso y/o Suplemento respectivo, según sea el caso.

14. Fechas de pago de intereses:

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes.

15. Lugar y forma de pago de principal e intereses:

El monto de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día que se determine en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondiente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México, México, de conformidad con el procedimiento establecido para dichos efectos en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes, según sea el caso. La cantidad que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Emisor, en las oficinas del Representante Común, o en el domicilio que se indique en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes, según sea el caso, en la misma moneda que la suma principal.

16. Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes, según sea el caso.

17. Amortización Anticipada

En su caso, la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles podrá llevarse a cabo en la manera en que se indique en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento respectivos, según sea el caso.

18. Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles podrán o no darse por vencidos de forma anticipada, de acuerdo con lo que se establezca en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento respectivos.

19. Garantía:

Los Certificados Bursátiles de largo plazo que sean emitidos al amparo del Programa serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía alguna. No obstante lo anterior, para cada Emisión de Largo Plazo el Emisor podrá determinar que la misma cuente con el aval de una o más Subsidiarias o cualquier otro tercero, según se establezca en el Título, Aviso y Suplemento respectivo, en el entendido que, previo a cada emisión de Certificados Bursátiles de largo plazo, el Emisor presentará una nueva opinión legal emitida por un asesor legal independiente en términos de lo establecido en la legislación aplicable.

Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo contarán con el aval de: Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V.

En la medida en que las características de las emisiones que se realicen al amparo del Programa cambien (incluyendo, sin limitación, cambios de apoderados, sustitución del Aval o adición de avalistas, o se otorguen garantías en relación con dichas emisiones) de tal manera que, conforme a la legislación aplicable, sea necesario emitir una nueva opinión legal, el Emisor se obliga a presentar una nueva opinión legal que atienda las nuevas características de la o las emisiones de que se trate.

20. Obligaciones de dar, hacer y no hacer de las Avalistas:

Las Avalistas no asumen obligación de dar, hacer o no hacer alguna frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando ésta sea exigible, del principal de los Certificados de Corto Plazo y los intereses devengados respecto de los mismos.

21. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor:

El Emisor no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago del principal de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados respecto de los mismos. Para cada Emisión de Certificados Bursátiles se establecerá como mínimo la obligación del Emisor de entregar a la CNBV y a la Bolsa la información necesaria de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia Bolsa y, en lo particular, de proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento, así como la obligación de dar su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se deberá señalar la obligación del Emisor de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

Los Certificados de Largo Plazo estarán sujetos a las obligaciones de hacer y no hacer adicionales a cargo del Emisor que al efecto se determinen en el Título, Aviso y Suplemento respectivo.

22. Calificación Otorgada a las Emisiones de Largo Plazo:

Cada Emisión de Largo Plazo será calificada por, al menos, una agencia calificadora legalmente autorizada para operar en México. El nombre de las agencias calificadoras y la calificación asignada a los Certificados Bursátiles se especificarán en el Suplemento, los Avisos y/o la Convocatoria correspondientes.

23. Calificación a Emisiones de Corto Plazo

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a las Emisiones de Corto Plazo que se realicen al amparo del Programa: "HR1". La calificación otorgada indica que el emisor o emisión ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen el más bajo riesgo crediticio.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías la agencia calificadora correspondiente.

24. Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

25. Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

26. Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte para Emisiones de Largo Plazo, y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada por el Emisor para actuar como intermediario colocador, según lo determine el Emisor en cada Emisión.

27. Representante Común

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otra institución de crédito o casa de bolsa autorizada por el Emisor para actuar como representante común de cada Emisión, según se determine en Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento respectivos, según sea el caso.

28. Legislación:

Los Certificados Bursátiles serán regidos por, e interpretados conforme a, la legislación mexicana aplicable.

29. Régimen Fiscal:

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Prospecto, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la LISR vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de cualquier Emisión realizada al amparo del mismo.

30. Suplementos:

El monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla), y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión de largo plazo, serán acordados por el Emisor con el o los Intermediarios Colocadores respectivo y serán dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

31. Títulos:

Cada Emisión se documentará mediante uno o varios Títulos que se depositarán en Indeval.

32. Aumento en el número de Certificados Bursátiles:

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles de largo plazo emitidos originalmente al amparo de una Emisión de Largo Plazo. Dichos Certificados Bursátiles adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales de la Emisión que corresponda (con excepción de la fecha de emisión y, en su caso, el precio de colocación y, según sea el caso, la primera fecha de pago de intereses) y se considerarán parte de la misma Emisión. El Emisor no requerirá autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles adicionales.

33. Cupones segregables:

Cualquier Emisión podrá contar con cupones segregables, que podrán negociarse por separado, según se describa en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o Suplemento respectivos.

34. Forma de Colocación:

El mecanismo de colocación, proceso de asignación y otras características para la colocación de los Certificados Bursátiles, serán descritas en los Avisos, la Convocatoria y el Suplemento correspondientes.

35. Destino de los Recursos:

El destino de los recursos derivados de cada una de las Emisiones a ser realizadas al amparo del Programa será descrito en el Título, los Avisos, la Convocatoria y/o el Suplemento correspondientes.

36. Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio No. 153/2632/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, autorizó el Programa y la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al mismo en el RNV.

37. Aprobación corporativa

Con fecha 15 de diciembre de 2021, el consejo de administración del Emisor resolvió, entre otras cosas, el establecimiento del Programa, la inscripción preventiva y oferta pública de los Certificados Bursátiles y la realización de las emisiones de dichos Certificados Bursátiles al amparo del mismo.

38. Fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles

Los recursos que el Emisor utilizará para el pago de los Certificados Bursátiles provendrán del producto de las operaciones ordinarias de la Emisora y sus Subsidiarias.



b) Destino de los fondos

Los recursos que se obtengan de cada una de las Emisiones podrán ser aplicados por el Emisor, según se describa en el Suplemento, Avisos, Convocatorias y Título correspondiente.

c) Plan de distribución

El Programa contempla la participación de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como intermediario colocador de las Emisiones de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, o cualquier otro intermediario colocador que se indique en los Avisos Títulos y Suplementos correspondientes. Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte tendrá el carácter de intermediario colocador líder respecto de las Emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo, de forma conjunta con aquellas instituciones designadas, en su caso, por Xignux como intermediarios colocadores conjuntos o miembros del grupo de distribución de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo. Las instituciones que participen en las Emisiones de Corto Plazo se indicarán en los Avisos o Convocatorias correspondientes. Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa podrán colocarse bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se contemple en el Suplemento y contrato de colocación respectivo.

En caso de ser necesario, el o los intermediarios colocadores podrán celebrar contratos de sindicación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa serán colocados por el o los intermediarios colocadores conforme a un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras si su Régimen Fiscal se los permite, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedad mutualistas de seguro e instituciones de fianzas, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable. También podrán colocarse con inversionistas calificados, de banca patrimonial o inversionistas extranjeros que participen en el mercado mexicano.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles, el Emisor podrá, junto con el o los intermediarios colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Los Certificados Bursátiles se colocarán a través de oferta pública utilizando el método de asignación discrecional, mediante el mecanismo de construcción de libro o proceso de subasta, según se determine para cada Emisión.

Todos los posibles inversionistas que participen en dicha colocación, participarán en igualdad de condiciones y la asignación de los Certificados Bursátiles se realizará en cumplimiento con los lineamientos establecidos en los documentos previamente autorizados por la CNBV. Para las Emisiones de Largo Plazo, los términos y condiciones para colocar los Certificados Bursátiles de Largo Plazo se darán a conocer a través del Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo emitidos al amparo de las Emisiones de Corto Plazo, en todo caso serán colocados mediante un proceso de subasta o cierre de libro, a través del sistema electrónico utilizado por el o los Intermediarios Colocadores autorizados para colocar las Emisiones de Corto Plazo y de acuerdo a lo descrito en los Avisos y Títulos autorizados a la fecha del presente Prospecto por la CNBV. Las bases de subasta respectivas utilizadas por dicho Intermediario Colocador han sido aprobadas por la CNBV mediante oficio número 153/869356/2007 de fecha 4 de junio de 2007 y pueden ser consultadas en la página de Internet de la Bolsa. Adicionalmente, ciertos aspectos de dicho proceso de subasta o cierre de libro se darán a conocer en la Convocatoria, así como en el aviso de oferta y aviso de colocación respectivo. Finalmente, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte (y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada por el Emisor para tal efecto, según lo determine el Emisor en cada Emisión y se indique en el Título, los Avisos y/o la Convocatoria correspondientes) tendrá a su cargo la concentración de las posturas de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.

El o los intermediarios colocadores podrán mantener relaciones de negocios con el Emisor y le podrán prestar diversos servicios, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como intermediario colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles).

Cualquier persona, incluyendo partes relacionadas de los intermediarios colocadores, que desee invertir en los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir dichos Certificados Bursátiles, salvo que su perfil de inversión no lo permita.



d) Gastos relacionados con el Programa

Por tratarse de un Programa, los recursos obtenidos de, y los gastos relacionados con, cada una de las Emisiones, serán incluidos en el Suplemento y/o Aviso correspondiente. Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa fueron cubiertos con recursos propios del Emisor.

Los principales gastos relacionados con el establecimiento del Programa ascienden a la cantidad estimada de \$951,200.00, mismos que derivan de los siguientes conceptos:

| <u>Concepto</u> | <u>Monto en Pesos sin IVA</u> | <u>Monto con IVA</u> |
|---|-----------------------------------|----------------------|
| 1. Derechos por estudio y trámite ante CNBV | \$24,831.00* | --- |
| 2. Honorarios del asesor legal – Galicia Abogados, S.C. | \$400,000.00 | \$464,000.00 |
| 3. Honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V. relativos a la calificación de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo | \$240,000.00 | \$278,400.00 |
| 4. Honorarios del Representante Común – CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple | \$180,000.00 | \$208,800.00 |
| Total | \$844,831.00 | \$951,200.00 |

*Esta cantidad no causa el Impuesto al Valor Agregado.

e) Estructura de capital

En relación con las Emisiones de Corto Plazo al amparo del Programa y en virtud de que no se puede prever la frecuencia o montos que serán dispuestos al amparo de cada una de ellas, no se presentan los ajustes al balance de Xignux que podrían resultar de cualquier emisión de Certificados Bursátiles de Corto Plazo al amparo del Programa.

La estructura de pasivos y capital del Emisor y el efecto generado por las Emisiones de Largo Plazo serán descritos en el Suplemento correspondiente.

f) Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley de Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, así como las que se establecen en el Título y/o Suplemento, según corresponda. Las funciones del Representante Común se describirán en el Suplemento de cada Emisión, de ser el caso, y en el Título correspondiente.

g) Nombre de las personas con participación relevante

| | |
|-----------------------------------|---|
| Emisor | Xignux, S.A. de C.V. |
| Intermediarios Colocadores | Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte únicamente respecto de Emisiones de Corto Plazo; y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte para Emisiones de Largo Plazo, y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada por el Emisor para actuar como intermediario colocador, según lo determine el Emisor en cada Emisión. |
| Asesor Externo | Legal Galicia Abogados, S.C. |
| Avales | Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V. |
| Calificadora | HR Ratings de México, S.A. de C.V. |
| Auditores Externos | Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. |
| Representante Común | CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple. |

La Gerencia Corporativa de Planeación Financiera de Xignux está a cargo de Jorge Justo Siller Madero, mismo que será el encargado de las relaciones con los inversionistas, en la dirección Av. Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez 200-2, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66278, teléfono: (52 81) 8040-6610, o igualmente en la página electrónica de Internet de Xignux que es (www.xignux.com).

Ninguna de las personas antes mencionadas (distintas del Emisor) es propietaria de acciones del Emisor o sus Subsidiarias, o bien, tiene algún interés económico directo o indirecto en el Emisor.

3) EL EMISOR

a) Historia y desarrollo del Emisor

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Historia y desarrollo del Emisor” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

b) Descripción del negocio

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Descripción del negocio” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

i) Actividad principal

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Actividad principal” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

ii) Canales de distribución

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección - EL EMISOR – “Canales de distribución” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección – EL EMISOR – “Patentes, licencias, marcas y otros contratos” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

iv) Principales clientes

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección – EL EMISOR – “Principales clientes” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

v) Legislación aplicable y situación tributaria

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Legislación aplicable y situación tributaria” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

vi) Recursos humanos

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Recursos humanos” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

vii) Desempeño ambiental

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección – EL EMISOR – “Desempeño ambiental” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022 y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

viii) Información de mercado

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Información de mercado” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

ix) Estructura corporativa

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Estructura corporativa” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

x) Descripción de los principales activos

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección – EL EMISOR – “Descripción de sus principales activos” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022 y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección– EL EMISOR – “Procesos judiciales, administrativos o arbitrales” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.



4) INFORMACION FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

c) Informe de créditos relevantes

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Emisor

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

(i) Resultados de la operación

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022,

y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

(iii) Control interno

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

f) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2021, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2021, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

Las estimaciones, provisiones o reservas contables críticas como se describen en el Reporte Anual, a la fecha del presente Prospecto, no han sufrido cambio relevante alguno y siguen siendo las estimaciones, provisiones o reservas contables críticas del Emisor.

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS AVALES

Las siguientes tablas muestran información financiera seleccionada de las Subsidiarias del Emisor que avalan las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados de Corto Plazo. Dicha información se deriva de sus estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020.

VIAKABLE, S.A. DE C.V.

| Concepto | Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2020 |
|--------------------------|---|
| Importe del Activo Total | 14,639,744 |
| Capital Contable | 3,157,737 |
| Ventas | 18,544,332 |
| Utilidad de Operación | 443,319 |

CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.

| Concepto | Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2020 |
|--------------------------|---|
| Importe del Activo Total | 12,067,231 |
| Capital Contable | 3,108,177 |
| Ventas | 19,777,538 |
| Utilidad de Operación | 481,985 |

PROLEC, S.A. DE C.V.

| Concepto | Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2020 |
|--------------------------|---|
| Importe del Activo Total | 6,081,273 |
| Capital Contable | 4,237,945 |
| Ventas | 763,538 |
| Utilidad de Operación | 683,312 |

XIGNUX ALIMENTOS HOLDING, S.A. DE C.V.

| Concepto | Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2020 |
|--------------------------|---|
| Importe del Activo Total | 780,388 |
| Capital Contable | 780,388 |
| Ventas | 0 |
| Utilidad de Operación | -389,336 |

MULTIPAK, S.A. DE C.V.

| Concepto | Cantidad en miles de Pesos al 31 de diciembre de 2020 |
|--------------------------|---|
| Importe del Activo Total | 313,951 |
| Capital Contable | 249,625 |

| | |
|-----------------------|----------------|
| Ventas | 562,246 |
| Utilidad de Operación | 63,615 |



6) ADMINISTRACION

a) Auditores externos

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección ADMINISTRACIÓN – “Auditores externos” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección ADMINISTRACIÓN – “Operaciones con partes relacionadas y conflictos de intereses” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

c) Administradores y accionistas

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección ADMINISTRACIÓN – “Administradores y accionistas” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección ADMINISTRACIÓN – “Estatutos sociales y otros convenios” del Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com.

7) ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Con fecha 10 de septiembre de 2021, Xignux ha suscrito un acuerdo con Nexans S.A. para la venta de las operaciones de Cables de Energía y Telecomunicaciones, S.A. y otras operaciones en el sector de fabricación y comercialización de cables y alambres. Se espera que dicha transacción sea cerrada durante el primer semestre del año 2022, una vez que se obtengan las aprobaciones regulatorias requeridas y que se cumplan ciertas condiciones que son típicas para este tipo de transacciones.

Con fecha 1 de octubre de 2021, la coinversión de Xignux con GE, después de haber obtenido las aprobaciones regulatorias requeridas, ha firmado a través de GE-Prolec Transformers, Inc., los acuerdos de cierre de la adquisición de SPX Transformer Solutions, Inc., empresa dedicada a la fabricación, comercialización y distribución de transformadores y otros productos relacionados.

Con fecha 29 de noviembre de 2021, Xignux ha suscrito un acuerdo con PPE Fios Esmaltados, S.A. para la venta de São Marco en el sector de fabricación y comercialización de cables y alambres en Brasil. Se espera que dicha transacción sea cerrada durante el año 2022, una vez que se obtengan las aprobaciones regulatorias requeridas y que se cumplan ciertas condiciones que son típicas para este tipo de transacciones.

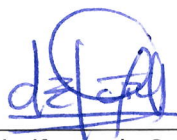
Emisor

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

XIGNUX, S.A. de C.V.



Juan Ignacio Garza Herrera
Director General




Ángel Alfonso de Soto Hernández
Director de Finanzas




Teresa Elizabeth Villarreal Torres
Director Jurídico

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que sus representadas en su carácter de Avalistas de las emisiones de Certificados de Corto Plazo, prepararon la información relativa al aval respectivo contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

Conductores Monterrey, S.A. de C.V.



Fernando Sotomayor Reyes
Representante Legal



Jorge Justo Siller Madero
Representante Legal

Multipak, S.A. de C.V.



Fernando Sotomayor Reyes
Representante Legal




Jorge Justo Siller Madero
Representante Legal

Xignux Alimentos Holdings, S.A. de C.V.



Fernando Sotomayor Reyes
Representante Legal



Jorge Justo Siller Madero
Representante Legal

Viakable, S.A. de C.V.




Fernando Sotomayor Reyes
Representante Legal



Jorge Justo Siller Madero
Representante Legal

Prolec, S.A. de C.V.



Fernando Sotomayor Reyes
Representante Legal



Jorge Justo Siller Madero
Representante Legal

Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada, en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos del Programa y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada, está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia del Programa, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



Por: Alejandro Osorio Pérez
Cargo: Apoderado



Por: Pablo Carrera López
Cargo: Apoderado

Auditor Externo del Emisor

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados de Xignux, S.A. de C.V. y Subsidiarias (la "Emisora"), que comprenden los estados consolidados de situación financiera al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018, los estados consolidados de resultados, los estados consolidados de otros resultados integrales, los estados consolidados de cambios en el capital contable y los estados consolidados de flujos de efectivo correspondientes a los años que terminaron en esas fechas, que se incorporan por referencia al presente Prospecto (el "Prospecto"), fueron dictaminados con fecha de 24 de febrero de 2021, 27 de febrero de 2020 y 7 de marzo de 2019, respectivamente; de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

Asimismo, manifiesto que he leído el presente Prospecto y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tengo conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información financiera que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados, señalados en el párrafo anterior, ni de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado para realizar, y no realicé, procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la otra información, contenida en el presente Prospecto, que no provenga de los estados financieros que dictaminé.

Atentamente



C.P.C. Gabriel González Martínez
Representante Legal
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



C.P.C. Jesús Israel Almaquer Gámez
Auditor Externo
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



Asesor legal independiente

Exclusivamente para efectos de la opinión legal que se incluye en este Prospecto, así como de la información jurídica que fue revisada por el suscrito e incorporada en el Prospecto, el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en México. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia Abogados, S.C.



Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

9) ANEXOS

Los anexos incluidos en este Prospecto forman parte integral del mismo.

a) Estados financieros

Se incorpora por referencia los siguientes documentos correspondientes a este anexo (i) los Estados Financieros del Emisor por los ejercicios concluidos al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018, contenidos en el Reporte Anual presentado ante la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2021, según el mismo fue retransmitido con fecha 1 de febrero de 2022, (ii) el reporte con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al tercer trimestre de 2021 terminado el 30 de septiembre, el cual fue presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de octubre de 2021, (iii) la posición en instrumentos financieros derivados correspondientes al trimestre concluido el 30 de septiembre de 2021, mismo que fue presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de octubre de 2021, respectivamente mismos que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.xignux.com



b) Opinión legal

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, possibly a stylized letter 'l' or a similar character.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
C.P. 01020, Ciudad de México

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud presentada por Xignux, S.A. de C.V. (el "Emisor") ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), en relación con (i) la inscripción preventiva de certificados bursátiles de corto y largo plazo (los "Certificados Bursátiles") en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo la modalidad de programa de colocación (el "Programa") por un monto total autorizado de hasta \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente o su equivalente en unidades de inversión ("UDIs") o dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América ("Dólares"), sin que las emisiones de corto plazo excedan de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), y (ii) así como la autorización para llevar a cabo la oferta pública de suscripción de dichos Certificados Bursátiles y la difusión al público de la documentación correspondiente.

El Emisor me ha solicitado emitir la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2, fracción I, inciso h) de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de Valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas (las "Disposiciones de Carácter General") y el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

Para efectos de la presente opinión, he revisado los siguientes documentos:

(1) Constitución, Estatutos Sociales del Emisor. (a) Copia certificada de la escritura pública número 5,455 de fecha 5 de mayo de 1981, otorgada ante la fe del licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, titular de la Notaría Pública número 58 de Monterrey, Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León el 18 de agosto de 1981, bajo el número 896, folio 33, libro 3, mediante la cual se constituyó el Emisor con la denominación de Axa, S.A., actualmente Xignux, S.A. de C.V.

(b) Copia certificada de la escritura pública número 158,393 de fecha 24 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129 de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León el 2 de septiembre de 2021 en el folio mercantil número 17731, la cual contiene la protocolización de la asamblea extraordinaria de accionistas del Emisor en la que se acordó la modificación del objeto social del Emisor y la compulsión de sus estatutos sociales.

(2) Poderes del Emisor Copia certificada de (i) la escritura pública número 123,279, de fecha 26 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la Notaría Pública número 53 asociado con el licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 17731*9 el 11 de agosto de 2017, a través de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte del Emisor a favor de Fernando Sotomayor Reyes, Jorge Justo Siller Madero y Carlos Manuel Álvarez del Valle para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, en nombre y representación del Emisor y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación del Emisor y, (ii) la escritura pública 135,667, de fecha 6 de noviembre de 2018 otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129, asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la Notaría Pública 53, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 17731 el 20 de noviembre de 2018, a través de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte del Emisor a favor de Ángel Alfonso de Soto Hernández para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación del Emisor.

(3) Constitución, Estatutos y Poderes de Conductores Monterrey. (a) Copia certificada de la escritura pública número 138 de fecha 29 de septiembre de 1956, otorgada ante el licenciado Juan N. de la Garza Evia, Jr., titular de la Notaría Pública número 10 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita con el número 243, volumen 157, libro número 3, segundo auxiliar, sección de comercio, y hoja de matrícula número 185 folio 189, volumen 19, sección de matrículas, en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 20 de octubre de 1956, mediante la cual se hace constar la constitución de Conductores Monterrey, S.A., actualmente, Conductores Monterrey, S.A. de C.V. ("Conductores Monterrey").

(b) Copia certificada de la escritura pública número 61,316, de fecha 17 de agosto de 2011, otorgada ante el licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública

número 129 con el ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León el 24 de agosto de 2011, con el folio mercantil electrónico número 3885*9, la cual contiene la modificación al objeto social y la compulsión de los estatutos sociales vigentes de Conductores Monterrey.

(c) Copia certificada de (i) la escritura pública número 135,791 de fecha 12 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129, asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la Notaría Pública 53, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 3885 el 28 de noviembre de 2018, a través de la cual, se llevó a cabo la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas de Conductores Monterrey de fecha 1 de noviembre de 2018, por medio de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte de Conductores Monterrey a favor de Ángel Alfonso de Soto Hernández para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Conductores Monterrey y, (ii) la escritura pública número 123,280 de fecha 26 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la Notaría Pública 53 asociado con el licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 3885*9 el 11 de agosto de 2017, a través de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte de Conductores Monterrey a favor de Fernando Sotomayor Reyes, Jorge Justo Siller Madero y Carlos Manuel Álvarez del Valle para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Conductores Monterrey.

(4) Constitución, Estatutos y Poderes de Viakable. (a) Copia certificada de la escritura pública número 5,486, de fecha 26 de mayo de 1981, otorgada ante el licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaria Pública número 58 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita con el número 823, folio 187, volumen 246, libro número 3, segundo auxiliar, sección de comercio, en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 30 de julio de 1981, mediante la cual se hace constar la constitución de Administración Tisa, S.A., actualmente, Viakable, S.A. de C.V. ("Viakable").

(b) Copia certificada de la escritura pública número 61,318, de fecha 17 de agosto de 2011, otorgada ante el licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaria Pública número 129 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León el 24 de agosto

de 2011, con el folio mercantil electrónico número 17823*9, la cual contiene la modificación al objeto social y la compulsión de los estatutos sociales vigentes de Viakable.

(c) Copia certificada de (i) la escritura pública número 135,804 de fecha 12 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129, asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la Notaría Pública 53, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 17823 el 26 de noviembre de 2018, a través de la cual, se llevó a cabo la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas de Viakable de fecha 1 de noviembre de 2018, por medio de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte de Viakable a favor de Ángel Alfonso de Soto Hernández para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación Viakable y, (ii) la escritura pública número 123,220 de fecha 24 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Juan Manuel García Cañamar, titular de la Notaría Pública 53 asociado con el licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 17823*9 el 31 de julio de 2017, a través de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte de Viakable a favor de Fernando Sotomayor Reyes, Jorge Justo Siller Madero y Carlos Manuel Álvarez del Valle para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Viakable.

(5) Constitución, Estatutos y Poderes de Prolec. (a) Copia certificada de la escritura pública número 1,193, de fecha 7 de julio de 1975, otorgada ante el licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, titular de la Notaría Pública número 58 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita con el número 377, folio 71, volumen 212, libro número 3, segundo auxiliar, sección de comercio, en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 18 de julio de 1975, mediante la cual se hace constar la constitución de Productos Industriales CM, S.A., actualmente, Prolec, S.A. de C.V. ("Prolec").

(b) Copia certificada de la escritura pública número 61,317, de fecha 17 de agosto de 2011, otorgada ante el licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129 con ejercicio en el Primero Distrito en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León el 24 de agosto de 2011, con el folio mercantil electrónico número 17716*9, la cual contiene la modificación al objeto social y la compulsión de los estatutos sociales vigentes de Prolec.

(c) Copia certificada de (i) la escritura pública número 136,012 de fecha 21 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la Notaría Pública número 53, asociado con el licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública 2019, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 17716 el 4 de diciembre de 2018, a través de la cual, se llevó a cabo la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas de Prolec de fecha 1 de noviembre de 2018, por medio de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte de Prolec a favor de Ángel Alfonso de Soto Hernández para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación Prolec y (ii) la escritura pública número 123,278 de fecha 26 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Juan Manuel García Cañamar, titular de la Notaría Pública 53 asociado con el licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 17716*9 el 14 de agosto de 2017, a través de la cual, se llevó el otorgamiento de poderes por parte de Prolec a favor de Fernando Sotomayor Reyes, Jorge Justo Siller Madero y Carlos Manuel Álvarez del Valle para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación Prolec.

(6) Constitutiva, Estatutos y Poderes de Xignux Alimentos Holding. (a) Copia certificada de la escritura pública número 79,811, de fecha 9 de julio de 2003, otorgada ante el licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129, asociado con el licenciado Manuel García Cirilo, titular de la Notaría Pública número 62, ambos con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita con el número 6848, volumen 4, libro número 1, en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 17 de julio de 2003, mediante la cual se hace constar la constitución de Xignux Automotriz, S.A. de C.V. actualmente Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V., ("Xignux Alimentos Holding").

(b) Copia certificada de la escritura pública número 123,058, de fecha 17 de julio de 2017, otorgada ante el licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129, asociado con el licenciado Manuel García Cirilo, titular de la Notaría Pública número 62, ambos con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León el 28 de julio de 2017, con el folio mercantil electrónico número 85410*1, la cual contiene la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas de fecha 4 de julio de 2017, relativa a la modificación de los estatutos sociales de Xignux Alimentos Holding.

(c) Copia certificada de (i) la escritura pública número 8,821 de fecha 31 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Raul Pérez-Maldonado Garza, titular de la Notaría Pública número 121, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 85410*1 el 8 de septiembre de 2017, a través de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte de Xignux Alimentos Holding a favor de Fernando Sotomayor Reyes, Jorge Justo Siller Madero y Carlos Manuel Álvarez del Valle para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, en nombre y representación y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Xignux Alimentos Holding y (ii) la escritura pública número 135,682 de fecha 6 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129, asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la Notaría Pública 53, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 85410 el 21 de noviembre de 2018, a través de la cual, se llevó a cabo la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas de Xignux Alimentos Holding de fecha 1 de noviembre de 2018, por medio de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte de Xignux Alimentos Holding a favor de Ángel Alfonso de Soto Hernández para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Xignux Alimentos Holding.

(7) Constitutiva, Estatutos y Poderes de Multipak. (a) Copia certificada de la escritura pública número 1,745, de fecha 23 de noviembre de 1971, otorgada ante la fe del licenciado José Aseff Martínez, Titular de la Notaria Pública número 42, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita con el número 516, folio 129, volumen 196, libro número 3, segundo auxiliar, sección de comercio, en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 20 de diciembre de 1971, mediante la cual se hace constar la constitución de Multipak, S.A., actualmente, Multipak, S.A. de C.V. ("Multipak", conjuntamente junto con Conductores Monterrey, Viakable, Prolec y Xignux Alimentos Holding, las "Avalistas" y, cada una de ellas, una "Avalista").

(b) Copia certificada de la escritura pública número 34,387, de fecha 3 de enero de 2006, otorgada ante el licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, titular de la Notaría Pública número 58, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León el 31 de enero de 2006, con el folio mercantil electrónico número 9340*9, la cual contiene la compulsión de los estatutos sociales vigentes de Multipak.

(c) Copia certificada de (i) la escritura pública número 16,837 de fecha 23 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, titular de la Notaría Pública número 75, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 9340*9 el 29 de agosto de 2017, a través de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte de Multipak a favor de Fernando Sotomayor Reyes, Jorge Justo Siller Madero y Carlos Manuel Álvarez del Valle para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Multipak y, (ii) la escritura pública número 137,139 de fecha 31 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129, asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, titular de la Notaría Pública 53, ambos con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil número 9340 el 10 de enero de 2019, a través de la cual, se llevó a cabo la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas de Multipak de fecha 1 de noviembre del 2018, por medio de la cual, se llevó a cabo el otorgamiento de poderes por parte de Multipak a favor de Ángel Alfonso de Soto Hernández para ejercer, de manera individual, facultades para actos de administración en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, y de manera mancomunada, un poder para suscribir, endosar, aceptar, emitir y avalar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos ellos, en nombre y representación de Multipak.

(8) Constitutiva y Estatutos Sociales del Representante Común. (i) Copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 25 de julio de 2008, en la cual se hace constar la constitución de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple; (ii) copia certificada de la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo los folios mercantiles número 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, en la cual se hace constar la fusión de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada; y (iii) copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 16 de enero de 2015, en la cual se hace constar la reforma integral de los estatutos sociales CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, institución que actúa como Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común").

(9) Poderes del Representante Común. Copia certificada de la escritura pública 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, la cual contiene un documento que señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235-1 con fecha 13 de noviembre de 2020, la cual contiene, entre otros el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito otorgados por el Representante Común, para ser ejercidos por cualesquiera dos apoderados designados como "Apoderados A" o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B". Los poderes fueron otorgados, entre otros, a favor de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuéllar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Omar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Valderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler como Apoderados "A" y Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Montserrat Uriarte Carlin, como Apoderados "B". Los Apoderados "A" y "B" mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados Representante Común".

(10) Aprobación Corporativa. Certificación del secretario del consejo de administración de la Emisora de fecha 14 de enero de 2022, en donde se hace constar que, con fecha 15 de diciembre de 2021, se llevó a cabo una sesión del consejo de administración de la Emisora, en la cual estuvieron reunidos el 85% de los miembros del consejo de administración de la Emisora, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad, entre otros, el establecimiento del Programa, así como la inscripción preventiva y oferta de los Certificados Bursátiles, y la realización de las emisiones de dichos Certificados Bursátiles al amparo del mismo (las "Resoluciones").

(11) Títulos. Los proyectos de los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles en las emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Para emitir la presente opinión, he supuesto (i) la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados por la Emisora, cada una de las Avalistas y el Representante Común, (ii) que las copias certificadas que revisé son copias fieles de sus respectivos originales, (iii) que a la fecha de la presente, ni el Emisor, ni las Avalistas han revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a las personas que se indican en los párrafos anteriores, (iv) que a la fecha de la presente, el Representante Común no ha revocado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Representante Común, (v) que a la fecha de la presente los estatutos del Emisor, de cada una de las Avalistas y del Representante Común no han sufrido modificaciones posteriores a las que se mencionan en

los documentos descritos en los incisos, anteriores y (vi) que los Títulos que documenten las emisiones que se realicen al amparo del Programa serán suscritos en nombre y representación del Emisora, en su caso, por el aval de las Avalistas por los apoderados mencionados en los párrafos anteriores, y en nombre y representación del Representante Común por los Apoderados del Representante Común, según corresponda.

En virtud de lo anterior y sujeto a excepciones expresadas más adelante, soy de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente al amparo de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Certificados Bursátiles.

2. Cada una de las Avalistas es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Certificados Bursátiles en su carácter de aval.

3. Los apoderados que se mencionan en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anteriores, cuentan con facultades suficientes para suscribir, en los términos de cada uno de sus poderes, el o los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa en nombre y representación del Emisor y de cada una de las Avalistas en su carácter de aval.

4. Los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades suficientes para firmar, en forma mancomunada, el título que documentará los Certificados Bursátiles en nombre y en representación del Representante Común, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en el mismo.

5. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales necesarios (incluyendo, sin limitación, la suscripción del título que documentará los Certificados Bursátiles por parte de los apoderados del Emisor y las Avalistas con facultades suficientes y el depósito del título que represente los Certificados Bursátiles ante la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Emisor y, las Avalistas, exigible en contra del Emisor y, las Avalistas de conformidad con sus términos.

6. El procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las demás leyes aplicables.

7. Los acuerdos de las Resoluciones para llevar a cabo la implementación del Programa, así como llevar a cabo la inscripción preventiva y oferta de los Certificados Bursátiles al amparo del mismo son válidos de conformidad con los estatutos sociales de la Emisora.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles puede estar limitada por la legislación en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general; y

(b) de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor y las Avalistas (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión se limita a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente. La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de Carácter General y el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas.]

Atentamente,
Galicia Abogados, S.C.



Guillermo Pérez Santiago
Socio

La presente hoja de firmas corresponde a la opinión legal del abogado independiente de Xignux, S.A. de C.V., dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

c) Calificación otorgada a los Certificados Bursátiles de Corto Plazo



Jorge Siller Madero
Gerente de Planeación Financiera
Xignux, S.A. de C.V.
Arq. Pedro Ramírez Vázquez 200-2
Col. Valle Oriente
Nuevo León, CP. 66269

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a determinar la calificación de HR1 con Revisión en Proceso para la Porción Circulante del Programa Dual de CEBURS de Xignux por un monto de hasta P\$1,000m.

La calificación asignada de HR1 significa el emisor o emisión con esta calificación ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen el más bajo riesgo crediticio. La asignación de la calificación de la porción circulante del Programa Dual de CEBURS de Xignux refleja la calificación corporativa, publicada el 22 de marzo de 2021, en la cual se asignó la calificación de HR AA para el largo plazo y HR1 para el corto plazo a la Empresa. El 16 de junio de 2021, HR Ratings ratificó las calificaciones para Xignux y modificó la Perspectiva Estable a Revisión en Proceso. Esto, dado que HR Ratings deberá evaluar el impacto que tenga la adquisición de SPX Transformer Solutions, una vez que sea reportada en los Estados Financieros de la Empresa, incorporando así los términos finales de la adquisición y su financiamiento.

El Programa Dual de Certificados Bursátiles es hasta por un monto de P\$8,000m o su equivalente en UDIS o en dólares, sin que la porción de Corto Plazo exceda los P\$1,000m. Este Programa se encuentra en proceso de autorización y cuenta con una vigencia de cinco años a partir de su autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). A continuación, se muestran los principales detalles del Programa:

| Características del Programa Dual (2022) | |
|--|---|
| Tipo de Valor | Certificados Bursátiles (CEBURS) |
| Clave de Pizarra | XIGNUX |
| Emisor | Xignux, S.A. de C.V. |
| Monto Autorizado del Programa | Hasta por P\$8,000m o su equivalente en UDIs o en Dólares, con carácter revolvente. El saldo insoluto de los CEBURS de Corto Plazo no podrá exceder los P\$1,000m. |
| Vigencia del Programa | Cinco años a partir de su autorización por parte de la CNBV. |
| Monto de la Emisión | Se determinará en cada Emisión y se establecerá en el Aviso y/o Suplemento y Título correspondiente, en el entendido de que el saldo insoluto de principal de todas las Emisiones que se realicen al amparo del Programa no podrán exceder el Monto Total Autorizado del mismo. |
| Vigencia de la Emisión | El plazo de los CEBURS será determinado para cada Emisión. |
| Periodicidad en el Pago de Interes | Los intereses ordinarios que devenguen los CEBURS serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión. |
| Tasa de la Emisión | La tasa que devenguen intereses los CEBURS podrá ser fija o variable, la cual se fijará en cada Emisión. |
| Amortización | La amortización de los CEBURS de cada emisión se llevarán a cabo en la forma que se indique en el Aviso y/o Suplemento y título respectivamente. |
| Garantía | Los CEBURS de Largo Plazo son quirografarios, por lo que no tienen garantía específica. Para cada Emisión, el Emisor podrá determinar que la misma cuente con el aval de una o más Subsidiarias o cualquier otro tercero, según se establezca para cada Emisión. Los CEBURS de Corto Plazo contarán con el aval de: Viakable, S.A. de C.V.; Conductores Monterrey, S.A. de C.V.; Prolec, S.A. de C.V.; Xignux Alimentos Holding, S.A de C.V.; y Multipak, S.A. de C.V. |
| Destino de los Fondos | Será determinado para cada Emisión y se establecerá en el Título y en los Avisos y en el Suplemento correspondiente. |
| Intermediarios Colocadores | Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte |
| Representante Común | CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple |

Fuente: HR Ratings con base en el Prospecto Preliminar proporcionado por la Empresa.

Principales Factores Considerados

De acuerdo con la metodología aplicable de HR Ratings, en nuestra última revisión del 22 de marzo de 2021 se realizaron proyecciones financieras con base en información proporcionada por la Empresa, evaluando nuestras principales métricas de análisis, así como de generación de efectivo bajo un escenario base y de estrés, para calcular su fortaleza y capacidad de pago ante obligaciones financieras.

Desempeño Histórico

- **Crecimiento en Ingresos Totales.** La Empresa tiene un portafolio diversificado (industrial y consumo) que le permite tener menor volatilidad ante escenarios adversos, reportando crecimiento en ventas consolidadas a una TMAC de 14.0% de 2016-2020. Considerando cifras proforma (incluyendo Prolec-GE en 2019), los ingresos acumulados durante el 2020 mostraron un incremento del 7.7% a/a por un mayor desempeño en sus divisiones de Transformadores y Cables, principalmente en el mercado norteamericano.
- **Mayores niveles de FLE.** Durante los UDM al 3T21, la generación de FLE fue de P\$2,698m (+6.8% vs. P\$2,525m en los UDM al 3T20) como resultado de mejoras operativas. Esto permitió contrarrestar el incremento observado en los requerimientos de capital de trabajo básico, principalmente por el incremento en ventas observado en el periodo, lo cual se vio reflejado en mayores requerimientos en términos de cuentas por cobrar e inventarios.

Expectativas para Periodos Futuros

- **Crecimiento en Ingresos.** Esperamos una TMAC de 4.8% en los ingresos totales para 2020-2023. Esto como resultado de un mayor dinamismo en el mercado de transformadores y cables en los Estados Unidos, dada la demanda esperada por energías renovables. En alimentos, el crecimiento será impulsado por las recientes inversiones para incrementar la capacidad de producción, al igual que una recuperación en los sectores de *Food-Service* y *Ready to Eat*.
- **Incremento en FLE.** Como resultado de mayores niveles de ingresos, una estabilización en la estructura de costos y gastos, y un eficiente manejo del capital de trabajo, esperamos que la Empresa muestre una constante generación de FLE con una TMAC de 3.7% para 2020-2023.

Factores Adicionales Considerados

- **Líneas de Crédito Comprometidas.** La Empresa cuenta con líneas de crédito comprometidas revolventes por aproximadamente P\$3,044m al cierre del 4T21, las cuales cubren más del 100.0% de las obligaciones financieras del periodo proyectado (2021-2023). Con base en nuestra metodología, dichas líneas comprometidas son consideradas en su totalidad en nuestros escenarios debido a la calificación de la contraparte. De tal manera, se tiene un beneficio en las principales métricas de DSCR (promedio de 4.0x) al tener un menor servicio de la deuda en el periodo proyectado dado que la totalidad de las amortizaciones se encuentran cubiertas.

Factores que podrían subir la calificación

- **Menor Apalancamiento.** En caso de que la Empresa obtenga mayores resultados a los esperados y se vea reflejado en una mayor generación de FLE, destinándolo a prepagos de deuda, se vería un mayor desapalancamiento al proyectado. Bajo este supuesto, si la métrica de Activos Comercializables a Pasivos Totales se encuentra por encima de 1.1x, esto podría llevar a una mayor calificación.

Factores que podrían bajar la calificación

- **Deterioro en generación de FLE.** Bajo un escenario en donde la Empresa no logre las sinergias esperadas, así como un escenario adverso donde se tenga un mayor requerimiento de capital de trabajo, la generación de FLE se vería presionada. De tal manera, si esto se ve reflejado en niveles de DSCR por debajo de 1.8x para el siguiente año, se podría tener un impacto negativo en el nivel de calificación.



Credit
Rating
Agency

Xignux, S.A de C.V. Programa Dual de CEBURS

A NRSRO Rating*

- **Vencimiento Líneas de Crédito Comprometidas.** Si la Empresa no es capaz de renovar las líneas de crédito comprometidas una vez llegando a su vencimiento, el beneficio por revolvencia ya no sería considerado, y si con esto se incrementaran las presiones de obligaciones en el corto plazo, esto podría impactar negativamente la calificación.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

Heinz Cederborg
Director Asociado de Corporativos
HR Ratings

Anexo - Escenario Base

Nota: Proyecciones realizadas en la última revisión de Xignux el 22 de marzo de 2021, con los anexos actualizados al 3T21.

| Xignux (Base): Balance en Pesos Nominales (millones) | Años Calendario | | | | | | | Al cierre | |
|--|-----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | 2017* | 2018* | 2019* | 2020 | 2021P | 2022P | 2023P | 3T20 | 3T21 |
| ACTIVOS TOTALES | 37,659 | 38,608 | 47,210 | 53,581 | 54,688 | 56,298 | 58,593 | 56,371 | 64,603 |
| Activo Circulante | 21,009 | 21,485 | 26,058 | 29,456 | 31,122 | 33,506 | 36,283 | 31,611 | 40,586 |
| Efectivo y Equivalentes de Efectivo | 4,676 | 3,734 | 4,773 | 6,611 | 6,863 | 7,817 | 9,257 | 6,955 | 8,457 |
| Cuentas por Cobrar a Clientes | 6,875 | 6,367 | 6,204 | 7,646 | 8,042 | 8,386 | 8,714 | 9,710 | 12,623 |
| Otras Cuentas por Cobrar Neto | 2,045 | 2,137 | 4,164 | 2,348 | 2,492 | 2,632 | 2,725 | 2,410 | 2,533 |
| Inventarios | 5,691 | 6,296 | 7,209 | 9,218 | 9,870 | 10,579 | 11,265 | 8,935 | 11,612 |
| Otros Activos Circulantes | 1,721 | 2,950 | 3,707 | 3,632 | 3,855 | 4,092 | 4,321 | 3,601 | 5,360 |
| Activos no Circulantes | 16,650 | 17,124 | 21,152 | 24,125 | 23,566 | 22,792 | 22,311 | 24,760 | 24,017 |
| Cuentas y Doctos. por Cobrar | 0 | 0 | 13 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Inversiones en Subsid. N.C. | 1,970 | 1,834 | 691 | 806 | 781 | 755 | 729 | 884 | 754 |
| Planta, Propiedad y Equipo (Neto) | 11,003 | 10,967 | 12,393 | 13,264 | 12,672 | 12,167 | 11,804 | 14,021 | 13,694 |
| Activos Intangibles | 2,825 | 3,691 | 6,690 | 7,760 | 7,760 | 7,760 | 7,760 | 8,079 | 7,699 |
| Crédito Mercantil | 1,192 | 2,078 | 2,916 | 3,591 | 3,591 | 3,591 | 3,591 | 3,422 | 3,444 |
| Otros Intangibles | 1,633 | 1,613 | 3,774 | 4,170 | 4,170 | 4,170 | 4,170 | 4,657 | 4,255 |
| Impuestos Diferidos | 825 | 552 | 664 | 1,661 | 1,661 | 1,661 | 1,661 | 1,095 | 1,197 |
| Otros Activos LP | 27 | 79 | 701 | 635 | 692 | 449 | 357 | 681 | 674 |
| Instrumentos Derivados | 12 | 68 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otros Activos No Circulantes | 15 | 12 | 18 | 35 | 35 | 35 | 35 | 27 | 52 |
| Activos por Derecho de Uso | 0 | 0 | 682 | 599 | 657 | 414 | 321 | 654 | 622 |
| PASIVOS TOTALES | 30,303 | 32,221 | 38,639 | 43,905 | 43,713 | 43,521 | 43,648 | 47,066 | 52,773 |
| Pasivo Circulante | 14,983 | 15,961 | 21,182 | 23,517 | 23,789 | 24,458 | 27,204 | 25,527 | 31,802 |
| Pasivo con Costo | 238 | 280 | 781 | 257 | 612 | 683 | 2,832 | 1,139 | 2,820 |
| Proveedores | 11,879 | 12,696 | 16,054 | 16,638 | 17,188 | 17,818 | 18,520 | 17,637 | 21,192 |
| Impuestos por Pagar | 780 | 578 | 730 | 880 | 887 | 894 | 902 | 1,091 | 1,682 |
| Otros sin Costo | 2,086 | 2,407 | 3,617 | 5,741 | 5,102 | 5,062 | 4,950 | 5,661 | 6,108 |
| Otras Cuentas por Pagar | 2,018 | 1,991 | 2,685 | 4,640 | 4,051 | 4,059 | 3,993 | 4,807 | 4,659 |
| Pasivo por Arrendamiento | 0 | 0 | 126 | 92 | 92 | 92 | 92 | 205 | 166 |
| Otros Pasivos Circulantes | 68 | 415 | 806 | 1,009 | 959 | 911 | 865 | 649 | 1,283 |
| Pasivos no Circulantes | 15,320 | 16,260 | 17,457 | 20,388 | 19,924 | 19,063 | 16,444 | 21,539 | 20,971 |
| Pasivo con Costo | 11,143 | 12,563 | 12,341 | 14,797 | 13,703 | 13,047 | 10,344 | 15,224 | 15,866 |
| Impuestos Diferidos | 1,608 | 1,625 | 2,173 | 2,517 | 2,689 | 2,903 | 3,156 | 2,946 | 2,072 |
| Otros Pasivos | 2,569 | 2,072 | 2,943 | 3,074 | 3,533 | 3,112 | 2,945 | 3,369 | 3,032 |
| Pasivo por Arrendamiento | 0 | 0 | 586 | 548 | 605 | 363 | 270 | 572 | 508 |
| Impuestos por Pagar | 317 | 210 | 117 | 43 | 45 | 47 | 49 | 43 | 18 |
| Otros Pasivos No Circulantes | 2,252 | 1,862 | 2,240 | 2,483 | 2,882 | 2,703 | 2,626 | 2,754 | 2,506 |
| CAPITAL CONTABLE | 7,356 | 6,388 | 8,571 | 9,676 | 10,975 | 12,777 | 14,945 | 9,305 | 11,829 |
| Minoritario | 0 | 0 | 1,854 | 2,907 | 3,242 | 3,660 | 4,154 | 2,821 | 3,269 |
| Capital Contribuido, Util. Acum. & Otros | 0 | 0 | 1,857 | 2,558 | 2,558 | 2,558 | 2,558 | 2,570 | 3,208 |
| Utilidad del Ejercicio | 0 | 0 | (2) | 348 | 684 | 1,102 | 1,595 | 250 | 62 |
| Mayoritario | 7,356 | 6,388 | 6,717 | 6,769 | 7,733 | 9,116 | 10,791 | 6,484 | 8,560 |
| Capital Contribuido | 1,291 | 1,291 | 1,291 | 1,291 | 1,231 | 1,235 | 1,253 | (347) | 815 |
| Otros Resultados Integrales | (1,624) | (1,367) | (1,854) | (871) | (811) | (815) | (833) | (1,638) | (477) |
| Utilidades Acumuladas | 7,422 | 7,127 | 6,178 | 6,187 | 6,031 | 7,011 | 8,386 | 7,825 | 5,890 |
| Utilidad del Ejercicio | 267 | (663) | 1,102 | 162 | 1,282 | 1,685 | 1,985 | 644 | 2,332 |
| Deuda Total | 11,381 | 12,843 | 13,122 | 15,054 | 14,315 | 13,730 | 13,176 | 16,363 | 18,686 |
| Deuda Neta | 6,704 | 9,109 | 8,348 | 8,443 | 7,452 | 5,913 | 3,919 | 9,408 | 10,230 |
| Días Cuenta por Cobrar Clientes | 53 | 53 | 47 | 48 | 49 | 50 | 50 | 51 | 44 |
| Días Inventario | 51 | 52 | 56 | 64 | 62 | 62 | 61 | 67 | 56 |
| Días por Pagar Proveedores | 102 | 111 | 127 | 126 | 124 | 124 | 125 | 139 | 105 |

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral pública de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 4T21.



| Xignux (Base): Estado de Resultados en Pesos Nominales (millones) | | | | | | | | | |
|---|-----------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
| | Años Calendario | | | | | | | Acumulado | |
| | 2017* | 2018* | 2019* | 2020 | 2021P | 2022P | 2023P | 9M20 | 9M21 |
| Ventas Netas | 45,266 | 50,460 | 50,231 | 66,187 | 68,826 | 72,301 | 76,259 | 47,634 | 64,916 |
| Cables | 30,470 | 32,823 | 30,580 | 32,235 | 33,384 | 35,248 | 37,247 | 22,890 | 37,157 |
| Transformadores | 2,145 | 1,776 | 1,611 | 18,886 | 20,346 | 21,422 | 22,729 | 13,937 | 14,850 |
| Alimentos | 12,683 | 15,724 | 17,845 | 16,924 | 17,193 | 17,826 | 18,506 | 12,246 | 14,775 |
| Otros | (32) | 137 | 196 | (1,858) | (2,098) | (2,195) | (2,223) | (1,437) | (1,866) |
| Costos de Operación | 36,147 | 40,399 | 40,480 | 50,786 | 52,679 | 55,137 | 58,148 | 36,497 | 49,820 |
| Utilidad Operativa bruta (antes de depreciar) | 9,119 | 10,061 | 9,751 | 15,401 | 16,147 | 17,163 | 18,111 | 11,137 | 15,096 |
| Gastos de Generales | 5,770 | 6,499 | 6,718 | 9,465 | 9,696 | 10,184 | 10,748 | 7,204 | 8,266 |
| UOPADA (EBITDA) | 3,349 | 3,562 | 3,034 | 5,935 | 6,451 | 6,980 | 7,363 | 3,934 | 6,830 |
| Depreciación y Amortización | 950 | 1,013 | 1,306 | 2,142 | 2,253 | 2,170 | 2,097 | 1,438 | 1,342 |
| Depreciación | 950 | 1,013 | 1,090 | 1,909 | 2,010 | 1,928 | 1,854 | 1,438 | 1,342 |
| Amortización | 0 | 0 | 216 | 233 | 243 | 243 | 243 | 0 | 0 |
| Utilidad de Oper. antes de otros ingresos (gastos) | 2,398 | 2,549 | 1,728 | 3,793 | 4,198 | 4,809 | 5,266 | 2,496 | 5,488 |
| Otros Ingresos y (gastos) netos | (5) | (9) | 1,821 | 651 | 11 | 11 | 11 | 538 | (227) |
| Utilidad de Oper. después de otros ingresos (gastos) | 2,394 | 2,540 | 3,549 | 4,444 | 4,209 | 4,821 | 5,277 | 3,033 | 5,261 |
| Ingresos por Intereses | 119 | 203 | 252 | 124 | 131 | 144 | 164 | 73 | 66 |
| Otros Productos Financieros | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Intereses Pagados | 856 | 961 | 1,050 | 1,194 | 1,052 | 989 | 939 | 1,013 | 1,001 |
| Otros Gastos Financieros | 238 | 253 | 347 | 788 | 449 | 450 | 382 | 81 | 110 |
| Ingreso Financiero Neto | (975) | (1,010) | (1,144) | (1,858) | (1,371) | (1,296) | (1,158) | (1,021) | (1,045) |
| Resultado Cambiario | (614) | (460) | (141) | (1,203) | (11) | 3 | 30 | (380) | (220) |
| Resultado Integral de Financiamiento | (1,589) | (1,470) | (1,286) | (3,061) | (1,382) | (1,293) | (1,127) | (1,401) | (1,265) |
| Utilidad después del RIF | 805 | 1,070 | 2,263 | 1,383 | 2,827 | 3,528 | 4,150 | 1,632 | 3,997 |
| Participación en Subsid. no Consolidadas | 216 | 132 | 256 | (52) | (25) | (26) | (26) | (1) | (80) |
| Utilidad antes de Impuestos | 1,021 | 1,202 | 2,519 | 1,331 | 2,802 | 3,502 | 4,124 | 1,631 | 3,917 |
| Impuestos sobre la Utilidad | 630 | 519 | 474 | 736 | 1,118 | 1,398 | 1,646 | 605 | 1,425 |
| Impuestos Causados | 507 | 387 | 519 | 1,410 | 947 | 1,183 | 1,393 | 780 | 1,547 |
| Impuestos Diferidos | 123 | 131 | (44) | (674) | 172 | 215 | 253 | (175) | (122) |
| Resultado antes de operaciones discontinuadas | 391 | 684 | 2,044 | 596 | 1,684 | 2,104 | 2,478 | 1,026 | 2,492 |
| Operaciones Discontinuadas | (124) | (1,347) | (944) | (92) | (67) | 0 | 0 | (132) | 140 |
| Utilidad Neta Consolidada | 267 | (663) | 1,100 | 504 | 1,617 | 2,104 | 2,478 | 894 | 2,632 |
| Participación minoritaria en la utilidad | 0 | 0 | (2) | 343 | 335 | 419 | 493 | 250 | 300 |
| Participación mayoritaria en la utilidad | 267 | (663) | 1,102 | 162 | 1,282 | 1,685 | 1,985 | 644 | 2,332 |
| <i>Cifras UDM</i> | | | | | | | | <i>Cifras UDM</i> | |
| Cambio en Ventas (%) | 15.3% | 11.5% | -0.5% | 31.8% | 4.0% | 5.0% | 5.5% | 18.2% | 41.2% |
| Margen Bruto | 20.1% | 19.9% | 19.4% | 23.3% | 23.5% | 23.7% | 23.7% | 22.7% | 23.2% |
| Margen EBITDA | 7.4% | 7.1% | 6.0% | 9.0% | 9.4% | 9.7% | 9.7% | 7.4% | 10.0% |
| Tasa de Impuestos (%) | 61.7% | 43.1% | 18.8% | 55.2% | 39.9% | 39.9% | 39.9% | 24.6% | 43.0% |
| Ventas Netas a Planta, Prop. & Equipo | 4.1 | 4.6 | 4.1 | 5.0 | 5.4 | 5.9 | 6.2 | 4.2 | 6.1 |
| Retorno sobre Capital Empleado (%) | 21.6% | 21.9% | 17.4% | 28.7% | 32.0% | 37.5% | 43.1% | 22.7% | 45.3% |
| Tasa Pasiva | 7.5% | 7.8% | 8.1% | 7.7% | 7.1% | 7.1% | 7.0% | 7.3% | 7.1% |
| Tasa Activa | 1.1% | 1.8% | 2.3% | 0.8% | 0.8% | 0.8% | 0.8% | 1.4% | 0.7% |

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral pública de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 4T21.

| Xignux (Base): Flujo de Efectivo en Pesos Nominales (millones) | | | | | | | | | |
|---|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | Años Calendario | | | | | | | Acumulado | |
| | 2017* | 2018* | 2019* | 2020 | 2021P | 2022P | 2023P | 9M20 | 9M21 |
| ACTIVIDADES DE OPERACIÓN | | | | | | | | | |
| Utilidad o Pérdida neto o antes de impuestos | 1,021 | 1,202 | 2,519 | 1,331 | 2,802 | 3,502 | 4,124 | 1,631 | 3,917 |
| Estimciones del Periodo | 17 | (15) | 50 | 489 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Provisiones del Periodo | 163 | 169 | 182 | 197 | 0 | 0 | 0 | 157 | 355 |
| Otras Partidas | 0 | (457) | (1,367) | (1) | (67) | 0 | 0 | 32 | (19) |
| Partidas sin impacto en el Efectivo | 180 | (303) | (1,135) | 686 | (67) | 0 | 0 | 189 | 336 |
| Depreciación y Amortización | 950 | 1,013 | 1,306 | 1,909 | 2,253 | 2,170 | 2,097 | 1,438 | 1,342 |
| Utilidad /Pérdida en Venta de Inmb., y Negocios Conjuntos | (3) | 1 | 4 | 8 | 0 | 0 | 0 | 67 | (18) |
| Pérdida (Reversión) por Deterioro | 0 | 0 | (1,835) | (762) | 0 | 0 | 0 | (568) | 202 |
| Participación en Asociados y Negocios Conjuntos | (216) | (132) | (256) | 52 | 25 | 26 | 26 | 1 | 80 |
| Dividendos Cobrados | 404 | 183 | 121 | 68 | 0 | 0 | 0 | 68 | 0 |
| Intereses a Favor | (119) | (203) | (252) | (124) | (131) | (144) | (164) | (73) | (66) |
| Fluctuación Cambiaria | 0 | 0 | 0 | 91 | (466) | 27 | 128 | 0 | 0 |
| Otras Partidas de Inversión | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Partidas Relacionadas con Actividades de Inversion | 1,016 | 861 | (913) | 1,242 | 1,680 | 2,080 | 2,088 | 932 | 1,540 |
| Intereses Devengados | 1,006 | 1,120 | 1,286 | 1,805 | 1,052 | 989 | 939 | 1,013 | 1,001 |
| Otras Partidas de Financiamiento e intereses por arrendamiento | 0 | 0 | 52 | 66 | 375 | 293 | 297 | 49 | 48 |
| Operaciones financieras de derivados | 32 | 262 | 18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otras Partidas | 14 | 32 | 14 | 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Partidas Relac. con Activ. de Financ. | 1,052 | 1,415 | 1,370 | 1,888 | 1,428 | 1,283 | 1,236 | 1,063 | 1,049 |
| Flujo Deri. a Resul. antes de Impuestos a la Util. | 3,268 | 3,175 | 1,840 | 5,148 | 5,843 | 6,864 | 7,448 | 3,815 | 6,842 |
| Decremento (Incremento) en Clientes | (612) | (136) | 68 | 1,838 | (396) | (344) | (329) | 178 | (4,822) |
| Decremento (Incremento) en Inventarios | (1,271) | (355) | 228 | (1,560) | (651) | (710) | (686) | (1,215) | (2,656) |
| Decr. (Incr.) en Otras Cuentas por Cobrar y Otros Activos | 1,740 | (578) | (1,662) | 2,321 | (367) | (376) | (323) | (620) | (1,599) |
| Incremento (Decremento) en Proveedores | 2,507 | 637 | 1,057 | 363 | 550 | 630 | 701 | 663 | 4,548 |
| Incremento (Decremento) en Otros Pasivos | (1,411) | (432) | 3,145 | (3,444) | (231) | (210) | (179) | 494 | (862) |
| Capital de trabajo | 952 | (864) | 2,835 | (482) | (1,096) | (1,010) | (815) | (500) | (5,490) |
| Impuestos a la Utilidad Pagados o Devueltos | (713) | (800) | (598) | (546) | (947) | (1,183) | (1,393) | (223) | (159) |
| Flujos Generados o Utilizados en la Operación | 239 | (1,664) | 2,237 | (1,027) | (2,043) | (2,193) | (2,209) | (723) | (5,650) |
| Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Oper. | 3,507 | 1,512 | 4,078 | 4,121 | 3,800 | 4,671 | 5,239 | 3,091 | 1,193 |
| ACTIVIDADES DE INVERSIÓN | | | | | | | | | |
| Inversiones disponibles para la venta | 0 | 0 | 0 | 155 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Inversión en Prop., Planta y Equipo | (978) | (934) | (1,322) | (1,381) | (1,419) | (1,422) | (1,492) | (913) | (905) |
| Venta de Propiedades, Planta y Equipo | 55 | 32 | 23 | 17 | 0 | 0 | 0 | 19 | 18 |
| Inversiones Temporales | (99) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Disposición de Inversiones Temporales | 0 | 0 | 15 | 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Inversión en Activos Intangibles | (17) | (20) | (2) | (10) | (300) | 0 | (150) | (22) | (100) |
| Adquisición de Negocios | (119) | (1,348) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | (294) | 0 |
| Disposición de Negocios | 0 | 0 | 315 | (80) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Intereses Cobrados | 119 | 203 | 252 | 124 | 131 | 144 | 164 | 73 | 66 |
| Decr. (Inc) anticipos/prest. a terceros | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13 | (122) |
| Otros Activos | 40 | (0) | (42) | 0 | 0 | 0 | 0 | 358 | (115) |
| Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión | (999) | (2,066) | (762) | (1,165) | (1,588) | (1,278) | (1,478) | (766) | (1,157) |
| Efectivo Exced.(Req.) para aplicar en Activid.de Financ. | 2,508 | (554) | 3,316 | 2,955 | 2,213 | 3,393 | 3,761 | 2,325 | 36 |
| ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO | | | | | | | | | |
| Financiamientos | 2,838 | 5,111 | 479 | 7,144 | 414 | 0 | 0 | 4,671 | 3,678 |
| Otros Financiamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 300 | 0 | 150 | 0 | 0 |
| Amortización de Financiamientos | (3,236) | (3,822) | (736) | (5,271) | (687) | (612) | (683) | (1,352) | (63) |
| Amortización de Otros Financiamientos | 0 | 0 | (221) | (220) | (244) | (243) | (243) | (169) | (190) |
| Intereses Pagados y otras partidas | (1,044) | (916) | (1,213) | (1,708) | (1,052) | (989) | (939) | (784) | (498) |
| Intereses Pagados por arrendamientos | 0 | 0 | (52) | (66) | (375) | (293) | (297) | (49) | (48) |
| Financiamiento "Ajeno" | (1,442) | 373 | (1,743) | (123) | (1,643) | (2,137) | (2,012) | 2,317 | 2,879 |
| Otras Partidas | (605) | (387) | (93) | (79) | (31) | 0 | 0 | (88) | 368 |
| Dividendos Pagados | (282) | (561) | (286) | (1,314) | (1,062) | (302) | (310) | (1,262) | (1,356) |
| Financiamiento "Propio" | (888) | (948) | (379) | (1,393) | (1,093) | (302) | (310) | (1,350) | (888) |
| Flujos Netos de Efectivo de Activ. de Finan. | (2,330) | (575) | (2,122) | (1,516) | (1,961) | (2,439) | (2,321) | 967 | 1,891 |
| Incre.(Dismin.) neto de Efectivo y Equiv. | 178 | (1,129) | 1,194 | 1,439 | 252 | 954 | 1,440 | 3,292 | 1,926 |
| Difer. en Cambios en el Efectivo y Equiv. | 223 | 187 | (154) | 399 | 0 | 0 | 0 | (1,111) | (81) |
| Efectivo y equiv. al principio del Periodo | 4,275 | 4,676 | 3,734 | 4,773 | 6,611 | 6,863 | 7,817 | 4,773 | 6,611 |
| Efectivo y equiv. al final del Periodo | 4,676 | 3,734 | 4,773 | 6,611 | 6,863 | 7,817 | 9,257 | 6,955 | 8,457 |
| <i>Cifras UDM</i> | | | | | | | | | |
| Capex de Mantenimiento | (460) | (439) | (621) | (649) | (666) | (668) | (701) | (699) | (645) |
| Ajustes especiales | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Flujo Libre de Efectivo | 3,270 | 1,260 | 3,030 | 3,584 | 3,150 | 3,406 | 3,935 | 2,525 | 2,698 |
| Amortización de Deuda | 3,236 | 3,822 | 957 | 5,271 | 561 | 607 | 682 | 1,475 | 3,982 |
| Revolencia automática | (2,663) | (3,584) | (676) | (4,491) | (561) | (607) | (682) | (1,197) | (2,843) |
| Amortización de Deuda Final | 573 | 238 | 280 | 781 | 0 | 0 | 0 | 278 | 1,139 |
| Intereses Netos Pagados | 925 | 712 | 961 | 1,585 | 787 | 955 | 918 | 1,586 | 1,307 |
| Servicio de la Deuda | 1,499 | 950 | 1,241 | 2,365 | 787 | 955 | 918 | 1,865 | 2,445 |
| DSCR | 2.2 | 1.3 | 2.4 | 1.5 | 4.0 | 3.6 | 4.3 | 1.4 | 1.1 |
| Caja Inicial Disponible | 4,275 | 4,676 | 3,734 | 4,773 | 6,611 | 6,982 | 7,771 | 4,942 | 6,955 |
| DSCR con Caja Inicial | 5.0 | 6.2 | 5.4 | 3.5 | 12.4 | 10.9 | 12.8 | 4.0 | 3.9 |
| Deuda Neta a FLE | 2.1 | 7.2 | 2.8 | 2.4 | 2.4 | 1.7 | 1.0 | 3.7 | 3.8 |
| Deuda Neta a EBITDA | 2.0 | 2.6 | 2.8 | 1.4 | 1.2 | 0.8 | 0.5 | 2.2 | 1.2 |

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral pública de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 4T21.



Anexo - Escenario de Estrés

| Xignux (Estrés): Balance en Pesos Nominales (millones) | | | | | | | | | |
|--|-----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | Años Calendario | | | | | | Al cierre | | |
| | 2017* | 2018* | 2019* | 2020 | 2021P | 2022P | 2023P | 3T20 | 3T21 |
| ACTIVOS TOTALES | 37,659 | 38,608 | 47,210 | 53,581 | 53,494 | 54,150 | 54,358 | 56,371 | 64,603 |
| Activo Circulante | 21,009 | 21,485 | 26,058 | 29,456 | 29,748 | 31,026 | 31,595 | 31,611 | 40,586 |
| Efectivo y Equivalentes de Efectivo | 4,676 | 3,734 | 4,773 | 6,611 | 5,678 | 5,787 | 4,975 | 6,955 | 8,457 |
| Cuentas por Cobrar a Clientes | 6,875 | 6,367 | 6,204 | 7,646 | 7,959 | 8,268 | 8,635 | 9,710 | 12,623 |
| Otras Cuentas por Cobrar Neto | 2,045 | 2,137 | 4,164 | 2,348 | 2,512 | 2,655 | 2,916 | 2,410 | 2,533 |
| Inventarios | 5,691 | 6,296 | 7,209 | 9,218 | 9,706 | 10,183 | 10,735 | 8,935 | 11,612 |
| Otros Activos Circulantes | 1,721 | 2,950 | 3,707 | 3,632 | 3,893 | 4,132 | 4,334 | 3,601 | 5,360 |
| Activos no Circulantes | 16,650 | 17,124 | 21,152 | 24,125 | 23,745 | 23,123 | 22,764 | 24,760 | 24,017 |
| Cuentas y Doctos. por Cobrar | 0 | 0 | 13 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Inversiones en Subsid. N.C. | 1,970 | 1,834 | 691 | 806 | 781 | 755 | 729 | 884 | 754 |
| Planta, Propiedad y Equipo (Neto) | 11,003 | 10,967 | 12,393 | 13,264 | 12,852 | 12,498 | 12,257 | 14,021 | 13,694 |
| Activos Intangibles | 2,825 | 3,691 | 6,690 | 7,760 | 7,760 | 7,760 | 7,760 | 8,079 | 7,699 |
| Crédito Mercantil | 1,192 | 2,078 | 2,916 | 3,591 | 3,591 | 3,591 | 3,591 | 3,422 | 3,444 |
| Otros Intangibles | 1,633 | 1,613 | 3,774 | 4,170 | 4,170 | 4,170 | 4,170 | 4,657 | 4,255 |
| Impuestos Diferidos | 825 | 552 | 664 | 1,661 | 1,661 | 1,661 | 1,661 | 1,095 | 1,197 |
| Otros Activos LP | 27 | 79 | 701 | 635 | 692 | 449 | 357 | 681 | 674 |
| Instrumentos Derivados | 12 | 68 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otros Activos No Circulantes | 15 | 12 | 18 | 35 | 35 | 35 | 35 | 27 | 52 |
| Activos por Derecho de Uso | 0 | 0 | 682 | 599 | 657 | 414 | 321 | 654 | 622 |
| PASIVOS TOTALES | 30,303 | 32,221 | 38,639 | 43,905 | 43,397 | 43,452 | 42,706 | 47,066 | 52,773 |
| Pasivo Circulante | 14,983 | 15,961 | 21,182 | 23,517 | 23,977 | 24,389 | 26,238 | 25,527 | 31,802 |
| Pasivo con Costo | 238 | 280 | 781 | 257 | 646 | 876 | 2,741 | 1,139 | 2,820 |
| Proveedores | 11,879 | 12,696 | 16,054 | 16,638 | 17,068 | 17,394 | 17,625 | 17,637 | 21,192 |
| Impuestos por Pagar | 780 | 578 | 730 | 880 | 887 | 894 | 902 | 1,091 | 1,682 |
| Otros sin Costo | 2,086 | 2,407 | 3,617 | 5,741 | 5,376 | 5,225 | 4,970 | 5,661 | 6,108 |
| Otras Cuentas por Pagar | 2,018 | 1,991 | 2,685 | 4,640 | 4,255 | 4,145 | 3,939 | 4,807 | 4,659 |
| Pasivo por Arrendamiento | 0 | 0 | 126 | 92 | 92 | 92 | 92 | 205 | 166 |
| Otros Pasivos Circulantes | 68 | 415 | 806 | 1,009 | 1,029 | 988 | 939 | 649 | 1,283 |
| Pasivos no Circulantes | 15,320 | 16,260 | 17,457 | 20,388 | 19,420 | 19,063 | 16,468 | 21,539 | 20,971 |
| Pasivo con Costo | 11,143 | 12,563 | 12,341 | 14,797 | 13,650 | 13,769 | 11,377 | 15,224 | 15,866 |
| Impuestos Diferidos | 1,608 | 1,625 | 2,173 | 2,517 | 2,597 | 2,687 | 2,814 | 2,946 | 2,072 |
| Otros Pasivos | 2,569 | 2,072 | 2,943 | 3,074 | 3,173 | 2,606 | 2,278 | 3,369 | 3,032 |
| Pasivo por Arrendamiento | 0 | 0 | 586 | 548 | 605 | 363 | 270 | 572 | 508 |
| Impuestos por Pagar | 317 | 210 | 117 | 43 | 45 | 47 | 49 | 43 | 18 |
| Otros Pasivos No Circulantes | 2,252 | 1,862 | 2,240 | 2,483 | 2,522 | 2,196 | 1,959 | 2,754 | 2,506 |
| CAPITAL CONTABLE | 7,356 | 6,388 | 8,571 | 9,676 | 10,097 | 10,698 | 11,652 | 9,305 | 11,829 |
| Minoritario | 0 | 0 | 1,854 | 2,907 | 2,918 | 2,989 | 3,173 | 2,821 | 3,269 |
| Capital Contribuido, Util. Acum. & Otros | 0 | 0 | 1,857 | 2,558 | 2,558 | 2,558 | 2,558 | 2,570 | 3,208 |
| Utilidad del Ejercicio | 0 | 0 | (2) | 348 | 360 | 430 | 615 | 250 | 62 |
| Mayoritario | 7,356 | 6,388 | 6,717 | 6,769 | 7,178 | 7,709 | 8,479 | 6,484 | 8,560 |
| Capital Contribuido | 1,291 | 1,291 | 1,291 | 1,291 | 1,224 | 1,223 | 1,237 | (347) | 815 |
| Otros Resultados Integrales | (1,624) | (1,367) | (1,854) | (871) | (804) | (803) | (817) | (1,638) | (477) |
| Utilidades Acumuladas | 7,422 | 7,127 | 6,178 | 6,187 | 6,063 | 6,472 | 7,003 | 7,825 | 5,890 |
| Utilidad del Ejercicio | 267 | (663) | 1,102 | 162 | 696 | 817 | 1,056 | 644 | 2,332 |
| Deuda Total | 11,381 | 12,843 | 13,122 | 15,054 | 14,297 | 14,645 | 14,118 | 16,363 | 18,686 |
| Deuda Neta | 6,704 | 9,109 | 8,348 | 8,443 | 8,619 | 8,858 | 9,142 | 9,408 | 10,230 |
| Días Cuenta por Cobrar Clientes | 53 | 53 | 47 | 48 | 51 | 53 | 54 | 51 | 44 |
| Días Inventario | 51 | 52 | 56 | 64 | 65 | 65 | 66 | 67 | 56 |
| Días por Pagar Proveedores | 102 | 111 | 127 | 126 | 123 | 124 | 123 | 139 | 105 |

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral pública de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 4T21.



| Xignux (Estrés): Estado de Resultados en Pesos Nominales (millones) | | | | | | | | | |
|---|-----------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
| | Años Calendario | | | | | | | Acumulado | |
| | 2017* | 2018* | 2019* | 2020 | 2021P | 2022P | 2023P | 9M20 | 9M21 |
| Ventas Netas | 45,266 | 50,460 | 50,231 | 66,187 | 67,077 | 68,107 | 69,534 | 47,634 | 64,916 |
| Cables | 30,470 | 32,823 | 30,580 | 32,235 | 32,802 | 32,935 | 33,089 | 22,890 | 37,157 |
| Transformadores | 2,145 | 1,776 | 1,611 | 18,886 | 19,981 | 20,928 | 22,076 | 13,937 | 14,850 |
| Alimentos | 12,683 | 15,724 | 17,845 | 16,924 | 16,439 | 16,457 | 16,631 | 12,246 | 14,775 |
| Otros | (32) | 137 | 196 | (1,858) | (2,146) | (2,213) | (2,262) | (1,437) | (1,866) |
| Costos de Operación | 36,147 | 40,399 | 40,480 | 50,786 | 52,157 | 52,820 | 53,786 | 36,497 | 49,820 |
| Utilidad Operativa bruta (antes de depreciar) | 9,119 | 10,061 | 9,751 | 15,401 | 14,920 | 15,287 | 15,748 | 11,137 | 15,096 |
| Gastos de Generales | 5,770 | 6,499 | 6,718 | 9,473 | 10,141 | 10,335 | 10,445 | 7,204 | 8,266 |
| UOPADA (EBITDA) | 3,349 | 3,562 | 3,034 | 5,928 | 4,779 | 4,952 | 5,303 | 3,934 | 6,830 |
| Depreciación y Amortización | 950 | 1,013 | 1,306 | 2,134 | 2,054 | 2,003 | 1,957 | 1,438 | 1,342 |
| Depreciación | 950 | 1,013 | 1,090 | 1,909 | 1,811 | 1,761 | 1,714 | 1,438 | 1,342 |
| Amortización | 0 | 0 | 216 | 225 | 243 | 243 | 243 | 0 | 0 |
| Utilidad de Oper. antes de otros ingresos (gastos) | 2,398 | 2,549 | 1,728 | 3,793 | 2,726 | 2,949 | 3,346 | 2,496 | 5,488 |
| Otros Ingresos y (gastos) netos | (5) | (9) | 1,821 | 651 | 6 | 4 | 4 | 538 | (227) |
| Utilidad de Oper. después de otros ingresos (gastos) | 2,394 | 2,540 | 3,549 | 4,444 | 2,732 | 2,953 | 3,350 | 3,033 | 5,261 |
| Ingresos por Intereses | 119 | 203 | 252 | 124 | 93 | 77 | 80 | 73 | 66 |
| Otros Productos Financieros | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Intereses Pagados | 856 | 961 | 1,050 | 1,194 | 1,046 | 1,041 | 1,003 | 1,013 | 1,001 |
| Otros Gastos Financieros | 238 | 253 | 347 | 788 | 437 | 486 | 358 | 81 | 110 |
| Ingreso Financiero Neto | (975) | (1,010) | (1,144) | (1,858) | (1,390) | (1,450) | (1,281) | (1,021) | (1,045) |
| Resultado Cambiario | (614) | (460) | (141) | (1,203) | (12) | (0) | 21 | (380) | (220) |
| Resultado Integral de Financiamiento | (1,589) | (1,470) | (1,286) | (3,061) | (1,402) | (1,451) | (1,260) | (1,401) | (1,265) |
| Utilidad después del RIF | 805 | 1,070 | 2,263 | 1,383 | 1,330 | 1,503 | 2,090 | 1,632 | 3,997 |
| Participación en Subsid. no Consolidadas | 216 | 132 | 256 | (52) | (25) | (26) | (26) | (1) | (80) |
| Utilidad antes de Impuestos | 1,021 | 1,202 | 2,519 | 1,331 | 1,305 | 1,477 | 2,064 | 1,631 | 3,917 |
| Impuestos sobre la Utilidad | 630 | 519 | 474 | 736 | 521 | 589 | 824 | 605 | 1,425 |
| Impuestos Causados | 507 | 387 | 519 | 1,410 | 441 | 499 | 697 | 780 | 1,547 |
| Impuestos Diferidos | 123 | 131 | (44) | (674) | 80 | 90 | 126 | (175) | (122) |
| Resultado antes de operaciones discontinuadas | 391 | 684 | 2,044 | 596 | 784 | 887 | 1,240 | 1,026 | 2,492 |
| Operaciones Discontinuas | (124) | (1,347) | (944) | (92) | (77) | 0 | 0 | (132) | 140 |
| Utilidad Neta Consolidada | 267 | (663) | 1,100 | 504 | 707 | 887 | 1,240 | 894 | 2,632 |
| Participación minoritaria en la utilidad | 0 | 0 | (2) | 343 | 12 | 70 | 184 | 250 | 300 |
| Participación mayoritaria en la utilidad | 267 | (663) | 1,102 | 162 | 696 | 817 | 1,056 | 644 | 2,332 |
| <i>Cifras UDM</i> | | | | | | | | <i>Cifras UDM</i> | |
| Cambio en Ventas (%) | N/A | 15.3% | 11.5% | -0.5% | 31.8% | 1.3% | 1.5% | 18.2% | 41.2% |
| Margen Bruto | 21.0% | 20.1% | 19.9% | 19.4% | 23.3% | 22.2% | 22.4% | 22.7% | 23.2% |
| Margen EBITDA | 7.5% | 7.4% | 7.1% | 6.0% | 9.0% | 7.1% | 7.3% | 7.4% | 10.0% |
| Tasa de Impuestos (%) | 66.4% | 61.7% | 43.1% | 18.8% | 55.2% | 39.9% | 39.9% | 24.6% | 43.0% |
| Ventas Netas a Planta, Prop. & Equipo | 3.4 | 4.1 | 4.6 | 4.1 | 5.0 | 5.2 | 5.4 | 4.2 | 6.1 |
| Retorno sobre Capital Empleado (%) | 102.6% | 21.6% | 21.9% | 17.4% | 28.7% | 19.6% | 21.3% | 22.7% | 45.3% |
| Tasa Pasiva | 7.1% | 7.5% | 7.8% | 8.1% | 7.7% | 7.1% | 7.1% | 7.3% | 7.1% |
| Tasa Activa | 0.8% | 1.1% | 1.8% | 2.3% | 0.8% | 0.6% | 0.5% | 1.4% | 0.7% |

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral pública de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 4T21.



| Xignux (Estrés): Flujo de Efectivo en Pesos Nominales (millones) | Años Calendario | | | | | | | Acumulado | |
|--|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-------------------|----------------|
| | 2017* | 2018* | 2019* | 2020 | 2021P | 2022P | 2023P | 9M20 | 9M21 |
| ACTIVIDADES DE OPERACIÓN | | | | | | | | | |
| Utilidad o Pérdida neto o antes de impuestos | 1,021 | 1,202 | 2,519 | 1,331 | 1,305 | 1,477 | 2,064 | 1,631 | 3,917 |
| Estimaciones del Periodo | 17 | (15) | 50 | 489 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Provisiones del Periodo | 163 | 169 | 182 | 197 | 0 | 0 | 0 | 157 | 355 |
| Otras Partidas | 0 | (457) | (1,367) | (1) | (77) | 0 | 0 | 32 | (19) |
| Partidas sin impacto en el Efectivo | 180 | (303) | (1,135) | 686 | (77) | 0 | 0 | 189 | 336 |
| Depreciación y Amortización | 950 | 1,013 | 1,306 | 1,909 | 2,054 | 2,003 | 1,957 | 1,438 | 1,342 |
| Utilidad /Pérdida en Venta de Inmb. y Negocios Conjuntos | (3) | 1 | 4 | 8 | 0 | 0 | 0 | 67 | (18) |
| Pérdida (Reversión) por Deterioro | 0 | 0 | (1,835) | (762) | 0 | 0 | 0 | (568) | 202 |
| Participación en Asociados y Negocios Conjuntos | (216) | (132) | (256) | 52 | 25 | 26 | 26 | 1 | 80 |
| Dividendos Cobrados | 404 | 183 | 121 | 68 | 0 | 0 | 0 | 68 | 0 |
| Intereses a Favor | (119) | (203) | (252) | (124) | (93) | (77) | (80) | (73) | (66) |
| Fluctuación Cambiaria | 0 | 0 | 0 | 91 | (523) | (5) | 98 | 0 | 0 |
| Otras Partidas de Inversión | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Partidas Relacionadas con Actividades de Inversion | 1,016 | 861 | (913) | 1,242 | 1,462 | 1,947 | 2,001 | 932 | 1,540 |
| Intereses Devengados | 1,006 | 1,120 | 1,286 | 1,805 | 1,046 | 1,041 | 1,003 | 1,013 | 1,001 |
| Otras Partidas de Financiamiento e intereses por arrendamiento | 0 | 0 | 52 | 66 | 363 | 331 | 267 | 49 | 48 |
| Operaciones financieras de derivados | 32 | 262 | 18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otras Partidas | 14 | 32 | 14 | 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Partidas Relac. con Activ. de Financ. | 1,052 | 1,415 | 1,370 | 1,888 | 1,409 | 1,372 | 1,271 | 1,063 | 1,049 |
| Flujo Deri. a Resul. antes de Impuestos a la Util. | 3,268 | 3,175 | 1,840 | 5,148 | 4,098 | 4,796 | 5,336 | 3,815 | 6,842 |
| Decremento (Incremento) en Clientes | (612) | (136) | 68 | 1,838 | (313) | (309) | (367) | 178 | (4,922) |
| Decremento (Incremento) en Inventarios | (1,271) | (355) | 228 | (1,560) | (488) | (477) | (552) | (1,215) | (2,656) |
| Decr. (Incr.) en Otras Cuentas por Cobrar y Otros Activos | 1,740 | (578) | (1,662) | 2,321 | (372) | (332) | (414) | (620) | (1,599) |
| Incremento (Decremento) en Proveedores | 2,507 | 637 | 1,057 | 363 | 429 | 326 | 232 | 663 | 4,548 |
| Incremento (Decremento) en Otros Pasivos | (1,411) | (432) | 3,145 | (3,444) | (317) | (468) | (483) | 494 | (862) |
| Capital de trabajo | 952 | (864) | 2,835 | (482) | (1,062) | (1,260) | (1,584) | (500) | (5,490) |
| Impuestos a la Utilidad Pagados o Devueltos | (713) | (800) | (598) | (546) | (441) | (499) | (697) | (223) | (159) |
| Flujos Generados o Utilizados en la Operación | 239 | (1,664) | 2,237 | (1,027) | (1,502) | (1,759) | (2,281) | (723) | (5,650) |
| Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Oper. | 3,507 | 1,512 | 4,078 | 4,121 | 2,596 | 3,037 | 3,055 | 3,091 | 1,193 |
| ACTIVIDADES DE INVERSIÓN | | | | | | | | | |
| Inversiones disponibles para la venta | 0 | 0 | 0 | 155 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Inversión en Prop., Planta y Equipo | (978) | (934) | (1,322) | (1,381) | (1,399) | (1,407) | (1,473) | (913) | (905) |
| Venta de Propiedades, Planta y Equipo | 55 | 32 | 23 | 17 | 0 | 0 | 0 | 19 | 18 |
| Inversiones Temporales | (99) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Disposición de Inversiones Temporales | 0 | 0 | 15 | 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Inversión en Activos Intangibles | (17) | (20) | (2) | (10) | (300) | 0 | (150) | (22) | (100) |
| Adquisición de Negocios | (119) | (1,348) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | (294) | 0 |
| Disposición de Negocios | 0 | 0 | 315 | (80) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Intereses Cobrados | 119 | 203 | 252 | 124 | 93 | 77 | 80 | 73 | 66 |
| Decr. (Inc) anticipos/prest. a terceros | 0 | 0 | 0 | 0 | (52) | (50) | (48) | 13 | (122) |
| Otros Activos | 40 | (0) | (42) | 0 | 0 | 0 | 0 | 358 | (115) |
| Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión | (999) | (2,066) | (762) | (1,165) | (1,658) | (1,381) | (1,592) | (766) | (1,157) |
| Efectivo Exced.(Req.) para aplicar en Activid.de Financ. | 2,508 | (554) | 3,316 | 2,955 | 938 | 1,657 | 1,463 | 2,325 | 36 |
| ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO | | | | | | | | | |
| Financiamientos | 2,838 | 5,111 | 479 | 7,144 | 399 | 1,000 | 250 | 4,671 | 3,678 |
| Otros Financiamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 300 | 0 | 150 | 0 | 0 |
| Amortización de Financiamientos | (3,236) | (3,822) | (736) | (5,271) | (633) | (646) | (876) | (1,352) | (63) |
| Amortización de Otros Financiamientos | 0 | 0 | (221) | (220) | (243) | (243) | (243) | (169) | (190) |
| Intereses Pagados y otras partidas | (1,044) | (916) | (1,213) | (1,708) | (1,046) | (1,041) | (1,003) | (784) | (498) |
| Intereses Pagados por arrendamientos | 0 | 0 | (52) | (66) | (363) | (331) | (267) | (49) | (48) |
| Financiamiento "Ajeno" | (1,442) | 373 | (1,743) | (123) | (1,586) | (1,261) | (1,989) | 2,317 | 2,879 |
| Otras Partidas | (605) | (387) | (93) | (79) | 0 | 0 | 0 | (88) | 368 |
| Dividendos Pagados | (282) | (561) | (286) | (1,314) | (286) | (286) | (286) | (1,262) | (1,356) |
| Financiamiento "Propio" | (888) | (948) | (379) | (1,393) | (286) | (286) | (286) | (1,350) | (988) |
| Flujos Netos de Efectivo de Activ. de Finan. | (2,330) | (575) | (2,122) | (1,516) | (1,872) | (1,547) | (2,275) | 967 | 1,891 |
| Incre.(Dismin.) neto de Efectivo y Equiv. | 178 | (1,129) | 1,194 | 1,439 | (933) | 109 | (812) | 3,292 | 1,926 |
| Difer. en Cambios en el Efectivo y Equiv. | 223 | 187 | (154) | 399 | 0 | 0 | 0 | (1,111) | (81) |
| Efectivo y equiv. al principio del Periodo | 4,275 | 4,676 | 3,734 | 4,773 | 6,611 | 5,678 | 5,787 | 4,773 | 6,611 |
| Efectivo y equiv. al final del Periodo | 4,676 | 3,734 | 4,773 | 6,611 | 5,678 | 5,787 | 4,975 | 6,955 | 8,457 |
| <i>Cifras UDM</i> | | | | | | | | <i>Cifras UDM</i> | |
| Capex de Mantenimiento | (460) | (439) | (621) | (649) | (676) | (690) | (717) | (699) | (645) |
| Ajustes especiales | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Flujo Libre de Efectivo | 3,270 | 1,260 | 3,030 | 3,584 | 1,314 | 1,774 | 1,828 | 2,525 | 2,698 |
| Amortización de Deuda | 3,236 | 3,822 | 957 | 5,271 | 633 | 646 | 876 | 1,475 | 3,982 |
| Revolencia automática | (2,663) | (3,584) | (676) | (4,491) | (633) | (646) | (876) | (1,197) | (2,843) |
| Amortización de Deuda Final | 573 | 238 | 280 | 781 | 0 | 0 | 0 | 278 | 1,139 |
| Intereses Netos Pagados | 925 | 712 | 961 | 1,585 | 953 | 964 | 923 | 1,586 | 1,307 |
| Servicio de la Deuda | 1,499 | 950 | 1,241 | 2,365 | 953 | 964 | 923 | 1,865 | 2,445 |
| DSCR | 2.2 | 1.3 | 2.4 | 1.5 | 1.4 | 1.8 | 2.0 | 1.4 | 1.1 |
| Caja Inicial Disponible | 4,275 | 4,676 | 3,734 | 4,773 | 6,611 | 5,678 | 5,787 | 4,942 | 6,955 |
| DSCR con Caja Inicial | 5.0 | 6.2 | 5.4 | 3.5 | 8.3 | 7.7 | 8.2 | 4.0 | 3.9 |
| Deuda Neta a FLE | 2.1 | 7.2 | 2.8 | 2.4 | 6.6 | 5.0 | 5.0 | 3.7 | 3.8 |
| Deuda Neta a EBITDA | 2.0 | 2.6 | 2.8 | 1.4 | 1.8 | 1.8 | 1.7 | 2.2 | 1.2 |

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral pública de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 4T21.



Credit
Rating
Agency

Xignux, S.A de C.V. Programa Dual de CEBURS

A NRSRO Rating*

Contactos

Heinz Cederborg
Director Asociado de Corporativos
Analista Responsable
E-mail: heinz.cederborg@hrratings.com

Elizabeth Martínez
Analista de Corporativos
E-mail: elizabeth.martinez@hrratings.com

C+ (52-55) 1500 3130

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel 52 (55) 1500 3130.
Estados Unidos: One World Trade Center, Suite 8500, New York, New York, ZIP Code 10007, Tel +1 (212) 220 5735.

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadoradora:

Metodología de Deuda Quirografaria y de Flujos Futuros Dependientes de Corporativos, agosto de 2021

Para mayor información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar <https://www.hrratings.com/es/methodology>

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

| | |
|--|---|
| Calificación anterior | Inicial |
| Fecha de última acción de calificación | Inicial |
| Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación. | 1T16 – 3T21 |
| Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas | Información trimestral pública e información anual auditada por Deloitte. |
| Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso). | N/A |
| HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores. (en su caso) | N/A |

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadoradora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad o emisor, o en su nombre, y por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadoradora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus

hcg

Hoja 10 de 11

*HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) es una institución calificadoradora de valores registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de Norteamérica como una NRSRO para este tipo de calificación. El reconocimiento de HR Ratings como una NRSRO está limitado a activos gubernamentales, corporativos e instituciones financieras, descritos en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act of 1934.

Twitter: @HRRATINGS



Credit
Rating
Agency

Xignux, S.A de C.V. Programa Dual de CEBURS

A NRSRO Rating*

calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadoradora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).

Hoja 11 de 11

*HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) es una institución calificadoradora de valores registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de Norteamérica como una NRSRO para este tipo de calificación. El reconocimiento de HR Ratings como una NRSRO está limitado a activos gubernamentales, corporativos e instituciones financieras, descritos en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act of 1934.

Twitter: @HRRATINGS

d) Bases Generales del Proceso de Subasta para la Adquisición de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo



**BASES GENERALES DEL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN
DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO**

ESTE DOCUMENTO HA SIDO ELABORADO POR IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., IXE GRUPO FINANCIERO, Y SERÁ DE USO GENERAL PARA LOS PROCESOS DE SUBASTA EN DONDE SEA EL COORDINADOR

La autorización de la publicación de estas bases por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no implica certificación sobre la conveniencia, eficacia y ni recomendación alguna de las mismas.

Los términos y condiciones descritas en estas bases del proceso de subasta pública, han sido elaborados por el COORDINADOR; por lo que la publicación y difusión de las mismas a través de los medios electrónicos de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., se realiza a solicitud del referido Intermediario con fines informativos y de apoyo del Mercado de Valores, y no implica certificación, ni recomendación sobre la conveniencia, eficacia y uso de las mismas.

En virtud de lo anterior, tanto el contenido de estas bases para el proceso de subasta pública, así como cualquier información, declaración o resultados sobre la misma, son responsabilidad única y exclusiva del COORDINADOR.

México, Distrito Federal, a 12 de junio de 2007

Aut. CNBV 153/869356/2007 de fecha 04 de junio de 2007

BASES DEL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO

OBJETIVO.

El presente documento establece el mecanismo y las bases del proceso de subasta pública para la adquisición de Certificados Bursátiles de Corto Plazo (en lo sucesivo, los “CEBUR”) que se emitan para su colocación en el Mercado de Valores.

Estas bases serán de uso general para los procesos de Subasta Pública en donde IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., participe con el carácter de agente coordinador de dichos procesos (en lo sucesivo, el COORDINADOR).

CONSIDERACIONES.

1. Actualmente los CEBUR son el instrumento de financiamiento utilizado por los emisores para allegarse de recursos de corto plazo. Sin embargo, por su naturaleza, la colocación en el Mercado de Valores de los CEBUR es un proceso dinámico que requiere de mecanismos modernos que permitan agilizar la venta de éstos.
2. Es práctica de mercado que la oferta y colocación de los CEBUR, se realice a través de un proceso de subasta pública (en lo sucesivo, la “SUBASTA”), en el cual los CEBUR ofrecidos, se asignan a aquellos inversionistas que ofrezcan las mejores condiciones para la emisión.
3. A efecto de transparentar y divulgar el proceso de SUBASTA para la colocación de los CEBUR en el Mercado de Valores, el COORDINADOR, ha preparado estas Bases de uso general, mismas que deberán observarse en las transacciones en donde los valores se adquieran por el público en general a través del proceso de subasta pública aquí descrito.

DEFINICIONES

Cualquier posible inversionista interesado en participar en la adquisición de los CEBUR a través del proceso de SUBASTA pública a que se refieren estas Bases, conviene que los siguientes términos tendrán los significados y alcances que aquí se estipulan, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

“BMV”

Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

“BASES”

A estas bases generales del proceso de SUBASTA pública para la adquisición de los CEBUR, elaboradas por IXE, que se encuentran a disposición del público en general en la página de Internet de la BMV en la siguiente dirección www.bmv.com.mx y en las cuales se describen las reglas, términos y condiciones para participar en un proceso de SUBASTA pública.

“CEBUR”

Los Certificados Bursátiles de corto plazo a ser emitidos por el EMISOR al amparo del PROGRAMA, para ser colocados entre el público inversionista, cuyas características serán dadas a conocer a través de la convocatoria respectiva.

“CNBV”

A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CÓDIGO DE OPERACIÓN”

Es la clave proporcionada por la mesa de control del sistema electrónico “SIPO” a cada PARTICIPANTE y a los INVERSIONISTAS interesados, de manera individual, a más tardar con dos días hábiles de anticipación a la fecha de emisión de los CEBURES, a efecto de asegurar a cada PARTICIPANTE e INVERSIONISTAS interesados la total confidencialidad sobre la postura que realice.

“CÓDIGO DE USUARIO”

Es la clave de identificación proporcionada por la mesa de control del sistema electrónico “SIPO” a cada uno de los miembros del SINDICATO COLOCADOR e INVERSIONISTA interesado cuando reciben la convocatoria al proceso de SUBASTA pública.

“CONTRATO DE COLOCACIÓN”

Al contrato celebrado entre el INTERMEDIARIO COLOCADOR y el EMISOR para la colocación de los CEBUR, mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones correspondientes.

“CONTRATO DE SINDICACIÓN”

Al contrato celebrado entre el INTERMEDIARIO COLOCADOR y cada una de las casas de bolsa integrantes del SINDICATO COLOCADOR para la colocación de los CEBUR, mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones correspondientes.

“COORDINADOR”

El Área de Finanzas Corporativas de Ixe Casa de Bolsa, S.A de C.V., Ixe Grupo Financiero , como COORDINADOR del proceso de SUBASTA pública.

“DIA HÁBIL ”

Un día que no sea sábado, domingo o día festivo y en que los bancos, las casas de bolsa en México y la BMV estén abiertos al público y realizando sus operaciones habituales.

“EMISNET”

Al Sistema Electrónico de comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV, y al cual se puede acceder mediante la siguiente dirección <http://emisnet.bmv.com.mx>

“EMISOR”

A la Sociedad Mercantil que emita los CEBUR para su colocación en el Mercado de Valores.

“FECHA DE REGISTRO”

El día en el que una determinada emisión de CEBUR'S inicie su vigencia

“INTERMEDIARIO COLOCADOR”

Aquella casa de bolsa que suscriba el CONTRATO DE COLOCACIÓN con el EMISOR.

“INVERSIONISTAS ”

Cualquier persona física o moral interesada en adquirir los TITULOS, por sí mismas o a través del grupo formado por el SINDICATO COLOCADOR, en el caso de que dichos inversionistas quieran actuar en forma directa, deberán de haber comprobado su solvencia ante cualquiera de los miembros del SINDICATO COLOCADOR en el caso de Otras Instituciones o Inversionistas institucionales estas deberán de contar con líneas de contrapartida suficientes con el Intermediario Colocador.

“MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN”

A aquellos medios de comunicación a ser utilizados entre las partes para la operación de los CEBUR, así como para consultar información diversa de la colocación de dichos valores, entendiéndose como MEDIO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN, indistintamente a, SIF ICAP, S.A. DE C.V., (“SIF”) Compañía filial de la Bolsa Mexicana de Valores, la Internet, al E-Mail y cualquier otra vía de comunicación electrónica o teleinformática de carácter similar que se desarrolle por el COORDINADOR y que se dé a conocer al EMISOR.

Los MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN serán utilizados para la celebración del proceso de SUBASTA pública y el uso de estos sustituirá a la firma autógrafa.

“MONTO MÁXIMO CONVOCADO”

Es el monto autorizado por el Oficio expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al Emisor.

“OFICIO”

Al documento emitido por la CNBV que contiene la autorización para que el EMISOR pueda emitir los CEBUR por un monto hasta el límite señalado en dicho oficio. La definición podrá usarse en plural en el evento de que estén vigentes más de un OFICIO al mismo tiempo amparando diferentes emisiones de CEBUR en forma simultánea.

“PARTICIPANTE (S)”

El INTERMEDIARIO COLOCADOR y cada una de las casas de bolsa que integran el SINDICATO COLOCADOR, las cuales podrán ser removidas o reemplazadas en cualquier momento por el EMISOR y/o el INTERMEDIARIO COLOCADOR.

“PROGRAMA”

Al programa que autorice la CNBV mediante un OFICIO para que el EMISOR emita los CEBUR en diversas emisiones con características diferentes, en el entendido que el monto total de dichas emisiones no podrá ser superior al monto autorizado para circular. El PROGRAMA tendrá la vigencia que se establezca en el OFICIO.

“POSTURAS ACEPTADAS”

Son las POSTURAS VALIDAS presentadas por cualquiera de los PARTICIPANTES e INVERSIONISTAS interesados a las cuales se les asignará el monto de los CEBUR que corresponda en la emisión de que se trate.

“POSTURAS INVÁLIDAS”

Son las posturas presentadas por los PARTICIPANTES e INVERSIONISTAS que no cumplan estrictamente con los términos, condiciones, procedimiento y formato establecidos en estas BASES y en la convocatoria.

“POSTURAS VALIDAS”

Son las posturas presentadas por los PARTICIPANTES o INVERSIONISTAS que cumplan estrictamente con los términos, condiciones, procedimiento y formato establecidos en éstas BASES y en la convocatoria.

“PUNTO DE CORTE”

El nivel de sobretasa al que El EMISOR decide realizar la asignación de los CEBUR a los PARTICIPANTES e INVERSIONISTAS.

“SIF”

SIF ICAP S.A. DE C.V., (“SIF”) Compañía filial de la Bolsa Mexicana de Valores. Es la empresa proveedora independiente encargada del funcionamiento del Medio Electrónico de Comunicación a través del cual se realizará la SUBASTA de los TITULOS, dicha empresa garantizará la transparencia del proceso.

“SINDICATO COLOCADOR”

El grupo formado por el INTERMEDIARIO COLOCADOR y cada uno de los bancos o casas de bolsa que hayan suscrito con el INTERMEDIARIO COLOCADOR un CONTRATO DE SINDICACIÓN que se encuentre en vigor, así como por cualquier otro banco o casa de bolsa que en el futuro suscriba un CONTRATO DE SINDICACIÓN.

“SIPO”

Sistema electrónico manejado por “SIF” por medio del cual se realiza la presentación y recepción de posturas de compra irrevocable de los CEBUR.

SIPO puede ser accesado a través de la página de Internet de SIF bajo la siguiente dirección www.sipo.com.mx

“SISTEMA DE SUBASTA ALTERNATIVO”

Es el sistema que aplicará en caso de que por causas ajenas y no imputables a SIF no pueda utilizarse el sistema de Internet y el cual consistirá en el envío de las posturas directamente a la Mesa de Control del Operador del sistema electrónico “SIPO” a los teléfonos 5128 2058 / 5128 69 / 5128 2064 / 5128 2054.

“SUBASTA”

Procedimiento de licitación mediante el cual se realizará la colocación de las emisiones de los CEBUR entre los PARTICIPANTES e INVERSIONISTAS interesados a quien ofrezca la menor TASA DE SUBASTA o sobretasa de acuerdo al tipo de SUBASTA convocado y aplicable a la emisión.

“TASA DE SUBASTA”

A la tasa que cada PARTICIPANTE o INVERSIONISTA interesado deberá presentar conforme al procedimiento de SUBASTA para adjudicarse la asignación de los CEBUR. Dicha tasa podrá ser una tasa de referencia más una sobretasa (spread).

“TASA DE RENDIMIENTO”

La tasa a la cual se colocan los CEBUR en el mercado.

BASES DE SUBASTA

Cualquier inversionista que pretenda adquirir los CEBUR se sujetará a los siguientes términos y condiciones genéricas del proceso de SUBASTA.

- El sistema que se empleará para la recepción de las posturas de compra en firme de los CEBUR que se emitan, será proporcionado por SIF el cual puede ser accesado a través de la página de Internet de SIPO bajo la siguiente dirección www.sipo.com.mx, dicho sistema tiene el objetivo de garantizar a los demás PARTICIPANTES la total imparcialidad y transparencia en el uso del mismo, IXE CASA DE BOLSA continuará obligada a coordinar las actividades correspondientes a la SUBASTA, y será el conducto para realizar toda clase de comunicaciones a los miembros del SINDICATO COLOCADOR, así como a los INVERSIONISTAS.
- Podrán participar como postores y, por lo tanto, adquirir los CEBUR, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, incluyendo Instituciones de Seguros y de Fianzas, Organizaciones Auxiliares del Crédito, Sociedades de Inversión y Fondos de Pensiones o Jubilaciones de personal o de primas de antigüedad conforme a la legislación que las rige.
- El EMISOR enviará simultáneamente: i) al público en general, a través de EMISNET, misma que podrá ser consultada en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, en la siguiente dirección www.bmv.com.mx, en la sección Empresas Emisoras en el apartado Eventos Relevantes de la Emisora y ii) al COORDINADOR con por lo menos dos DIAS HÁBILES de anticipación a la fecha de la emisión de CEBUR de que se trate y antes de las 18:00 . horas de dicha fecha límite, la convocatoria de la SUBASTA en la que consten las características de los CEBUR, la cual tendrá un carácter definitivo sin que pueda modificarse.

La mesa de control del sistema electrónico "SIPO" recibirá la notificación de convocatoria a SUBASTA por cuenta del COORDINADOR y enviará por correo electrónico a cada uno de los miembros del SINDICATO COLOCADOR y a los INVERSIONISTAS interesados el CÓDIGO DE OPERACIÓN y un aviso electrónico con las características de dicha convocatoria, así como las horas en que dicha SUBASTA estará abierta.

- Se recomienda a los miembros del SINDICATO COLOCADOR y a los INVERSIONISTAS interesados que una vez recibido su CÓDIGO DE OPERACIÓN y CÓDIGO DE USUARIO ingresen al sistema y cambien el primero con el fin de contar con una mayor confidencialidad.
- A partir del día siguiente que se haya convocado la SUBASTA, los INVERSIONISTAS interesados y los miembros del SINDICATO COLOCADOR deberán presentar el total de las posturas irrevocables de compra presentadas por sus respectivos clientes y/o en su caso, las posturas propias entre las 09:00 y las 14:00 horas, de acuerdo a lo que se haya establecido en la convocatoria correspondiente, a través del MEDIO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN "SIPO". El sistema electrónico contará con un cronómetro el cual estará sincronizado a dicho horario y será el que rijas el inicio y la terminación de la SUBASTA.
- Las posturas presentadas o recibidas después de dichas horas, no serán aceptadas.
- Los INVERSIONISTAS que participen en la SUBASTA mediante la presentación de posturas quedarán obligados a tomar en firme los CEBUR que les sean asignados de resultar ganadores hasta por el monto total de su postura. Las posturas de compra serán irrevocables.

- Por el hecho de presentar una POSTURA VÁLIDA se entenderá que los inversionistas potenciales declaran que están facultados para participar en la SUBASTA y adquirir los CEBUR, que conocen, entienden y aceptan los términos de la convocatoria y las bases del proceso de SUBASTA y que han decidido libremente participar en la SUBASTA y adquirir, de ser el caso, los CEBUR que les sean asignados.
- Los MIEMBROS DEL SINDICATO COLOCADOR y los INVERSIONISTAS interesados podrán ingresar directamente las posturas al sistema electrónico de subasta en la dirección electrónica de Internet antes mencionada www.sipo.com.mx
- Cada postura irrevocable de compra ingresada deberá de ser cuando menos por un importe mínimo de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) o 10,000 unidades de inversión (“UDIS”)
- Las posturas podrán ingresarse en términos de monto o porcentaje de la Emisión, en caso de ser por monto deberán ser en múltiplos de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 UDIS, en caso de ser un porcentaje la postura se asignará al múltiplo más cercano a \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 UDIS
- La sobretasa sobre la tasa de referencia en cada postura, deberá ser ingresada con dos decimales (ejm. 0.75%)
- El COORDINADOR y el EMISOR podrán consultar en su terminal durante el proceso, las posturas de los miembros del SINDICATO COLOCADOR y de los INVERSIONISTAS interesados. El COORDINADOR y el EMISOR se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información de las posturas de los diferentes miembros del SINDICATO COLOCADOR y de los INVERSIONISTAS interesados, así mismo los miembros del SINDICATO COLOCADOR y los INVERSIONISTAS interesados sólo podrán consultar sus propias posturas.
- Al finalizar el tiempo de la SUBASTA el COORDINADOR y el EMISOR procederán a revisar las posturas recibidas, teniendo este último la opción de ajustar el monto de la emisión de la Subasta convocada sin que este exceda el monto autorizado por el Oficio expedido de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al EMISOR, revisarán las posturas recibidas y eliminarán las posturas que no fueron entregadas de acuerdo al procedimiento y términos establecidos en los puntos anteriores y mantendrán sólo aquellas POSTURAS VALIDAS.
- El sistema electrónico “SIPO” en forma automática procederá a ordenar las POSTURAS VALIDAS de los PARTICIPANTES y de los INVERSIONISTAS interesados de la menor a la mayor sobretasa propuesta. Las POSTURAS VALIDAS se asignarán partiendo de la sobretasa más baja solicitada. Conforme queden TITULOS por asignar (por no haberse asignado en su totalidad al postor que ofreció la sobretasa más baja), estos se asignarán a las POSTURAS VALIDAS.

La SUBASTA se podrá realizar con dos modalidades:

1.- TASA ÚNICA

Los inversionistas demandan los CEBUR bajo la modalidad de sobretasa única y El EMISOR determina el PUNTO DE CORTE en el nivel de sobretasa donde a) se haya logrado la totalidad del monto convocado en la emisión o, b) considere que es el nivel de sobretasa hasta donde está dispuesto a emitir independientemente, que el monto de la emisión no haya sido cubierto en su totalidad.

A la sobretasa determinada en el PUNTO DE CORTE se le denomina sobretasa única y es la que se aplicará para todas las POSTURAS VALIDAS a las que se les asigne los CEBUR.

Si el EMISOR determina un PUNTO DE CORTE a un nivel de sobretasa en el que no se alcanza a cubrir el monto convocado, se asignan los títulos a los postores que hayan ingresado sus demandas hasta el PUNTO DE CORTE determinado y **en este caso el INTERMEDIARIO COLOCADOR se reserva el derecho de adquirir el monto faltante para cubrir la totalidad del monto subastado a la sobretasa única que el EMISOR definió en el PUNTO DE CORTE.**

En el caso que la totalidad de las posturas ingresadas no alcancen a cubrir el Monto Máximo Convocado, **el INTERMEDIARIO COLOCADOR, se reserva el derecho de ingresar una postura adicional para completar el Monto Máximo Convocado, a la mayor sobretasa propuesta, que para este caso será la sobretasa única de asignación.**

2.- TASA PONDERADA

Los inversionistas demandan los CEBUR a tasas diferentes considerando que la colocación se realiza a una tasa ponderada y reciben los CEBUR a precios diferentes, es decir, podrán recibir los CEBUR arriba o abajo del valor nominal, de tal forma que el precio al que se asignen los CEBUR reflejará la tasa demandada por cada inversionista.

Se entiende por tasa ponderada a la tasa resultante de promediar las tasas de las posturas ganadoras, ajustadas por el monto de cada postura aceptada como proporción del monto total demandado. La fórmula para calcular la tasa ponderada es la siguiente:

$$TP = \frac{\text{SUM}_1^n [(TS_1 \times MP_1) + (TS_2 \times MP_2) + \dots + (TS_n \times MP_n)]}{ME}$$

En donde:

TP = Tasa Ponderada

TS = Tasa de SUBASTA ganadora en la asignación

MP = Monto de cada postura ganadora

N = Número de posturas ganadoras

ME = Monto total de la emisión

El COORDINADOR a través del sistema electrónico SIPO, procederá a ordenar las POSTURAS VALIDAS de los miembros del SINDICATO COLOCADOR y de los INVERSIONISTAS interesados de menor a mayor tasa propuesta y realizará un reporte de las mismas. Las POSTURAS VALIDAS se asignarán partiendo de la tasa más baja solicitada. Conforme queden CEBUR por asignar por no haberse asignado en su totalidad al postor que ofreció la tasa más baja, éstos se asignarán a las POSTURAS VALIDAS con las tasas más altas inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto determinado por el EMISOR, cuyo monto no excederá el monto señalado en la convocatoria.

El EMISOR en todo momento tendrá el derecho de reducir el monto de la emisión e inclusive declarar desierta la SUBASTA (sin responsabilidad para el EMISOR ni para el INTERMEDIARIO COLOCADOR), cuando las posturas presentadas resulten a su criterio superiores a los costos de fondeo prevaecientes en el mercado, o cuando las condiciones del mercado o las posturas de compra sean insuficientes o desfavorables a los intereses del EMISOR, sin responsabilidad alguna para el INTERMEDIARIO COLOCADOR. A partir de finalizada la SUBASTA se contará con una hora como máximo para decidir los puntos anteriores.

- Como parte del proceso de asignación definitiva, en el caso que las posturas hayan sido ingresadas en forma de porcentaje, los montos correspondientes a los porcentajes se asignarán dependiendo del monto final que se emita el que será determinado por El EMISOR.
- En caso que dos o más POSTURAS VALIDAS tengan igual tasa propuesta y el monto de la emisión o su remanente no alcance para satisfacer el total solicitado para las POSTURAS VALIDAS idénticas, se procederá a prorratear entre éstas el monto disponible de la emisión. Se entiende por prorrata al proceso de asignación de valores demandados a tasas iguales en función al monto solicitado por cada postor; a mayor monto solicitado se le asignará un mayor número de títulos y viceversa.
- El EMISOR y el COORDINADOR notificarán a los miembros del SINDICATO COLOCADOR y a los INVERSIONISTAS interesados sobre la asignación de los CEBUR y el monto a ser emitido por cada SUBASTA que haya convocado, a más tardar a las 16:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día de la SUBASTA.
- El COORDINADOR a través del sistema electrónico SIPO, a más tardar a las 16:00 horas del día de la SUBASTA, enviará a cada uno de los miembros del SINDICATO COLOCADOR y a los INVERSIONISTAS interesados el resultado de la misma, así como la asignación que le corresponda. Cada inversionista podrá consultar con el miembro del SINDICATO COLOCADOR a través del cual presentó una postura, el resultado de la SUBASTA.
- El mismo día de la emisión, cada miembro del SINDICATO COLOCADOR deberá asignar a cada uno de sus clientes ganadores los títulos que le fueron asignados por el EMISOR, así como los INVERSIONISTAS que hayan participado en forma individual deberán contemplar la asignación de los títulos asignados por parte del COORDINADOR. El registro y liquidación de los CEBUR tendrá lugar el día hábil siguiente del día de la SUBASTA.
- A más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la SUBASTA de los CEBUR, el EMISOR publicará a través de EMISNET, el aviso de colocación de SUBASTA con fines informativos en el que se indicarán los resultados de la SUBASTA, así como los términos y condiciones de los CEBUR.

SISTEMA DE SUBASTA ALTERNATIVO

En caso de que el sistema de Internet proporcionado por SIF no funcione o no pueda utilizarse por cualquier causa, aún tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, deberá procederse de la manera siguiente:

- (i) Si dicha falla se presenta el DIA HÁBIL fijado en la convocatoria para que se lleve a cabo la SUBASTA pero se restablece antes de la hora en que inicie la SUBASTA . y todos los miembros del SINDICATO COLOCADOR y los INVERSIONISTAS interesados confirman al EMISOR y al COORDINADOR que han podido acceder a www.sipo.com.mx , entonces deberán de ingresar sus posturas a través del mismo, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.
- (ii) Si la falla continúa aún después de la hora en que debió comenzar la SUBASTA del DIA HÁBIL fijado en la convocatoria para que se lleve a cabo la SUBASTA, el COORDINADOR deberá notificar esa situación vía fax al EMISOR, al SINDICATO COLOCADOR y a los INVERSIONISTAS interesados y el EMISOR podrá, sin responsabilidad alguna, suspender y/o cancelar la SUBASTA, la cual se continuará, o en su caso se iniciará, hasta el día hábil siguiente, de acuerdo con el Sistema Alternativo de SUBASTA.

El EMISOR notificará solamente al COORDINADOR vía fax, dentro de la media hora siguiente, a partir de que reciba la notificación previa del mismo a que se refiere el párrafo anterior, su decisión respecto de suspender y/o cancelar la SUBASTA.

Una vez que el COORDINADOR reciba la notificación del EMISOR, respecto de la suspensión y/o cancelación de la SUBASTA, el COORDINADOR deberá notificar a su vez de manera inmediata, al SINDICATO COLOCADOR y a los INVERSIONISTAS interesados.

En caso de que el EMISOR decida no suspender y/o cancelar la SUBASTA, las partes convienen en que se tendrán por hechas las posturas irrevocables de compra, en el momento en que el sistema de Internet acuse el recibo correspondiente al miembro del SINDICATO COLOCADOR y/o a los INVERSIONISTAS interesados que hayan enviado tal postura; de lo cual, el PARTICIPANTE está obligado a obtener una constancia escrita mediante la impresión del acuse que aparezca en su pantalla de computo. En la inteligencia de que, si por causas ajenas y fuera de la voluntad de SIF fallare el sistema de Internet, de lo cual el COORDINADOR dará aviso con toda oportunidad, Los miembros del SINDICATO COLOCADOR y los INVERSIONISTAS interesados tendrán la opción de enviar sus posturas directamente a la Mesa de Control del operador del sistema electrónico "SIF" a los teléfonos: 5128 2058 / 5128 2069 / 5128 2064 / 5128 2054 o a los correos electrónicos siguientes: acadena@sif.com.mx y gmcbeath@sif.com.mx quienes realizarán la captura de las ordenes en el sistema y les asignarán un numero de folio correspondiente a su operación.

- (iii) En caso de que uno o más PARTICIPANTES e INVERSIONISTAS interesados no tengan acceso al sistema de Internet proporcionado por "SIF" derivado de una falla originada por su proveedor de Internet, su sistema de red, su equipo de cómputo o cualquier otra causa no imputable al funcionamiento de "SIF", aún tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, no se considerará un motivo para recurrir al Sistema de Subasta Alternativo, por lo que será responsabilidad de cada uno de los

PARTICIPANTES e INVERSIONISTAS interesados enviar sus posturas en el formato correspondiente (anexo a las presentes BASES) a la Mesa de Control del operador del sistema electrónico a los teléfonos: 5128 2058 / 5128 2069 / 5128 2064 / 5128 2054 o a los correos electrónicos siguientes: acadena@sif.com.mx y gmcbeath@sif.com.mx quienes realizarán la captura de las ordenes en el sistema y les asignarán un numero de folio correspondiente a su operación, siempre que reciban las posturas dentro del horario establecido en la convocatoria. La validación y aceptación de las posturas será determinada únicamente por el EMISOR.

Según se establece en cada CONTRATO DE SINDICACIÓN, la recepción de las posturas no implica la aceptación de su contenido por parte del INTERMEDIARIO COLOCADOR ni del EMISOR, toda vez que serán objeto de ulterior revisión, validación y análisis. por tanto, las posturas así presentadas por los miembros del SINDICATO COLOCADOR no serán vinculantes de manera alguna para el EMISOR, más si lo serán para los miembros del SINDICATO COLOCADOR e INVERSIONISTAS interesados que las hayan presentado.

EJEMPLO ILUSTRATIVO DE UNA ASIGNACION A TASA UNICA

Monto a Subastar: \$100'000,000

Plazo de la Emisión: 360 días

POSTURAS SOLICITADAS:

| POSTURA | SOBRETASA SOLICITADA | MONTO SOLICITADO |
|---------|----------------------|------------------|
| 1 | 1.20 | \$30'000,000 |
| 2 | 1.50 | \$10'000,000 |
| 3 | 1.51 | \$10'000,000 |
| 4 | 1.55 | \$10'000,000 |
| 5 | 1.60 | \$40'000,000 |
| 6 | 1.60 | \$40'000,000 |

POSTURAS GANADORAS:

| POSTURA | SOBRETASA ASIGNADA | MONTO ASIGNADO |
|---------|--------------------|----------------|
| 1 | 1.60 | \$30'000,000 |
| 2 | 1.60 | \$10'000,000 |
| 3 | 1.60 | \$10'000,000 |
| 4 | 1.60 | \$10'000,000 |
| 5 | 1.60 | \$20'000,000 |
| 6 | 1.60 | \$20'000,000 |

Tasa de Rendimiento = TIIE + 1.60

EJEMPLO ILUSTRATIVO DE UNA ASIGNACION A TASA PONDERADA

Monto a Subastar: \$100'000,000

Plazo de la Emisión: 360 días

POSTURAS SOLICITADAS:

| POSTURA | TASA SOLICITADA | MONTO SOLICITADO |
|---------|-----------------|------------------|
| 1 | 9.00% | \$60'000,000 |
| 2 | 9.20% | \$100'000,000 |
| 3 | 9.50% | \$50'000,000 |

POSTURAS GANADORAS:

| POSTURA | TASA ASIGNADA | MONTO ASIGNADO |
|---------------------------|---------------|----------------|
| 1 | 9.00% | \$60'000,000 |
| 2 | 9.20% | \$40'000,000 |
| TASA DE INTERÉS PONDERADA | 9.08% | |

TASA PONDERADA:

$$TP = \frac{\sum_1^n [(TS_1 \times MP_1) + (TS_2 \times MP_2) + \dots + (TS_n \times MP_n)]}{ME}$$

$$TP = \frac{(9.00\% \times \$60'000,000) + (9.20\% \times \$40'000,000)}{\$100'000,000}$$

$$TP = 9.08\%$$

I. DETERMINACIÓN DE PRECIO EN UNA OPERACIÓN A DESCUENTO

$$P = \frac{(\text{Valor Nominal})}{(1 + TP \times \text{plazo}/360)}$$

$$P = \frac{(\$100)}{(1 + 9.08\% \times 360/360)}$$

$$P = \$91.6758$$

PRECIO ASIGNADO EN UNA OPERACIÓN A DESCUENTO:

| POSTURA | TASA SOLICITADA | PRECIO ASIGNADO POR TÍTULO |
|--|-----------------|----------------------------|
| 1 | 9.00% | \$91.7431 |
| 2 | 9.20% | \$91.5751 |
| PRECIO RESULTANTE DE LATASA DE INTERÉS PONDERADA | | \$91.6758 |

II. DETERMINACIÓN DE PRECIO EN UNA OPERACIÓN A RENDIMIENTO

$$P1 = \frac{\text{Valor Nominal} \times (1 + TP \times \text{plazo}/360)}{(1 + \text{Tasa Solicitada} \times \text{plazo}/360)}$$

$$P1 = \frac{\$100 \times (1 + 9.08\% \times 360/360)}{(1 + 9.00\% \times 360/360)}$$

$$P = \$100.0734$$

$$P2 = \frac{\$100 \times (1 + 9.08\% \times 360/360)}{(1 + 9.20\% \times 360/360)}$$

$$P = \$99.8901$$

PRECIO ASIGNADO EN UNA OPERACIÓN A RENDIMIENTO:

| POSTURA | TASA SOLICITADA | PRECIO ASIGNADO POR TÍTULO |
|--|-----------------|----------------------------|
| 1 | 9.00% | \$100.0734 |
| 2 | 9.20% | \$99.8901 |
| PRECIO RESULTANTE DE LATASA DE INTERÉS PONDERADA | | \$100.0000 |

ANEXO.

México, D.F., a __ de _____ de 200__.

IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
 IXE GRUPO FINANCIERO
 Av. Periférico Sur 314, San Angel Tlacopac
 C.P. 01049 México, D.F.

En nombre y representación de _____ en su carácter de “MIEMBRO DEL SINDICATO COLOCADOR” y de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Sindicación celebrado en fecha __ de _____ de 200__, entre “Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero” y “_____” someto a su consideración la(s) siguiente(s) postura(s) irrevocable(s) de compra “EN FIRME” de los “CEBUR” suscrito por “__nombre EMISOR____”, referente a la subasta no. _____.

| No. de Postura | Monto Nominal (Opción 1) | Monto en Porcentaje de la Emisión (Opción 2) | Monto en Porcentaje y/o Nominal (lo que resulte menor) (Opción 3) | sobretasa | Tasa de Rendimiento |
|----------------|--------------------------|--|---|-----------|---------------------|
| 1 | .00 | % | % y/o 0.00 | Bps | % |
| 2 | .00 | % | % y/o 0.00 | Bps | % |
| 3 | .00 | % | % y/o 0.00 | Bps | % |
| 4 | .00 | % | % y/o 0.00 | Bps | % |
| 5 | .00 | % | % y/o 0.00 | Bps | % |
| 6 | .00 | % | % y/o 0.00 | Bps | % |
| 7 | .00 | % | % y/o 0.00 | Bps | % |
| 8 | .00 | % | % y/o 0.00 | Bps | % |
| 9 | .00 | % | % y/o 0.00 | Bps | % |
| 10 | .00 | % | % y/o 0.00 | Bps | % |

Conforme al Contrato de Sindicación citado, esta comunicación se entrega debidamente firmada por apoderado del “MIEMBRO DEL SINDICATO COLOCADOR” y/o cualquier INVERSIONISTA interesado.

Cada una de las posturas descritas, ES INDEPENDIENTE DE LAS OTRAS, es decir que los montos nominales y las tasas de rendimiento correspondientes a cada postura no son acumulados y representan una postura por sí misma. La tasa de rendimiento mencionada en cada postura es presentada en forma anualizada sobre un año de 360 días.

De igual modo, cada postura descrita en este comunicado representa un compromiso irrevocable y TOMA EN FIRME por parte de _____” de comprar a “Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero” los títulos correspondientes, conforme al mecanismo de subasta establecido en el Contrato de Sindicación citado.

ATENTAMENTE,

Firma _____
 Nombre : _____

e) Proyectos de título de corto plazo

TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

XIGNUX, S.A. DE C.V.

"XIGNUX [●]"

Por este título, Xignux, S.A. de C.V. (el "Emisor" o la "Sociedad"), se obliga incondicionalmente a pagar en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de [Pesos] [Dólares] [UDIs], precisamente el [●] de [●] de 20[●], o en caso de que dicho día no sea un Día Hábil el Día Hábil siguiente (en adelante, la "Fecha de Vencimiento"). Este título ampara [●] ([●]) certificados bursátiles de corto plazo al portador (los "Certificados Bursátiles"), con un valor nominal de \$[●] ([●] 00/100) [Pesos] [Dólares] [UDIs] cada uno (la "Emisión").

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad que la establecida a dichas instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Los Certificados Bursátiles son del tipo al que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores. Este Título se emite al amparo del programa de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente a cargo del Emisor, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), mediante oficio número [●], de fecha [●] de [●] de [●] (el "Programa"), el cual ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Valores ("RNV") con el número [●].

El objeto de la Sociedad será el siguiente: 1.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios. 2.- Invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% treinta por ciento. 3.- Invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones. 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto. 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso. 6.- Afianzar y cofianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos

sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. 7.-Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable. 8.-Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o swaps, por si misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras. 9.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores. 10.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. 11.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal. 12.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social. 13.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

"Agencias Calificadoras" Significa [●] y [●], o cualquier sucesor de las mismas o cualesquier otras agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y seleccionada por el Emisor.

"Asamblea de Tenedores" significa cualquier asamblea de Tenedores que se indica en el presente Título, con fundamento en el artículo 68 de la LMV y demás aplicables de la LGTOC.

"Avalistas" Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa la BMV o cualquier otra bolsa de valores con concesión del gobierno federal de México otorgada en términos de la LMV.

"Cambio de Control" significa que, en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, la Familia Garza Herrera y la Familia Garza Garza, en conjunto o en forma individual cada una, dejen, directa o indirectamente, de ser propietarias, de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho de voto en circulación del Emisor.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Título.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primero párrafo del presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación".

"Circular Única" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (a) cualquier obligación (i) derivada de dinero tomado en préstamo, de reembolsar cantidades al amparo de cartas de crédito (distintas a cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios o pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores), de reembolsar cantidades en relación con fianzas mercantiles o instrumentos o contratos similares, (ii) de pago relacionada con obligaciones al amparo de arrendamientos financieros respecto de bienes muebles o inmuebles, o (iii) al amparo de cualquier convenio o instrumento relacionado con cualquier operación de intercambio o cobertura de tasas o divisas u otras operaciones financieras derivadas (distintas a operaciones que se celebren en el curso ordinario del negocio y que no sean para fines especulativos o para conseguir crédito), y (b) cualquier modificación, extensión, renovación o refinanciamiento de cualquier obligación de las mencionadas en el inciso (a) anterior.

"Día Hábil" Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Días Naturales” significa cualquier día de los 365 días del año.

“Disposiciones” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

“Dólares” o “EUA” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra Xignux [●].

“Emisor” o “Emisora” o “Xignux” significa Xignux, S.A. de C.V.

“Familia Garza Garza” significa el grupo de accionistas integrado por el Ingeniero Humberto J. Garza Garza y sus descendientes.

“Familia Garza Herrera” significa el grupo de accionistas integrado por los descendientes del Ingeniero Jorge L. Garza Garza.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Título.

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Fecha y lugar de Emisión” del presente Título.

“Fechas de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente Título.

“IFRS” significa las *International Financial Reporting Standards* o Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el *International Accounting Standards Board* (IASB, por sus siglas en inglés).

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente Título.

“Legislación Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente título.

"Mayoría de los Certificados Bursátiles" tiene el significado que se menciona en la sección "Representante Común" del presente Título.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Periodo de Intereses" tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Título.

"Persona" significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso mercantil, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

"Pesos" significa pesos, moneda de curso legal de México.

"Programa" tiene el significado que se menciona en la primera página del presente Título.

"Representante Común" significa CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente Título.

"SEDI" Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV y/o el sistema electrónico de envío de información que establezca cualesquier Bolsa.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.

"Subsidiaria Aplicable" significa cualquiera de Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" del presente Título.

"Tasa de Interés de Referencia" o ["TIIE"/"CETES"] tiene el significado que se le atribuye en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" del presente Título.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"Título" significa el presente título de crédito que ampara los Certificados Bursátiles.

"UDIs" "Unidades de Inversión" Significa las Unidades de Inversión, cuyo valor en Pesos se publica por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

"Valor Nominal" tiene el significado que se menciona en la sección "Valor Nominal en la Fecha de Emisión" del presente Título.

[“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Título.]

Valor Nominal en la Fecha de Emisión. \$[•] ([•] millones de Pesos 00/100 moneda nacional.) (el “Valor Nominal”).

Monto de la Emisión. \$[•] ([•] millones de Pesos 00/100).

Fecha y lugar de Emisión. [•] de [•] de 20[•] (la “Fecha de Emisión”) en San Pedro Garza García, Nuevo León.

Plazo de Vigencia. [•] ([•]) días.

Fecha de Vencimiento. [•] de [•] de 20[•], o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

Destino de los Recursos. El Emisor utilizará los recursos que se obtengan con motivo de la presente Emisión para [•].

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. A partir de su Fecha de Emisión, y hasta su total amortización [a más tardar] en la Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su Valor Nominal [o en su caso, su Valor Nominal Ajustado,] a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará a más tardar el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (en adelante la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”) y que regirá durante dicho Periodo de Intereses inmediato siguiente, de conformidad con lo que se detalla a continuación. En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable será aquella que se establece al final de la presente sección.

[NOTA: CUANDO EL EMISOR HAGA LA CONVOCATORIA PARA LA SUBASTA DEBERÁ INDICAR CUAL TASA DE REFERENCIA UTILIZARÁ Y EN FUNCIÓN DE DICHA TASA SE UTILIZARÁ EL CASO 1, EL CASO 2, EL CASO 3 O EL CASO 4 SIGUIENTES.]

[CASO 1

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de [•]% ([•] por ciento) a la [Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de [hasta 29 (veintinueve) días]] (“Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE”) y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de hasta [29] ([veintinueve]) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para

determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquélla que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE a plazo de [hasta 29 (veintinueve)] días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.]

[CASO 2

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de [●]% ([●] por ciento) a la [la tasa de rendimiento anual (promedio ponderada o la que la sustituya) en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de [●] ([●]) días ("Tasa de Interés de Referencia" o "CETES"), que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la semana que corresponda a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de las dos semanas anteriores a dicha fecha en cuyo caso deberá tomarse la tasa publicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la tasa CETES deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquélla que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de CETES a plazo de [●] ([●]) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.]

[CASO 3

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la [adición][sustracción] de [●]% ([●] por ciento) a la London InterBank Offered Rate aplicable para depósitos en Dólares a plazo de [●] ([●]) [días] [meses] (la "Tasa de Interés de Referencia" o "LIBOR"), realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Reino Unido publicada después de las [11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres] que sea dada a conocer por la ICE Benchmark Administration, Ltd. ("ICE BA"), a través del medio masivo de comunicación que la misma determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la ICE BA o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente o, en su defecto, dentro de los [30] ([treinta]) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente. Dicha Tasa de Interés de Referencia se puede consultar a través de la página "[●]" de Bloomberg o en la página "[●]" de Reuters después de las [11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres]. En caso de que la Tasa de Interés de Referencia no se dé a conocer conforme a lo anterior o dejare de existir, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan que en caso de que se dé un Supuesto de Sustitución de la Libor, el Emisor este facultado para utilizar como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la Tasa de Interés de Referencia Sustituta.

"Supuesto de Sustitución de la Libor" significa, según el mismo sea notificado por el Emisor al Representante Común y a los Tenedores a través de [EMISNET] tan pronto sea posible,

pero a más tardar un Día Hábil antes de la siguiente Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

1. El cambio relevante en la metodología, fórmula o sistema de cálculo de la LIBOR, o bien, que en los mercados internacionales la LIBOR deja de ser un índice o tasa de referencia, cuando dichas circunstancias sean detectadas por el Emisor y que no cumpla en ambos casos con los estándares internacionales vigentes;
2. La declaración pública de insolvencia de ICE Benchmark Administration (IBA) (por ella o por su órgano supervisor) o la emisión de cualquier información o resolución que confirme su insolvencia y que tenga implicaciones en la determinación o publicidad de la LIBOR como tasa de referencia;
3. La declaración pública por parte de IBA de que ha dejado o dejará de proporcionar la LIBOR de forma permanente o indefinida sin que exista, en ese momento, un sucesor que continúe poniendo la LIBOR a disposición del mercado;
4. El anuncio público por parte del supervisor de IBA de que la LIBOR ha quedado o quedará suspendida de forma permanente o indefinida;
5. El anuncio por parte del supervisor de IBA de que la LIBOR dejará de ser utilizada;
6. La declaración por IBA de que no es posible, por cualquier circunstancia propia de los mercados, determinar la LIBOR de la conformidad con lo dispuesto en la definición de la LIBOR y, que, de acuerdo a lo reconocido por los mercados en ese momento, el Emisor considera que no se trata de una situación temporal; o
7. Cuando de acuerdo a los estándares internacionales aplicables en los mercados, el Emisor considere y justifique que la LIBOR ha dejado de ser el índice de referencia para la emisión de Certificados.

“Tasa de Interés Referencia Sustituta” significa la tasa de interés que determine el Emisor en términos de lo generalmente aceptado en los mercados de emisiones bursátiles de deuda como sustituto de la LIBOR, incluyendo el margen de la industria que esté utilizando para tales efectos.

En caso de que se dé alguno de los siguientes supuestos, prevalecerán los mismos, en vez de lo establecido en el párrafo anterior:

- i. Sea formalmente designado, elegido o recomendado como sustituta de la LIBOR por IBA (siempre y cuando el mercado o la realidad económica medidos por el tipo de referencia propuesto sea igual al que es objeto de medición por la LIBOR); o,
- ii. Cualquier “Órgano Designado” (banco central, regulador, autoridad supervisora o conjunto de ellas, cualquier grupo de trabajo o comité patrocinado o dirigido por cualquiera de los anteriores o constituido siguiendo su solicitud o bien cualquiera de los siguientes en el orden establecido: (i) el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (Alternative Reference Rates Committee o ARCC), (ii) el Banco de la Reserva Federal

(Federal Reserve Board) o el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York), y (iii) el Consejo de Estabilidad Financiera (Financial Stability Board)).

En el supuesto de que, llegado el momento, se hubieran producido designaciones, elecciones o recomendaciones por las dos entidades referidas en los apartados (a) y (b) anteriores, prevalecerá la opinión Órgano Designado y, por lo tanto, la Tasa de Interés de Referencia Sustituta será designada o recomendada por el Órgano Designado.

Los Tenedores están de acuerdo en que el Emisor, actuando de buena fe y de modo razonable, implementará las medidas y determinará la nueva Tasa de Interés Referencia Sustituta, comunicando los mismos tanto al Representante Común, como a los Tenedores a través de [EMISNET], tan pronto como sea posible, pero a más tardar un Día Hábil previo de la siguiente Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Para ello, el Emisor tendrá en cuenta las recomendaciones o sugerencias del Órgano Designado, en su caso, la práctica de mercado existente, y podrá consultar a expertos independientes en relación con el modo de realizar dichos ajustes y modificaciones, debiendo entregarse al Representante Común, la información con base en la cual se hubiese tomado la determinación de las medidas para efectuar el referido cálculo de Intereses por parte del Emisor.

[CASO 4

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la [adición/sustracción] de [●]% ([●] por ciento) a la tasa de interés de referencia calculada a partir del promedio geométrico a dos decimales de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente y a los [27] ([veintisiete]) días inmediatos anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (la “Tasa de Interés de Referencia” o “Tasa calculada a partir de la TIIE de Fondeo Promedio”). La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, autorizado al efecto por el propio Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.]

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{ND} \right]$$

Donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya).

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya) en días naturales.

ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión, o al inicio de cada Periodo de Intereses correspondiente, y los cálculos para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las Fechas de Pago de Intereses señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" referida más adelante.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado] de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada por el Representante Común no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar (junto con las variables utilizadas para el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual), y en su caso de principal [y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación].

Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, y a la Bolsa a través de SEDI, o a través de los medios que éstas determinen la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses. [Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago (Fecha de Vencimiento), siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización total y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares de conformidad con lo señalado en el apartado "Lugar y Forma de Pago" siguiente, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.]

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de [●]% ([●] por ciento).

[Fórmula en caso de UDIs]

$$I = (VN \times VU) [(TB / 36000) \times NDE]$$

En donde:

I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda.
VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación, expresado en UDIs.
VU = Valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión en la fecha de pago de intereses.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.]

[El Representante Común dará a conocer por escrito 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago, a la CNBV, Indeval y a la Bolsa, a través de los medios que esta última determine, el valor en moneda nacional de la UDI vigente en la fecha de pago de intereses, así como el importe de los intereses a pagar.

En caso que dejare de publicarse el valor de la UDI antes citada, será utilizado el método sustituto que el Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la UDI, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.]

Periodicidad en el Pago de Intereses. [Salvo por el [●] periodo de intereses que será irregular y se liquidará a los [●] ([●] días),] los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada periodo de [●] ([●]) días (cada uno un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario de pago de intereses en el entendido que si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas de pago, la "Fecha de Pago de Intereses") , durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que el Indeval haya

expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el [●] de [●] de [●].

| Periodo | Fecha de Pago de Intereses |
|---------|----------------------------|
| 1. | [●] de [●] de 20[●] |
| 2. | [●] de [●] de 20[●] |
| 3. | [●] de [●] de 20[●] |
| 4. | [●] de [●] de 20[●] |
| 5. | [●] de [●] de 20[●] |
| 6. | [●] de [●] de 20[●] |
| 7. | [●] de [●] de 20[●] |
| [●] | [●] de [●] de 20[●] |

En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y sin que afecte el cálculo de los días naturales establecidos para cada Periodo de Intereses.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses inmediato anterior a que el incumplimiento ocurra y continúe, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta.

[Amortización Anticipada Voluntaria]: [El Emisor tendrá, en cualquier momento, el derecho de pagar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad, de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago de Intereses (“Amortización Anticipada Voluntaria”), en cuyo caso el Emisor pagará a los Tenedores un precio igual al Precio de Amortización Anticipada Voluntaria (según dicho término se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada respectiva, [más una prima de amortización anticipada sobre el valor nominal o valor nominal ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles, conforme a lo siguiente:

| Periodo en que se realice la Amortización Anticipada Voluntaria | Prima por Amortización |
|---|------------------------|
| [●] | [●] |
| [●] | [●] |

El Precio de Amortización Anticipada Voluntaria en ningún caso será menor al 100% del valor nominal o valor nominal ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles a la fecha en que se lleve a cabo la amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles, publicará con cuando menos [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso

respectivo a través del SEDI; dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles y, asimismo, informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa a través de los medios que éstas determinen.

El Representante Común hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la Bolsa a través de SEDI (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y los Tenedores, a través del SEDI, el monto de la amortización anticipada voluntaria y, en su caso, la prima de amortización anticipada y/o el Precio de Amortización Anticipada Voluntaria, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

En la fecha de amortización total anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el monto de amortización total anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización total anticipada.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización total anticipada, informando, además, con la misma anticipación a Indeval, por escrito o a través de los medios que este determine. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.]

[El Emisor tendrá derecho de amortizar anticipadamente en cualquier Fecha de Pago de Intereses posterior al [●] de [●] de [●], en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles]. El Precio de Amortización Anticipada Voluntaria (el “[Precio de Amortización Anticipada Voluntaria]”) que deberá pagar el Emisor será el que resulte mayor entre: (i) el valor nominal de los Certificados Bursátiles, o (ii) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos [30] ([treinta]) días naturales previos a la fecha programada para llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, que sea proporcionada por el Proveedor Integral de Precios S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER) la fuente pública gratuita en la que los inversionistas podrán verificar los precios proporcionados por PIP y Valmer, son: www.precios.com.mx y www.valmer.com.mx, respectivamente.]

Amortización de Principal. Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su Valor Nominal [o en su caso, a su Valor Nominal Ajustado], mediante transferencia electrónica de fondos realizada a Indeval en la Fecha de Vencimiento.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc,

C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

[En caso de que los Certificados Bursátiles estén denominados en Dólares – El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en Dólares en la Fecha de Vencimiento [o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente,] y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, en la ciudad de [●], en las oficinas centrales de [●], ubicadas en [●], en la cuenta número [●], a nombre de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval por escrito al Representante Común o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que el Representante Común dé a conocer si cambia de domicilio). En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no mantenga la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor, el Representante Común, ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero, o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar al custodio de su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles incluyendo, en su caso, una cuenta denominada en Dólares. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente título. Asimismo, transferirá los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que el pago de principal e intereses que generen los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable por no entregar el título, o las constancias correspondientes a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos debido a que no cuente con una cuenta denominada en Dólares, deberá consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que éste aplicará, el cual podría no ser el más favorable para los Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el Emisor, el Representante

Común e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta en Dólares que cada custodio le instruya.]

[En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.]

Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes a los Certificados Bursátiles.

Aval. Las obligaciones de pago del Emisor derivadas de los Certificados Bursátiles contarán con el aval de las Avalistas.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer de las Avalistas. Cada una de las Avalistas no asumen obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando este sea exigible, del principal de los Certificados Bursátiles y de los intereses devengados respecto de los mismos. Asimismo, las Avalistas no asumen obligaciones de hacer y/o no hacer en términos de la presente Emisión.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores.

El Emisor no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago del principal de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados respecto de los mismos.

Obligaciones de Hacer

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) **Estados Financieros Internos.** Entregar al Representante Común, en forma trimestral, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés posteriores a la fecha límite que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos y no auditados del Emisor, respecto de cada trimestre calendario, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, preparados conforme a las IFRS y firmados por el Director de Finanzas del Emisor.
- (2) **Estados Financieros Auditados.** Entregar al Representante Común, en forma anual, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés posteriores a la fecha límite que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, preparados conforme a las IFRS y dictaminados por el auditor externo del Emisor.

(3) Otros Reportes.

- (a) Entregar al Representante Común un certificado trimestral, precisamente en la misma fecha de entrega al Representante Común de los estados financieros internos indicados en el inciso (1) anterior, firmado por el Director de Finanzas del Emisor, indicando si el Emisor y/o alguna de sus Subsidiarias Aplicables, según sea el caso, han cumplido con las "*Obligaciones de Hacer*" y "*Obligaciones de No Hacer*" respectivas, contenidas en el presente Título.
- (b) Entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación que el Emisor, pero no sus accionistas, entregue a la CNBV o a la Bolsa, el Día Hábil siguiente a su entrega, así como cualquier otra información que el Representante Común le solicite, actuando razonablemente, y que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones contempladas conforme al presente Título, respecto de la situación financiera del Emisor o de sus Subsidiarias Aplicables.
- (c) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado o que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, pueda constituir una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(4) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.

- (a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para el destino previsto en el presente Título.
- (b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y listados para cotización en la Bolsa.

(5) Existencia Legal y Contabilidad.

- (a) Mantener su existencia legal y la de sus Subsidiarias Aplicables, y mantenerse y mantener a sus Subsidiarias Aplicables como negocios en marcha, salvo por los actos permitidos conforme al presente Título.
- (b) Mantener su contabilidad y hacer que sus Subsidiarias Aplicables mantengan su contabilidad de conformidad con las IFRS.

(6) Bienes; Seguros.

- (a) Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las actividades de sus Subsidiarias Aplicables en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones y reemplazos necesarios, salvo por aquellas reparaciones o reemplazos que, de

no realizarse, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones del Emisor y de sus Subsidiarias Aplicables, consideradas en forma conjunta.

- (b) El Emisor deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias Aplicables contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que tienen contratados en la fecha del presente.
- (7) Operaciones con Partes Relacionadas. Realizar, en términos de mercado, las operaciones comerciales que realice el Emisor con Partes Relacionadas (excepto por operaciones efectuadas entre Subsidiarias del Emisor, o entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias).

Obligaciones de No Hacer

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) Giro Preponderante. No llevar a cabo actividades que resulten en un cambio sustancial respecto de sus actividades preponderantes a la fecha del presente Título (consideradas en conjunto), exceptuando, en cualquier caso, aquellas actividades que se relacionen con sus actividades actuales.
- (2) Limitaciones respecto de Gravámenes. Abstenerse de constituir cualquier gravamen respecto de otras emisiones de certificados bursátiles del Emisor o de sus Subsidiarias Aplicables, salvo que simultáneamente con la constitución del gravamen de que se trate, el Emisor garantice con una garantía igual o a prorrata, a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
- (3) Fusiones; Escisiones. No fusionarse o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o la sociedad o sociedades escindidas asuman expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, resultaría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o escisión, y (iii) previa o simultáneamente a la fusión o escisión se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio en la jurisdicción del Emisor, en el sentido que la operación de que se trate no afecta en forma adversa las obligaciones de pago, de hacer y de no hacer aplicables respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que la obligación de no hacer que se contempla en este inciso (3), no será aplicable tratándose de fusiones que tengan lugar entre el Emisor y sus Subsidiarias (incluyendo las Subsidiarias Aplicables).
- (4) Limitación en la Venta de Activos. No vender acciones de sus Subsidiarias Aplicables de las que actualmente sea tenedora en un porcentaje que reduzca

la tenencia del Emisor a menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho de voto en circulación en ese momento y no permitir que sus Subsidiarias Aplicables realicen operaciones de venta de activos fijos, salvo por (i) las ventas de activos fijos que sean celebradas entre cualesquiera de las subsidiarias del Emisor (incluyendo las Subsidiarias Aplicables), (ii) las ventas de activos fijos o inventarios, de cualquier naturaleza, realizadas en el curso ordinario de sus negocios, (iii) enajenaciones de bienes no productivos, desgastados, o no aptos para su uso eficiente, o (iv) la venta de cualquier activo fijo, siempre y cuando se realice en términos de mercado y el producto de dicha venta o conjunto de ventas no sea superior a EUA\$[20,000,000.00] ([veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América]) o su equivalente en otra moneda, en cada ejercicio social mientras los Certificados Bursátiles estén en vigor; en el entendido, sin embargo, que el Emisor y las Subsidiarias Aplicables podrán realizar ventas de activos fijos cuyo producto supere la cantidad de EUA\$[20,000,000.00 (veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América]) o su equivalente en otra moneda, en cada ejercicio social, si el producto de la venta permanece en el patrimonio de las Subsidiarias Aplicables y éstas lo invierten en el curso ordinario de sus negocios o la utilizan para reducir cualquier deuda.

- (5) Pago de Dividendos. Abstenerse de pagar dividendos a sus accionistas, si ha ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por pagos de dividendos en acciones.
- (6) Limitación al Pago de Dividendos. Abstenerse de contraer obligaciones y hacer que sus Subsidiarias Aplicables se abstengan de contraer obligaciones que limiten la facultad de las Subsidiarias Aplicables de hacer pagos de dividendos al Emisor.

Causas de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que ocurra y continúe sin subsanarse cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los siguientes términos:

- (1) Pago Oportuno de Principal e Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago, a su vencimiento, del monto total de principal o de cualquier cantidad de intereses y, en el caso de intereses, dicho pago de intereses no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
- (2) Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporcionare al Representante Común información falsa o incorrecta, en ambos casos en cualquier aspecto significativo, con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en relación con el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en la sección "Obligaciones de Hacer", del presente Título, incisos (1), (2) o (3), y dicha información no se hubiere rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha falsedad o incorrección.

- (3) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Suplemento y Título. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los incisos (1), (2), (3), (5)(b), (6) y (7) de la sección de "*Obligaciones de Hacer*" del presente Título y en los incisos (2) y (6) de la sección de "*Obligaciones de No Hacer*" del presente Título, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento o el Emisor tuviere conocimiento del mismo, lo que ocurra primero.
- (4) Incumplimiento de Obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento, de cualquier convenio o instrumento relativo a deudas de naturaleza financiera del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables, si el monto del adeudo, individualmente o en conjunto, importa una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a por lo menos EUA\$[25,000,000.00] ([veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América]) o su equivalente en otra moneda.
- (5) Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables fuere declarada en quiebra o concurso mercantil, o en cualquier situación equivalente conforme a la legislación aplicable, o se iniciare por un tercero un procedimiento similar en contra del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables, que no se levante dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación al Emisor o a la Subsidiaria Aplicable de que se trate, del inicio del procedimiento respectivo, o si el Emisor admitiere expresamente por escrito su incapacidad para pagar sus deudas de naturaleza financiera a su vencimiento.
- (6) Sentencias o laudos. Si el Emisor o cualquier Subsidiaria Aplicable dejare de pagar o cumplir con cualquier sentencia judicial definitiva o laudo arbitral (no susceptible de apelación o recurso alguno, de cualquier naturaleza), por un monto igual o superior a EUA\$[25,000,000.00] ([veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América]), denominado en cualquier moneda, dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de dicha sentencia o laudo, o si dentro de dicho plazo, la sentencia o laudo correspondiente no hubiere quedado sin efecto.
- (7) Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- (8) Cambio de Control. Si ocurriere un Cambio de Control.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (5) o (7) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad

de aviso previo de incumplimiento o requerimiento de pago, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe sin subsanarse el evento mencionado en el inciso (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable, en el caso de falta de pago de intereses), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe sin subsanarse cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2), (3), (4), (6) u (8) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" contenida más adelante.

El Representante Común dará a conocer, de manera oportuna, a la Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval por escrito (por los medios que determine), cuando tenga conocimiento que alguna Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido y continúa y en cualquier caso que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores. Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita entidad financiera correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes;

(vii) Se requerirá que esté representado en asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

- cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
- cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o

- cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" contenida anteriormente.

Quando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En cualquier caso, si dichas modificaciones impactan el título, el Representante Común y el Emisor, según corresponda a cada uno, deberán llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, en el entendido que el Representante Común certificará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no han limitado o modificado los derechos de los tenedores. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título. Los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los

Certificados Bursátiles que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xiv) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la Ley Aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Representante Común. El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" del presente Título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el título correspondiente;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada periodo de intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión;
- (ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;
- (xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de un Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
- (xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y

(xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles). Para ello, el Emisor estará obligado a entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria, y según la misma le sea solicitada por el Representante Común al Emisor durante la vigencia de la Emisión, la cual en todo caso deberá de ser razonable y ser solicitada con tiempo razonable de anticipación, con la finalidad de que el Representante Común pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título.

Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de la LMV, o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común, ese deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, está autorizado para informar a la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior así como de realizar visitas o revisiones al Emisor. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación salvo en casos urgentes.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo a los Tenedores, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Depositario. Indeval.

Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, las Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y las Asambleas de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de [•] páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en la San Pedro Garza García, Nuevo León, este [•] de [•] de [•].

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

EL EMISOR

Xignux, S.A. de C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de corto plazo, identificados con la clave de pizarra "Xignux [●]".

POR AVAL:

VIAKABLE, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

PROLEC, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

XIGNUX ALIMENTOS HOLDING, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

MULTIPAK, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: [Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor]
[Delegado Fiduciario]

Por: [Patricia Flores Milchorena]
[Delegado Fiduciario]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de corto plazo, identificados con la clave de pizarra "Xignux [●]".

TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

XIGNUX, S.A. DE C.V.

"XIGNUX [●]"

Por este título, Xignux, S.A. de C.V. (el "Emisor" o la "Sociedad"), se obliga incondicionalmente a pagar en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$[●] ([●] 00/100) [Pesos] [Dólares] [UDIs], precisamente el [●] de [●] de 20[●], o en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente (en adelante, la "Fecha de Vencimiento"). Este título ampara [●] ([●]) certificados bursátiles de corto plazo al portador (los "Certificados Bursátiles"), con un valor nominal de \$[●] ([●] 00/100) [Pesos] [Dólares] [UDIs] cada uno (la "Emisión").

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad que la establecida a dichas instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Los Certificados Bursátiles son del tipo al que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores. Este Título se emite al amparo del programa de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente a cargo del Emisor, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), mediante oficio número [●], de fecha [●] de [●] de [●] (el "Programa"), el cual ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Valores ("RNV") con el número [●].

El objeto de la Sociedad será el siguiente: 1.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios. 2.- Invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% treinta por ciento. 3.- Invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones. 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto. 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso. 6.- Afianzar y cofianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos

sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. 7.-Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable. 8.-Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o swaps, por si misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras. 9.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores. 10.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. 11.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal. 12.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social. 13.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

"Agencias Calificadoras" significa [●] y [●], o cualquier sucesor de las mismas o cualesquier otras agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y seleccionada por el Emisor.

"Asamblea de Tenedores" significa cualquier asamblea de Tenedores que se indica en el presente Título, con fundamento en el artículo 68 de la LMV y demás aplicables de la LGTOC.

"Avalistas" significa Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa la BMV o cualquier otra bolsa de valores con concesión del gobierno federal de México otorgada en términos de la LMV.

"Cambio de Control" significa que, en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, la Familia Garza Herrera y la Familia Garza Garza, en conjunto o en forma individual cada una, dejaren, directa o indirectamente, de ser propietarias, de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho de voto en circulación del Emisor.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Título.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primero párrafo del presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación".

"Circular Única" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Día Hábil" Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Días Naturales" significa cualquier día de los 365 días del año.

"Disposiciones" significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

"Dólares" o "EUA" significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Emisión" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

“Emisor” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primero párrafo del presente Título.

“Familia Garza Garza” significa el grupo de accionistas integrado por el Ingeniero Humberto J. Garza Garza y sus descendientes.

“Familia Garza Herrera” significa el grupo de accionistas integrado por los descendientes del Ingeniero Jorge L. Garza Garza.

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Fecha y lugar de la Emisión.”

“Fechas de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente Título.

“IFRS” significa las *International Financial Reporting Standards* o Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el *International Accounting Standards Board* (IASB, por sus siglas en inglés).

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente Título.

“Legislación Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente Título.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Representante Común” del presente Título.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el pago de Intereses”.

“Persona” significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso mercantil, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de México.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la primera página del presente Título.

“Representante Común” significa CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente Título.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV y/o el sistema electrónico de envío de información que establezca cualesquier Bolsa.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.

“Subsidiaria Aplicable” significa cualquiera de Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“Título” significa el presente título de crédito que ampara los Certificados Bursátiles.

“UDIs” “Unidades de Inversión” Significa las Unidades de Inversión, cuyo valor en Pesos se publica por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

“Valor Nominal” tiene el significado que se menciona en la sección “*Valor Nominal en la Fecha de Emisión*”.

[“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Título.]

Valor Nominal en la Fecha de Emisión. \$[●] ([●] millones de Pesos 00/100) (el “Valor Nominal”).

Monto de la Emisión. \$[●] ([●] millones de Pesos 00/100).

Fecha y lugar de Emisión. [●] de [●] de 20[●] (la “Fecha de Emisión”) en San Pedro Garza García, Nuevo León.

Plazo de Vigencia. [●] ([●]) días.

Fecha de Vencimiento. [●] de [●] de 20[●], o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

Destino de los Recursos. El Emisor utilizará los recursos que se obtengan con motivo de la presente Emisión para [●].

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. [A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a una tasa de [●]% ([●] por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia [Tasa M Bono / Tasa UDI Bono] (según dicho

término se define más adelante) del [●]% más [●]% en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y al inicio de cada periodo de intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses establecidas en el Título.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 36000) \times NDE]$$

Dónde:

- I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda.
- VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual, expresada en términos porcentuales.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día [●].

El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, el monto de los intereses a pagar bajo los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses.

[Fórmula en caso de UDIs]

$$I = (VN \times VU) [(TB / 36000) \times NDE]$$

En donde:

- I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda.
- VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación, expresado en UDIs.
- VU = Valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión en la fecha de pago de intereses.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.]

[El Representante Común dará a conocer por escrito 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago, a la CNBV, Indeval y a la Bolsa, a través de los medios que esta última determine, el valor en moneda nacional de la UDI vigente en la fecha de pago de intereses, así como el importe de los intereses a pagar.

En caso que dejare de publicarse el valor de la UDI antes citada, será utilizado el método sustituto que el Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la UDI, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.]

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.]

Periodicidad en el Pago de Intereses. [Salvo por el [●] periodo de intereses que será irregular y se liquidará a los [●] ([●] días),] los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada periodo de [●] ([●]) días (cada uno un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario de pago de intereses en el entendido que si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas de pago, la "Fecha de Pago de Intereses"), durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que el Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el [●] de [●] de [●].

| Periodo | Fecha de Pago de Intereses |
|---------|----------------------------|
| 1. | [●] de [●] de 20[●] |
| 2. | [●] de [●] de 20[●] |
| 3. | [●] de [●] de 20[●] |
| 4. | [●] de [●] de 20[●] |
| 5. | [●] de [●] de 20[●] |
| 6. | [●] de [●] de 20[●] |
| 7. | [●] de [●] de 20[●] |
| [●] | [●] de [●] de 20[●] |

En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y sin que afecte el cálculo de los días naturales establecidos para cada Periodo de Intereses.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses inmediato anterior a que el incumplimiento ocurra y continúe, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta.

[Amortización Anticipada Voluntaria: [El Emisor tendrá, en cualquier momento, el derecho de pagar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad, de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago de Intereses (“Amortización Anticipada Voluntaria”), en cuyo caso el Emisor pagará a los Tenedores un precio igual al Precio de Amortización Anticipada Voluntaria (según dicho término se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada respectiva, [más una prima de amortización anticipada sobre el valor nominal o valor nominal ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles, conforme a lo siguiente:

| Periodo en que se realice la Amortización Anticipada Voluntaria | Prima por Amortización |
|--|-------------------------------|
| [●] | [●] |
| [●] | [●] |

El Precio de Amortización Anticipada Voluntaria en ningún caso será menor al 100% del valor nominal o valor nominal ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles a la fecha en que se lleve a cabo la amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles, publicará con cuando menos [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del SEDI; dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles y, asimismo, informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa a través de los medios que éstas determinen.

El Representante Común hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la Bolsa a través de SEDI (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y los Tenedores, a través del SEDI, el monto de la amortización anticipada voluntaria y, en su caso, la prima de amortización anticipada y/o el Precio de Amortización Anticipada Voluntaria, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

En la fecha de amortización total anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el monto de amortización total anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización total anticipada.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización total anticipada, informando, además, con la misma anticipación a Indeval, por escrito o a través de los medios que este determine. En caso de que el Emisor no

notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

[En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, antes de [●], el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con el calendario de pagos establecido en el Título, (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada), descontados a la [Tasa M Bono / Tasa UDI Bono] [más [●] ([●]) puntos base], (i) en el caso del principal, en base al número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de [●] días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, en base al número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de [●] días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada Voluntaria"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada Voluntaria, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

Si la amortización anticipada se realiza a partir del [●], en una Fecha de Pago de Intereses, se efectuará al valor nominal de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el Principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada Voluntaria, en base a la información que para este efecto le proporcione el Emisor, y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la Bolsa a través de SEDI (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y los Tenedores, a través del SEDI, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

Para efectos de lo anterior:

["Tasa M Bono" significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de [●] días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (en base al número de días) de la "Emisión del M Bono Comparable", asumiendo un precio para la "Emisión del M Bono Comparable" (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al "Precio del M Bono Comparable".]

["Tasa UDI Bono" significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de [●] días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (en base al número de días) de la "Emisión del UDI Bono Comparable", asumiendo un precio para la "Emisión del UDI Bono Comparable" (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al "Precio del UDI Bono Comparable".]

[“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de *Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija* seleccionada por el Banco Independiente que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.]

[“Emisión del UDI Bono Comparable” significa la emisión de *Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal Denominados en Unidades de Inversión* seleccionada por el Banco Independiente que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.]

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere [*Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija / Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal Denominados en Unidades de Inversión*] en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

[“Precio del M Bono Comparable” significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito al Emisor por el Banco Independiente antes de las 2:30 p.m., hora de la Ciudad de México, el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización anticipada”.]

[“Precio del UDI Bono Comparable” significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del UDI Bono Comparable cotizada por escrito al Emisor por el Banco Independiente antes de las 2:30 p.m., hora de la Ciudad de México, el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización anticipada”.]

Amortización de Principal. Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su Valor Nominal [o en su caso, a su Valor Nominal Ajustado], mediante transferencia electrónica de fondos realizada a Indeval en la Fecha de Vencimiento.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

[***En caso de que los Certificados Bursátiles estén denominados en Dólares*** – El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en Dólares en la Fecha de Vencimiento [o, en su caso, en la fecha en que sean

amortizados anticipadamente,] y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, en la ciudad de [●], en las oficinas centrales de [●], ubicadas en [●], en la cuenta número [●], a nombre de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval por escrito al Representante Común o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que el Representante Común dé a conocer si cambia de domicilio). En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no mantenga la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor, el Representante Común, ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero, o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar al custodio de su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles incluyendo, en su caso, una cuenta denominada en Dólares. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente título. Asimismo, transferirá los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que el pago de principal e intereses que generen los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable por no entregar el título, o las constancias correspondientes a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos debido a que no cuente con una cuenta denominada en Dólares, deberá consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que éste aplicará, el cual podría no ser el más favorable para los Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el Emisor, el Representante Común e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta en Dólares que cada custodio le instruya.]

[En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.]

Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes a los Certificados Bursátiles.

Aval. Las obligaciones de pago del Emisor derivadas de los Certificados Bursátiles contarán con el aval de las Avalistas.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer de las Avalistas. Cada una de las Avalistas no asumen obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando este sea exigible, del principal de los Certificados Bursátiles y de los intereses devengados respecto de los mismos. Asimismo, las Avalistas no asumen obligaciones de hacer y/o no hacer en términos de la presente Emisión.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores.

El Emisor no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago del principal de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados respecto de los mismos.

Obligaciones de Hacer

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común, en forma trimestral, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos y no auditados del Emisor, respecto de cada trimestre calendario, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, preparados conforme a las IFRS y firmados por el Director de Finanzas del Emisor.
- (2) Estados Financieros Auditados. Entregar al Representante Común, en forma anual, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, preparados conforme a las IFRS y dictaminados por el auditor externo del Emisor.
- (3) Otros Reportes.
 - (a) Entregar al Representante Común un certificado trimestral, precisamente en la misma fecha de entrega al Representante Común de los estados financieros internos indicados en el inciso (1) anterior, firmado por el Director de Finanzas del Emisor, indicando si el Emisor y/o alguna de sus Subsidiarias Aplicables, según sea el caso, han cumplido con las "Obligaciones de Hacer" y "Obligaciones de No Hacer" respectivas, contenidas en el presente Título.
 - (b) Entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación que el Emisor, pero no sus accionistas, entregue a la CNBV o a la Bolsa, el Día Hábil siguiente a su entrega, así como cualquier otra información

que el Representante Común le solicite, actuando razonablemente, y que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones contempladas conforme al presente Título, respecto de la situación financiera del Emisor o de sus Subsidiarias Aplicables.

(c) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado o que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, pueda constituir una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(4) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.

(a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para el destino previsto en el presente Título.

(b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y listados para cotización en la Bolsa.

(5) Existencia Legal y Contabilidad.

(a) Mantener su existencia legal y la de sus Subsidiarias Aplicables, y mantenerse y mantener a sus Subsidiarias Aplicables como negocios en marcha, salvo por los actos permitidos conforme al presente Título.

(b) Mantener su contabilidad y hacer que sus Subsidiarias Aplicables mantengan su contabilidad de conformidad con las IFRS.

(6) Bienes; Seguros.

(a) Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las actividades de sus Subsidiarias Aplicables en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones y reemplazos necesarios, salvo por aquellas reparaciones o reemplazos que, de no realizarse, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones del Emisor y de sus Subsidiarias Aplicables, consideradas en forma conjunta.

(b) El Emisor deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias Aplicables contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que tienen contratados en la fecha del presente.

(7) Operaciones con Partes Relacionadas. Realizar, en términos de mercado, las operaciones comerciales que realice el Emisor con Partes Relacionadas (excepto por operaciones efectuadas entre Subsidiarias del Emisor, o entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias).

Obligaciones de No Hacer

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) Giro Preponderante. No llevar a cabo actividades que resulten en un cambio sustancial respecto de sus actividades preponderantes a la fecha del presente Título (consideradas en conjunto), exceptuando, en cualquier caso, aquellas actividades que se relacionen con sus actividades actuales.
- (2) Limitaciones respecto de Gravámenes. Abstenerse de constituir cualquier gravamen respecto de otras emisiones de certificados bursátiles del Emisor o de sus Subsidiarias Aplicables, salvo que simultáneamente con la constitución del gravamen de que se trate, el Emisor garantice con una garantía igual o a prorrata, a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
- (3) Fusiones; Escisiones. No fusionarse o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o la sociedad o sociedades escindidas asuman expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, resultaría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o escisión, y (iii) previa o simultáneamente a la fusión o escisión se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio en la jurisdicción del Emisor, en el sentido que la operación de que se trate no afecta en forma adversa la obligaciones de pago, de hacer y de no hacer aplicables respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que la obligación de no hacer que se contempla en este inciso (3), no será aplicable tratándose de fusiones que tengan lugar entre el Emisor y sus Subsidiarias (incluyendo las Subsidiarias Aplicables).
- (4) Limitación en la Venta de Activos. No vender acciones de sus Subsidiarias Aplicables de las que actualmente sea tenedora en un porcentaje que reduzca la tenencia del Emisor a menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho de voto en circulación en ese momento y no permitir que sus Subsidiarias Aplicables realicen operaciones de venta de activos fijos, salvo por (i) las ventas de activos fijos que sean celebradas entre cualesquiera de las subsidiarias del Emisor (incluyendo las Subsidiarias Aplicables), (ii) las ventas de activos fijos o inventarios, de cualquier naturaleza, realizadas en el curso ordinario de sus negocios, (iii) enajenaciones de bienes no productivos, desgastados, o no aptos para su uso eficiente, o (iv) la venta de cualquier activo fijo, siempre y cuando se realice en términos de mercado y el producto de dicha venta o conjunto de ventas no sea superior a EUA\$[20,000,000.00] ([veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América]) o su equivalente en otra moneda, en cada ejercicio social mientras los Certificados Bursátiles estén en vigor; en el entendido, sin embargo, que el Emisor y las Subsidiarias Aplicables podrán realizar ventas de activos fijos cuyo producto supere la cantidad de EUA\$[20,000,000.00] (veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de

América]) o su equivalente en otra moneda, en cada ejercicio social, si el producto de la venta permanece en el patrimonio de las Subsidiarias Aplicables y éstas lo invierten en el curso ordinario de sus negocios o la utilizan para reducir cualquier deuda.

- (5) Pago de Dividendos. Abstenerse de pagar dividendos a sus accionistas, si ha ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por pagos de dividendos en acciones.
- (6) Limitación al Pago de Dividendos. Abstenerse de contraer obligaciones y hacer que sus Subsidiarias Aplicables se abstengan de contraer obligaciones que limiten la facultad de las Subsidiarias Aplicables de hacer pagos de dividendos al Emisor.

Causas de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que ocurra y continúe sin subsanarse cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los siguientes términos:

- (1) Pago Oportuno de Principal e Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago, a su vencimiento, del monto total de principal o de cualquier cantidad de intereses y, en el caso de intereses, dicho pago de intereses no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
- (2) Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporcionare al Representante Común información falsa o incorrecta, en ambos casos en cualquier aspecto significativo, con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en relación con el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en la sección "Obligaciones de Hacer", del presente Título, incisos (1), (2) o (3), y dicha información no se hubiere rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha falsedad o incorrección.
- (3) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Suplemento y Título. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los incisos (1), (2), (3), (5)(b), (6) y (7) de la sección de "Obligaciones de Hacer" del presente Título y en los incisos (2) y (6) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" del presente Título, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento o el Emisor tuviere conocimiento del mismo, lo que ocurra primero.
- (4) Incumplimiento de Obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento, de cualquier convenio o instrumento relativo a deudas de naturaleza financiera del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables, si el monto del adeudo, individualmente o en conjunto, importa una cantidad equivalente, denominada

en cualquier moneda, a por lo menos EUA\$[25,000,000.00] ([veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América]) o su equivalente en otra moneda.

- (5) Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables fuere declarada en quiebra o concurso mercantil, o en cualquier situación equivalente conforme a la legislación aplicable, o se iniciare por un tercero un procedimiento similar en contra del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables, que no se levante dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación al Emisor o a la Subsidiaria Aplicable de que se trate, del inicio del procedimiento respectivo, o si el Emisor admitiere expresamente por escrito su incapacidad para pagar sus deudas de naturaleza financiera a su vencimiento.
- (6) Sentencias o laudos. Si el Emisor o cualquier Subsidiaria Aplicable dejare de pagar o cumplir con cualquier sentencia judicial definitiva o laudo arbitral (no susceptible de apelación o recurso alguno, de cualquier naturaleza), por un monto igual o superior a EUA\$[25,000,000.00] ([veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América]), denominado en cualquier moneda, dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de dicha sentencia o laudo, o si dentro de dicho plazo, la sentencia o laudo correspondiente no hubiere quedado sin efecto.
- (7) Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- (8) Cambio de Control. Si ocurriere un Cambio de Control.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (5) o (7) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento o requerimiento de pago, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe sin subsanarse el evento mencionado en el inciso (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable, en el caso de falta de pago de intereses), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe sin subsanarse cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2), (3), (4), (6) u (8) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" contenida más adelante.

El Representante Común dará a conocer, de manera oportuna, a la Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval por escrito (por los medios que determine), cuando tenga conocimiento que alguna Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido y continúa y en cualquier caso que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores. Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita entidad financiera correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes;

(vii) Se requerirá que esté representado en asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

- cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
- cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
- cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En cualquier caso, si dichas modificaciones impactan el título, el Representante Común y el Emisor, según corresponda a cada uno, deberán llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, en el entendido que el Representante Común certificará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no han limitado o modificado los derechos de los tenedores. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título. Los

Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xiv) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la Ley Aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Representante Común. El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Unica.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" del presente Título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el título correspondiente;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada periodo de intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada

una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;

(vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión;

(ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;

(xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de un Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

(xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y

(xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles). Para ello, el Emisor estará obligado a entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria, y según la misma le sea solicitada por el Representante Común al Emisor durante la vigencia de la Emisión, la cual en todo caso deberá de ser razonable y ser solicitada con tiempo razonable de anticipación, con la finalidad de que el Representante Común pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título.

Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los

términos de la LMV, o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común, ese deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, está autorizado para informar a la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior así como de realizar visitas o revisiones al Emisor. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación salvo en casos urgentes.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo a los Tenedores, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y

no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Depositario. Indeval.

Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente Título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, las Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y las Asambleas de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de [•] páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en la San Pedro Garza García, Nuevo León, este [•] de [•] de [•].

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

EL EMISOR

Xignux, S.A. de C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de corto plazo, identificados con la clave de pizarra "Xignux [●]".

POR AVAL:

VIAKABLE, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

PROLEC, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

XIGNUX ALIMENTOS HOLDING, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

MULTIPAK, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: [Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor]
[Delegado Fiduciario]

Por: [Patricia Flores Milchorena]
[Delegado Fiduciario]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de corto plazo, identificados con la clave de pizarra "Xignux [●]".

TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

XIGNUX, S.A. DE C.V.

"XIGNUX [●]"

Por este título, Xignux, S.A. de C.V. (el "Emisor" o la "Sociedad"), se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$[●] ([●] 00/100) [Pesos] [Dólares] [UDIs], precisamente el [●] de [●] de 20[●], o en caso de que dicho día no sea un Día Hábil el Día Hábil siguiente (en adelante, la "Fecha de Vencimiento"). Este título ampara [●] ([●]) certificados bursátiles de corto plazo al portador, (los "Certificados Bursátiles") con un valor nominal de \$[●] [Pesos] [Dólares] [UDIs] cada uno (la "Emisión").

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad que la establecida a dichas instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Los Certificados Bursátiles son del tipo al que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores. Este Título se emite al amparo del programa de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente a cargo del Emisor, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), mediante oficio número [●], de fecha [●] de [●] de [●] (el "Programa"), el cual ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Valores ("RNV") con el número [●].

El objeto de la Sociedad será el siguiente: 1.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios. 2.- Invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% treinta por ciento. 3.- Invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones. 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto. 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso. 6.- Afianzar y cofianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos

sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. 7.-Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable. 8.-Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o swaps, por si misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras. 9.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores. 10.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. 11.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal. 12.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social. 13.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

"Agencias Calificadoras" Significa [●] y [●], o cualquier sucesor de las mismas o cualesquier otras agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y seleccionada por el Emisor.

"Asamblea de Tenedores" significa cualquier asamblea de Tenedores que se indica en el presente Título, con fundamento en el artículo 68 de la LMV y demás aplicables de la LGTOC.

Avalistas” significa Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa la BMV o cualquier otra bolsa de valores con concesión del gobierno federal de México otorgada en términos de la LMV.

“Cambio de Control” significa que, en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, la Familia Garza Herrera y la Familia Garza Garza, en conjunto o en forma individual cada una, dejen, directa o indirectamente, de ser propietarias, de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho de voto en circulación del Emisor.

“Causa de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del presente Título.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primero párrafo del presente Título.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación”.

“Circular Única” significa las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o feriado, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en la Ciudad de México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

“Días Naturales” significa cualquier día de los 365 días del año.

“Disposiciones” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

“Dólares” o “EUA” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

“Emisor” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primero párrafo del presente Título.

“Familia Garza Garza” significa el grupo de accionistas integrado por el Ingeniero Humberto J. Garza Garza y sus descendientes.

“Familia Garza Herrera” significa el grupo de accionistas integrado por los descendientes del Ingeniero Jorge L. Garza Garza.

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Fecha y lugar de Emisión”.

“Fechas de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se menciona en la primera página del presente Título.

“IFRS” significa las *International Financial Reporting Standards* o Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el *International Accounting Standards Board* (IASB, por sus siglas en inglés).

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente Título.

“Legislación Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente Título.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Representante Común” del presente Título.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el pago de Intereses”.

“Persona” significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso mercantil, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de México.

“Plazo de Vigencia de la Emisión” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Plazo de Vigencia”.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la primera página del presente Título.

“Representante Común” significa CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente Título.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV y/o el sistema electrónico de envío de información que establezca cualesquier Bolsa.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.

“Subsidiaria Aplicable” significa cualquiera de Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“Título” significa el presente título de crédito que ampara los Certificados Bursátiles.

“UDIs” “Unidades de Inversión” Significa las Unidades de Inversión, cuyo valor en Pesos se publica por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

“Valor Nominal” tiene el significado que se menciona en la sección “*Valor Nominal en la Fecha de Emisión*”.

[“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Título.]

Valor Nominal en la Fecha de Emisión. \$[•] ([•] millones de Pesos 00/100) (el “Valor Nominal”).

Monto de la Emisión. \$[•] ([•] millones de Pesos 00/100).

Fecha y lugar de Emisión. [•] de [•] de 20[•] (la “Fecha de Emisión”) en San Pedro Garza García, Nuevo León.

Plazo de Vigencia. [•] ([•]) días.

Fecha de Vencimiento. [•] de [•] de 20[•], o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

Destino de los Recursos. El Emisor utilizará los recursos que se obtengan con motivo de la presente Emisión para [•].

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. [A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a una tasa de [●]% ([●] por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia [Tasa M Bono / Tasa UDI Bono] (según dicho término se define más adelante) del [●]% más [●]% en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y al inicio de cada periodo de intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses establecidas en el Título.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 36000) \times NDE]$$

Dónde:

I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda.
VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual, expresada en términos porcentuales.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día [●].

El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, el monto de los intereses a pagar bajo los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses.

[Fórmula en caso de UDIs]

$$I = (VN \times VU) [(TB / 36000) \times NDE]$$

En donde:

I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda.
VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación, expresado en UDIs.

VU = Valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión en la fecha de pago de intereses.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
 NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.]

[El Representante Común dará a conocer por escrito 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago, a la CNBV, Indeval y a la Bolsa, a través de los medios que esta última determine, el valor en moneda nacional de la UDI vigente en la fecha de pago de intereses, así como el importe de los intereses a pagar.

En caso que dejare de publicarse el valor de la UDI antes citada, será utilizado el método sustituto que el Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la UDI, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.]

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.]

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento, es decir, el [●] de [●] de 20[●], y si este fuere día inhábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses inmediato anterior a que el incumplimiento ocurra y continúe, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta.

[Amortización Anticipada Voluntaria: El Emisor tendrá, en cualquier momento, el derecho de pagar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad, de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago de Intereses (“Amortización Anticipada Voluntaria”), en cuyo caso el Emisor pagará a los Tenedores un precio igual al Precio de Amortización Anticipada Voluntaria (según dicho término se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada respectiva, [más una prima de amortización anticipada sobre el valor nominal o valor nominal ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles, conforme a lo siguiente:

| Periodo en que se realice la Amortización Anticipada Voluntaria | Prima por Amortización |
|--|-------------------------------|
| [●] | [●] |

| | |
|-----|-----|
| [●] | [●] |
|-----|-----|

El Precio de Amortización Anticipada Voluntaria en ningún caso será menor al 100% del valor nominal o valor nominal ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles a la fecha en que se lleve a cabo la amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles, publicará con cuando menos [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del SEDI; dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles y, asimismo, informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa a través de los medios que éstas determinen.

El Representante Común hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la Bolsa a través de SEDI (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y los Tenedores, a través del SEDI, el monto de la amortización anticipada voluntaria y, en su caso, la prima de amortización anticipada y/o el Precio de Amortización Anticipada Voluntaria, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

En la fecha de amortización total anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el monto de amortización total anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización total anticipada.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización total anticipada, informando, además, con la misma anticipación a Indeval, por escrito o a través de los medios que este determine. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

[En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, antes de [●], el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con el calendario de pagos establecido en el Título, (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada), descontados a la [Tasa M Bono / Tasa UDI Bono] [más [●] ([●]) puntos base], (i) en el caso del principal, en base al número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de [●] días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, en base al número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de

Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de [●] días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada Voluntaria"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada Voluntaria, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

Si la amortización anticipada se realiza a partir del [●], en una Fecha de Pago de Intereses, se efectuará al valor nominal de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el Principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada Voluntaria, en base a la información que para este efecto le proporcione el Emisor, y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la Bolsa a través de SEDI (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y los Tenedores, a través del SEDI, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

Para efectos de lo anterior:

["Tasa M Bono" significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de [●] días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (en base al número de días) de la "Emisión del M Bono Comparable", asumiendo un precio para la "Emisión del M Bono Comparable" (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al "Precio del M Bono Comparable".]

["Tasa UDI Bono" significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de [●] días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (en base al número de días) de la "Emisión del UDI Bono Comparable", asumiendo un precio para la "Emisión del UDI Bono Comparable" (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al "Precio del UDI Bono Comparable".]

["Emisión del M Bono Comparable" significa la emisión de *Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija* seleccionada por el Banco Independiente que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.]

["Emisión del UDI Bono Comparable" significa la emisión de *Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal Denominados en Unidades de Inversión* seleccionada por el Banco Independiente que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.]

“**Banco Independiente**” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere [*Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija / Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal Denominados en Unidades de Inversión*] en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

[“**Precio del M Bono Comparable**” significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito al Emisor por el Banco Independiente antes de las 2:30 p.m., hora de la Ciudad de México, el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización anticipada.”.]

[“**Precio del UDI Bono Comparable**” significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del UDI Bono Comparable cotizada por escrito al Emisor por el Banco Independiente antes de las 2:30 p.m., hora de la Ciudad de México, el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización anticipada.”.]

Amortización de Principal. Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su Valor Nominal [o en su caso, a su Valor Nominal Ajustado], mediante transferencia electrónica de fondos realizada a Indeval en la Fecha de Vencimiento

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

[En caso de que los Certificados Bursátiles estén denominados en Dólares – El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en Dólares en la Fecha de Vencimiento [o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente,] y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, en la ciudad de [●], en las oficinas centrales de [●], ubicadas en [●], en la cuenta número [●], a nombre de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval por escrito al Representante Común o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que el Representante Común dé a conocer si cambia de domicilio). En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no mantenga la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor, el Representante Común, ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero, o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar al custodio de su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles incluyendo, en su caso, una cuenta denominada en Dólares. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente título. Asimismo, transferirá los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que el pago de principal e intereses que generen los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable por no entregar el título, o las constancias correspondientes a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos debido a que no cuente con una cuenta denominada en Dólares, deberá consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que éste aplicará, el cual podría no ser el más favorable para los Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el Emisor, el Representante Común e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta en Dólares que cada custodio le instruya.]

[En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.]

Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes a los Certificados Bursátiles.

Aval. Las obligaciones de pago del Emisor derivadas de los Certificados Bursátiles contarán con el aval de las Avalistas.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer de las Avalistas. Cada una de las Avalistas no asumen obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando este sea exigible, del principal de los Certificados Bursátiles y de los intereses devengados respecto de los mismos. Asimismo, las Avalistas no asumen obligaciones de hacer y/o no hacer en términos de la presente Emisión.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores.

El Emisor no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago del principal de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados respecto de los mismos.

Obligaciones de Hacer

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común, en forma trimestral, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos y no auditados del Emisor, respecto de cada trimestre calendario, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, preparados conforme a las IFRS y firmados por el Director de Finanzas del Emisor.
- (2) Estados Financieros Auditados. Entregar al Representante Común, en forma anual, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, preparados conforme a las IFRS y dictaminados por el auditor externo del Emisor.
- (3) Otros Reportes.
 - (a) Entregar al Representante Común un certificado trimestral, precisamente en la misma fecha de entrega al Representante Común de los estados financieros internos indicados en el inciso (1) anterior, firmado por el Director de Finanzas del Emisor, indicando si el Emisor y/o alguna de sus Subsidiarias Aplicables, según sea el caso, han cumplido con las "*Obligaciones de Hacer*" y "*Obligaciones de No Hacer*" respectivas, contenidas en el presente Título.
 - (b) Entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación que el Emisor, pero no sus accionistas, entregue a la CNBV o a la Bolsa, el Día Hábil siguiente a su entrega, así como cualquier otra información que el Representante Común le solicite, actuando razonablemente, y que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones contempladas conforme al presente Título, respecto de la situación financiera del Emisor o de sus Subsidiarias Aplicables.
 - (c) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado o que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, pueda constituir una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(4) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.

- (a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para el destino previsto en el presente Título.
- (b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y listados para cotización en la Bolsa.

(5) Existencia Legal y Contabilidad.

- (a) Mantener su existencia legal y la de sus Subsidiarias Aplicables, y mantenerse y mantener a sus Subsidiarias Aplicables como negocios en marcha, salvo por los actos permitidos conforme al presente Título.
- (b) Mantener su contabilidad y hacer que sus Subsidiarias Aplicables mantengan su contabilidad de conformidad con las IFRS.

(6) Bienes; Seguros.

- (a) Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las actividades de sus Subsidiarias Aplicables en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones y reemplazos necesarios, salvo por aquellas reparaciones o reemplazos que, de no realizarse, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones del Emisor y de sus Subsidiarias Aplicables, consideradas en forma conjunta.
- (b) El Emisor deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias Aplicables contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que tienen contratados en la fecha del presente.

- (7) Operaciones con Partes Relacionadas. Realizar, en términos de mercado, las operaciones comerciales que realice el Emisor con Partes Relacionadas (excepto por operaciones efectuadas entre Subsidiarias del Emisor, o entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias).

Obligaciones de No Hacer

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) Giro Preponderante. No llevar a cabo actividades que resulten en un cambio sustancial respecto de sus actividades preponderantes a la fecha del presente Título (consideradas en conjunto), exceptuando, en cualquier caso, aquellas actividades que se relacionen con sus actividades actuales.

- (2) Limitaciones respecto de Gravámenes. Abstenerse de constituir cualquier gravamen respecto de otras emisiones de certificados bursátiles del Emisor o de sus Subsidiarias Aplicables, salvo que simultáneamente con la constitución del gravamen de que se trate, el Emisor garantice con una garantía igual o a prorrata, a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
- (3) Fusiones; Escisiones. No fusionarse o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o la sociedad o sociedades escindidas asuman expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, resultaría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o escisión, y (iii) previa o simultáneamente a la fusión o escisión se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio en la jurisdicción del Emisor, en el sentido que la operación de que se trate no afecta en forma adversa las obligaciones de pago, de hacer y de no hacer aplicables respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que la obligación de no hacer que se contempla en este inciso (3), no será aplicable tratándose de fusiones que tengan lugar entre el Emisor y sus Subsidiarias (incluyendo las Subsidiarias Aplicables).
- (4) Limitación en la Venta de Activos. No vender acciones de sus Subsidiarias Aplicables de las que actualmente sea tenedora en un porcentaje que reduzca la tenencia del Emisor a menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho de voto en circulación en ese momento y no permitir que sus Subsidiarias Aplicables realicen operaciones de venta de activos fijos, salvo por (i) las ventas de activos fijos que sean celebradas entre cualesquiera de las subsidiarias del Emisor (incluyendo las Subsidiarias Aplicables), (ii) las ventas de activos fijos o inventarios, de cualquier naturaleza, realizadas en el curso ordinario de sus negocios, (iii) enajenaciones de bienes no productivos, desgastados, o no aptos para su uso eficiente, o (iv) la venta de cualquier activo fijo, siempre y cuando se realice en términos de mercado y el producto de dicha venta o conjunto de ventas no sea superior a EUA\$[20,000,000.00] ([veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América]) o su equivalente en otra moneda, en cada ejercicio social mientras los Certificados Bursátiles estén en vigor; en el entendido, sin embargo, que el Emisor y las Subsidiarias Aplicables podrán realizar ventas de activos fijos cuyo producto supere la cantidad de EUA\$[20,000,000.00] ([veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América]) o su equivalente en otra moneda, en cada ejercicio social, si el producto de la venta permanece en el patrimonio de las Subsidiarias Aplicables y éstas lo invierten en el curso ordinario de sus negocios o la utilizan para reducir cualquier deuda.
- (5) Pago de Dividendos. Abstenerse de pagar dividendos a sus accionistas, si ha ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por pagos de dividendos en acciones.

- (6) Limitación al Pago de Dividendos. Abstenerse de contraer obligaciones y hacer que sus Subsidiarias Aplicables se abstengan de contraer obligaciones que limiten la facultad de las Subsidiarias Aplicables de hacer pagos de dividendos al Emisor.

Causas de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que ocurra y continúe sin subsanarse cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los siguientes términos:

- (1) Pago Oportuno de Principal e Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago, a su vencimiento, del monto total de principal o de cualquier cantidad de intereses y, en el caso de intereses, dicho pago de intereses no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
- (2) Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporcionare al Representante Común información falsa o incorrecta, en ambos casos en cualquier aspecto significativo, con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en relación con el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en la sección "Obligaciones de Hacer" del presente Título, incisos (1), (2) o (3), y dicha información no se hubiere rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha falsedad o incorrección.
- (3) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Suplemento y Título. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los incisos (1), (2), (3), (5)(b), (6) y (7) de la sección de "Obligaciones de Hacer" del presente Título y en los incisos (2) y (6) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" del presente Título, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento o el Emisor tuviere conocimiento del mismo, lo que ocurra primero.
- (4) Incumplimiento de Obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento, de cualquier convenio o instrumento relativo a deudas de naturaleza financiera del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables, si el monto del adeudo, individualmente o en conjunto, importa una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a por lo menos EUA\$[25,000,000.00] ([veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América]) o su equivalente en otra moneda.
- (5) Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables fuere declarada en quiebra o concurso mercantil, o en cualquier situación equivalente conforme a la legislación aplicable, o se iniciare por un tercero un procedimiento similar en contra del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias

Aplicables, que no se levantara dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación al Emisor o a la Subsidiaria Aplicable de que se trate, del inicio del procedimiento respectivo, o si el Emisor admitiere expresamente por escrito su incapacidad para pagar sus deudas de naturaleza financiera a su vencimiento.

- (6) Sentencias o laudos. Si el Emisor o cualquier Subsidiaria Aplicable dejare de pagar o cumplir con cualquier sentencia judicial definitiva o laudo arbitral (no susceptible de apelación o recurso alguno, de cualquier naturaleza), por un monto igual o superior a EUA\$[25,000,000.00] ([veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América]), denominado en cualquier moneda, dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de dicha sentencia o laudo, o si dentro de dicho plazo, la sentencia o laudo correspondiente no hubiere quedado sin efecto.
- (7) Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnature la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- (8) Cambio de Control. Si ocurriere un Cambio de Control.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (5) o (7) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento o requerimiento de pago, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe sin subsanarse el evento mencionado en el inciso (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable, en el caso de falta de pago de intereses), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe sin subsanarse cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2), (3), (4), (6) u (8) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos

de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" contenida más adelante.

El Representante Común dará a conocer, de manera oportuna, a la Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval por escrito (por los medios que determine), cuando tenga conocimiento que alguna Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido y continúa y en cualquier caso que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores. Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita entidad financiera correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas

por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes;

(vii) Se requerirá que esté representado en asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

- cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
- cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
- cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En cualquier caso, si dichas modificaciones impactan el título, el Representante Común y el Emisor, según corresponda a cada uno, deberán llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, en el entendido que el Representante Común certificará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no han limitado o modificado los derechos de los tenedores. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título. Los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados

Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xiv) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la Ley Aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Representante Común. El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" del presente Título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el título correspondiente;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada periodo de intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión;
- (ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;
- (xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de un Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
- (xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y
- (xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles). Para ello, el Emisor estará obligado a entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria, y según la misma le sea solicitada por el Representante Común al Emisor durante la vigencia de la Emisión, la cual en todo caso deberá de ser razonable y ser solicitada con tiempo razonable de anticipación, con la finalidad de que el Representante Común pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título.

Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de la LMV, o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común, ese deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, está autorizado para informar a la asamblea de tenedores de los Certificados

Bursátiles la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior así como de realizar visitas o revisiones al Emisor. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación salvo en casos urgentes.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo a los Tenedores, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Depositario. Indeval.

Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, las Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y las Asambleas de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de [•] páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en la San Pedro Garza García, Nuevo León, este [•] de [•] de [•].

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

EL EMISOR

XIGNUX, S.A. de C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de corto plazo, identificados con la clave de pizarra "XIGNUX [●]".

POR AVAL:

VIAKABLE, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

PROLEC, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

XIGNUX ALIMENTOS HOLDING, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

MULTIPAK, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: [Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor]
[Delegado Fiduciario]

Por: [Patricia Flores Milchorena]
[Delegado Fiduciario]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de corto plazo, identificados con la clave de pizarra "XIGNUX [●]".

TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

XIGNUX, S.A. DE C.V.

"XIGNUX [●]"

Por este título, Xignux, S.A. de C.V. (el "Emisor" o la "Sociedad"), se obliga incondicionalmente a pagar en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$[●] ([●] 00/100) [Pesos] [Dólares] [UDIs], precisamente el [●] de [●] de 20[●], o en caso de que dicho día no sea un Día Hábil el Día Hábil siguiente (en adelante, la "Fecha de Vencimiento"). Este título ampara [●] ([●]) certificados bursátiles de corto plazo al portador (los "Certificados Bursátiles"), con un valor nominal de \$[●] ([●] 00/100) [Pesos] [Dólares] [UDIs] cada uno (la "Emisión").

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad que la establecida a dichas instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Los Certificados Bursátiles son del tipo al que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores. Este Título se emite al amparo del programa de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente a cargo del Emisor, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), mediante oficio número [●], de fecha [●] de [●] de [●] (el "Programa"), el cual ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Valores ("RNV") con el número [●].

El objeto de la Sociedad será el siguiente: 1.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios. 2.- Invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% treinta por ciento. 3.- Invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones. 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto. 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso. 6.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que

tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable. 8.- Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o swaps, por si misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras. 9.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos de los objetos sociales anteriores. 10.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. 11.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal. 12.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social. 13.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.

El presente título se emite a la Tasa de Descuento (según se define más adelante).

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Ineval.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

"Agencias Calificadoras" Significa [●] y [●], o cualquier sucesor de las mismas o cualesquier otras agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y seleccionada por el Emisor.

"Asamblea de Tenedores" significa cualquier asamblea de Tenedores que se indica en el presente Título, con fundamento en el artículo 68 de la LMV y demás aplicables de la LGTOC.

"Avalistas" significa Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa la BMV o cualquier otra bolsa de valores con concesión del gobierno federal de México otorgada en términos de la LMV.

"Cambio de Control" significa que, en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, la Familia Garza Herrera y la Familia Garza Garza, en conjunto o en forma individual cada una, dejaren, directa o indirectamente, de ser propietarias, de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho de voto en circulación del Emisor.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Título.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primero párrafo del presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación".

"Circular Única" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Día Hábil" Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Días Naturales" significa cualquier día de los 365 días del año.

"Disposiciones" significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

"Dólares" o "EUA" significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisor” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primero párrafo del presente Título.

“Familia Garza Garza” significa el grupo de accionistas integrado por el Ingeniero Humberto J. Garza Garza y sus descendientes.

“Familia Garza Herrera” significa el grupo de accionistas integrado por los descendientes del Ingeniero Jorge L. Garza Garza.

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Fecha y lugar de Emisión”.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se menciona en la primera página del presente Título.

“IFRS” significa las *International Financial Reporting Standards* o Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el *International Accounting Standards Board* (IASB, por sus siglas en inglés).

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente Título.

“Legislación Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente Título.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Representante Común” del presente Título.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Persona” significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso mercantil, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la primera página del presente Título.

“Representante Común” significa CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente Título.

“SEDI” significa el Sistema de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV y/o el sistema de envío de información que establezca cualesquier Bolsa.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV.

“Subsidiaria Aplicable” significa cualquiera de Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., Xignux Alimentos Holding, S.A. de C.V. y Multipak, S.A. de C.V.

“Tasa de Descuento” significa la tasa de descuento del [●]% ([●] por ciento) sobre su valor nominal a la que son emitidos los Certificados Bursátiles.

“Tasa de Rendimiento” significa la tasa del [●]% ([●] por ciento) a la que son emitidos los Certificados Bursátiles.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“Título” significa el presente título de crédito que ampara los Certificados Bursátiles.

“UDIs” “Unidades de Inversión” Significa las Unidades de Inversión, cuyo valor en Pesos se publica por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

“Valor Nominal” tiene el significado que se menciona en la sección “*Valor Nominal en la Fecha de Emisión*”.

[“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Título.]

Valor Nominal en la Fecha de Emisión. \$[●] ([●] millones de Pesos 00/100 moneda nacional) (el “Valor Nominal”).

Monto de la Emisión. \$[●] ([●] millones de Pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha y lugar de Emisión. [●] de [●] de 20[●] (la “Fecha de Emisión”), en San Pedro Garza García, Nuevo León.

Plazo de Vigencia. [●] días.

Fecha de Vencimiento. [●] de [●] de 20[●], o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

Destino de los Recursos. El Emisor utilizará los recursos que se obtengan con motivo de la presente Emisión para [●].

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses inmediato anterior a que el incumplimiento ocurra y continúe, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha

en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta.

[Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses en caso de UDIs.]

$$I = (VN \times VU) [(TB / 36000) \times NDE]$$

En donde:

- I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda.
- VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación, expresado en UDIs.
- VU = Valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión en la fecha de pago de intereses.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.]

[El Representante Común dará a conocer por escrito 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago, a la CNBV, Indeval y a la Bolsa, a través de los medios que esta última determine, el valor en moneda nacional de la UDI vigente en la fecha de pago de intereses, así como el importe de los intereses a pagar.

En caso que dejare de publicarse el valor de la UDI antes citada, será utilizado el método sustituto que el Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la UDI, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.]

[Amortización Anticipada Voluntaria: El Emisor tendrá, en cualquier momento, el derecho de pagar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad, de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago de Intereses ("Amortización Anticipada Voluntaria"), en cuyo caso el Emisor pagará a los Tenedores un precio igual al Precio de Amortización Anticipada Voluntaria (según dicho término se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada respectiva, [más una prima de amortización anticipada sobre el valor nominal o valor nominal ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles, conforme a lo siguiente:

| Periodo en que se realice la Amortización Anticipada Voluntaria | Prima por Amortización |
|--|-------------------------------|
| [●] | [●] |
| [●] | [●] |

El Precio de Amortización Anticipada Voluntaria en ningún caso será menor al 100% del valor nominal o valor nominal ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles a la fecha en que se lleve a cabo la amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles, publicará con cuando menos [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación

a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del SEDI; dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles y, asimismo, informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa a través de los medios que éstas determinen.

El Representante Común hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la Bolsa a través de SEDI (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y los Tenedores, a través del SEDI, el monto de la amortización anticipada voluntaria y, en su caso, la prima de amortización anticipada y/o el Precio de Amortización Anticipada Voluntaria, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

En la fecha de amortización total anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el monto de amortización total anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización total anticipada.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización total anticipada, informando, además, con la misma anticipación a Indeval, por escrito o a través de los medios que este determine. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

[El Emisor tendrá derecho de amortizar anticipadamente en cualquier Fecha de Pago de Intereses posterior al [●] de [●] de [●], en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles]. El Precio de Amortización Anticipada Voluntaria (el “[Precio de Amortización Anticipada Voluntaria]”) que deberá pagar el Emisor será el que resulte mayor entre: (i) el valor nominal de los Certificados Bursátiles, o (ii) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos [30] ([treinta]) días naturales previos a la fecha programada para llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, que sea proporcionada por el Proveedor Integral de Precios S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER) la fuente pública gratuita en la que los inversionistas podrán verificar los precios proporcionados por PIP y Valmer, son: www.precios.com.mx y www.valmer.com.mx, respectivamente.]

Amortización de Principal. Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su Valor Nominal [o en su caso, a su Valor Nominal Ajustado], mediante transferencia electrónica de fondos realizada a Indeval en la Fecha de Vencimiento

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de

Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que el pago de principal no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

[En caso de que los Certificados Bursátiles estén denominados en Dólares – El principal de los Certificados Bursátiles se pagarán en Dólares en la Fecha de Vencimiento [o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente], mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, en la ciudad de [●], en las oficinas centrales de [●], ubicadas en [●], en la cuenta número [●], a nombre de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval por escrito al Representante Común o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que el Representante Común dé a conocer si cambia de domicilio). En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no mantenga la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor, el Representante Común, ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero, o (iii) mediante transferencia electrónica de fondos. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar al custodio de su elección respecto a la forma de recibir el pago de principal. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles incluyendo, en su caso, una cuenta denominada en Dólares. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente título. Asimismo, transferirá los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que el pago de principal no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable por no entregar el título, o las constancias correspondientes a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos debido a que no cuente con una cuenta denominada en Dólares, deberá consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que éste aplicará, el cual podría no ser el más favorable para los Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el Emisor, el Representante Común e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta en Dólares que cada custodio le instruya.]

[En caso de que el pago de principal no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.]

Aval. Las obligaciones de pago del Emisor derivadas de los Certificados Bursátiles contarán con el aval de las Avalistas.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer de las Avalistas. Cada una de las Avalistas no asumen obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando este sea exigible, del principal de los Certificados Bursátiles y de los intereses devengados respecto de los mismos. Asimismo, las Avalistas no asumen obligaciones de hacer y/o no hacer en términos de la presente Emisión.

Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes a los Certificados Bursátiles.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores.

El Emisor no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago del principal de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados respecto de los mismos.

Obligaciones de Hacer. Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) **Estados Financieros Internos.** Entregar al Representante Común, en forma trimestral, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos y no auditados del Emisor, respecto de cada trimestre calendario, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, preparados conforme a las IFRS y firmados por el Director de Finanzas del Emisor.
- (2) **Estados Financieros Auditados.** Entregar al Representante Común, en forma anual, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, preparados conforme a las IFRS y dictaminados por el auditor externo del Emisor.
- (3) **Otros Reportes.**

- (a) Entregar al Representante Común un certificado trimestral, precisamente en la misma fecha de entrega al Representante Común de los estados financieros internos indicados en el inciso (1) anterior, firmado por el Director de Finanzas del Emisor, indicando si el Emisor y/o alguna de sus Subsidiarias Aplicables, según sea el caso, han cumplido con las "*Obligaciones de Hacer*" y "*Obligaciones de No Hacer*" respectivas, contenidas en el presente Título.
- (b) Entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación que el Emisor, pero no sus accionistas, entregue a la CNBV o a la Bolsa, el Día Hábil siguiente a su entrega, así como cualquier otra información que el Representante Común le solicite, actuando razonablemente, y que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones contempladas conforme al presente Título, respecto de la situación financiera del Emisor o de sus Subsidiarias Aplicables.
- (c) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado o que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, pueda constituir una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente.
- (4) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.
 - (a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para el destino previsto en el presente Título.
 - (b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y listados para cotización en la Bolsa.
- (5) Existencia Legal y Contabilidad.
 - (a) Mantener su existencia legal y la de sus Subsidiarias Aplicables, y mantenerse y mantener a sus Subsidiarias Aplicables como negocios en marcha, salvo por los actos permitidos conforme al presente Título.
 - (b) Mantener su contabilidad y hacer que sus Subsidiarias Aplicables mantengan su contabilidad de conformidad con las IFRS.
- (6) Bienes; Seguros.
 - (a) Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las actividades de sus Subsidiarias Aplicables en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones y reemplazos necesarios, salvo por aquellas reparaciones o reemplazos que, de no realizarse, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones del Emisor y de sus Subsidiarias Aplicables, consideradas en forma conjunta.

- (b) El Emisor deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias Aplicables contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que tienen contratados en la fecha del presente.
- (7) Operaciones con Partes Relacionadas. Realizar, en términos de mercado, las operaciones comerciales que realice el Emisor con Partes Relacionadas (excepto por operaciones efectuadas entre Subsidiarias del Emisor, o entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias).

Obligaciones de No Hacer. Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) Giro Preponderante. No llevar a cabo actividades que resulten en un cambio sustancial respecto de sus actividades preponderantes a la fecha del presente Título (consideradas en conjunto), exceptuando, en cualquier caso, aquellas actividades que se relacionen con sus actividades actuales.
- (2) Limitaciones respecto de Gravámenes. Abstenerse de constituir cualquier gravamen respecto de otras emisiones de certificados bursátiles del Emisor o de sus Subsidiarias Aplicables, salvo que simultáneamente con la constitución del gravamen de que se trate, el Emisor garantice con una garantía igual o a prorrata, a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
- (3) Fusiones; Escisiones. No fusionarse o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o la sociedad o sociedades escindidas asuman expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, resultaría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o escisión, y (iii) previa o simultáneamente a la fusión o escisión se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio en la jurisdicción del Emisor, en el sentido que la operación de que se trate no afecta en forma adversa la obligaciones de pago, de hacer y de no hacer aplicables respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que la obligación de no hacer que se contempla en este inciso (3), no será aplicable tratándose de fusiones que tengan lugar entre el Emisor y sus Subsidiarias (incluyendo las Subsidiarias Aplicables).
- (4) Limitación en la Venta de Activos. No vender acciones de sus Subsidiarias Aplicables de las que actualmente sea tenedora en un porcentaje que reduzca la tenencia del Emisor a menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho de voto en circulación en ese momento y no permitir que sus Subsidiarias Aplicables realicen operaciones de venta de activos fijos, salvo por (i) las ventas de activos fijos que sean celebradas entre cualesquiera de las subsidiarias del Emisor (incluyendo las Subsidiarias

Aplicables), (ii) las ventas de activos fijos o inventarios, de cualquier naturaleza, realizadas en el curso ordinario de sus negocios, (iii) enajenaciones de bienes no productivos, desgastados, o no aptos para su uso eficiente, o (iv) la venta de cualquier activo fijo, siempre y cuando se realice en términos de mercado y el producto de dicha venta o conjunto de ventas no sea superior a EUA\$[20,000,000.00] ([veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América]) o su equivalente en otra moneda, en cada ejercicio social mientras los Certificados Bursátiles estén en vigor; en el entendido, sin embargo, que el Emisor y las Subsidiarias Aplicables podrán realizar ventas de activos fijos cuyo producto supere la cantidad de EUA\$[20,000,000.00] ([veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América]) o su equivalente en otra moneda, en cada ejercicio social, si el producto de la venta permanece en el patrimonio de las Subsidiarias Aplicables y éstas lo invierten en el curso ordinario de sus negocios o la utilizan para reducir cualquier deuda.

- (5) Pago de Dividendos. Abstenerse de pagar dividendos a sus accionistas, si ha ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por pagos de dividendos en acciones.
- (6) Limitación al Pago de Dividendos. Abstenerse de contraer obligaciones y hacer que sus Subsidiarias Aplicables se abstengan de contraer obligaciones que limiten la facultad de las Subsidiarias Aplicables de hacer pagos de dividendos al Emisor.

Causas de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que ocurra y continúe sin subsanarse cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los siguientes términos:

- (1) Pago Oportuno de Principal e Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago, a su vencimiento, del monto total de principal o de cualquier cantidad de intereses y, en el caso de intereses, dicho pago de intereses no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
- (2) Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporcionare al Representante Común información falsa o incorrecta, en ambos casos en cualquier aspecto significativo, con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en relación con el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en la sección "Obligaciones de Hacer" del presente Título, incisos (1), (2) o (3), y dicha información no se hubiere rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha falsedad o incorrección.
- (3) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Suplemento y Título. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento

de obligaciones señaladas en los incisos (1), (2), (3), (5)(b), (6) y (7) de la sección de "*Obligaciones de Hacer*" del presente Título y en los incisos (2) y (6) de la sección de "*Obligaciones de No Hacer*" del presente Título, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento o el Emisor tuviere conocimiento del mismo, lo que ocurra primero.

- (4) Incumplimiento de Obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento, de cualquier convenio o instrumento relativo a deudas de naturaleza financiera del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables, si el monto del adeudo, individualmente o en conjunto, importa una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a por lo menos EUA\$[25,000,000.00] ([veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América]) o su equivalente en otra moneda.
- (5) Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables fuere declarada en quiebra o concurso mercantil, o en cualquier situación equivalente conforme a la legislación aplicable, o se iniciare por un tercero un procedimiento similar en contra del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables, que no se levante dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación al Emisor o a la Subsidiaria Aplicable de que se trate, del inicio del procedimiento respectivo, o si el Emisor admitiere expresamente por escrito su incapacidad para pagar sus deudas de naturaleza financiera a su vencimiento.
- (6) Sentencias o laudos. Si el Emisor o cualquier Subsidiaria Aplicable dejare de pagar o cumplir con cualquier sentencia judicial definitiva o laudo arbitral (no susceptible de apelación o recurso alguno, de cualquier naturaleza), por un monto igual o superior a EUA\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), denominado en cualquier moneda, dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de dicha sentencia o laudo, o si dentro de dicho plazo, la sentencia o laudo correspondiente no hubiere quedado sin efecto.
- (7) Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- (8) Cambio de Control. Si ocurriere un Cambio de Control.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (5) o (7) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento o requerimiento de pago, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe sin subsanarse el evento mencionado en el inciso (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable, en el caso de falta de pago de intereses), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe sin subsanarse cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2), (3), (4), (6) u (8) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" contenida más adelante.

El Representante Común dará a conocer, de manera oportuna, a la Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Ineval por escrito (por los medios que determine), cuando tenga conocimiento que alguna Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido y continúa y en cualquier caso que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores. Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que

puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita entidad financiera correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes;

(vii) Se requerirá que esté representado en asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

- cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
- cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
- cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En cualquier caso, si dichas modificaciones impactan el título, el Representante Común y el Emisor, según corresponda a cada uno, deberán llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, en el entendido que el Representante Común certificará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no han limitado o modificado los derechos de los tenedores. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título. Los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xiv) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la Ley Aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Representante Común. El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" del presente Título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el título correspondiente;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el título correspondiente;

- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada periodo de intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión;
- (ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;
- (xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de un Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
- (xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y
- (xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles). Para ello, el Emisor estará obligado a entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria, y según la misma le sea solicitada por el Representante Común al Emisor durante la vigencia de la Emisión, la cual en todo caso deberá de ser razonable y ser solicitada con tiempo razonable de anticipación, con la finalidad de que el Representante Común pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título.

Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de la LMV, o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común, ese deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, está autorizado para informar a la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior así como de realizar visitas o revisiones al Emisor. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación salvo en casos urgentes.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el

Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo a los Tenedores, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Depositario. Indeval.

Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, las Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y las Asambleas de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de [•] páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en la San Pedro Garza García, Nuevo León, este [•] de [•] de [•].

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

EL EMISOR

Xignux, S.A. de C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de corto plazo, identificados con la clave de pizarra "Xignux [●]".

POR AVAL:

VIAKABLE, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

PROLEC, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

XIGNUX ALIMENTOS HOLDING, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

MULTIPAK, S.A. DE C.V.

Por: [Fernando Sotomayor Reyes]
Cargo: [Representante Legal]

Por: [Jorge Justo Siller Madero]
Cargo: [Representante Legal]

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: [Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor]
[Delegado Fiduciario]

Por: [Patricia Flores Milchorena]
[Delegado Fiduciario]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de corto plazo, identificados con la clave de pizarra "Xignux [●]".